

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

**FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA
Y ADMINISTRACION
SECRETARIA DE POSTGRADO**



REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN
CONTADURIA PUBLICA CON ESPECIALIDAD
EN IMPUESTOS**

PRESENTA

C. P. JORGE MARISCAL CHAVEZ

MONTERREY, N. L. DICIEMBRE DE 1991

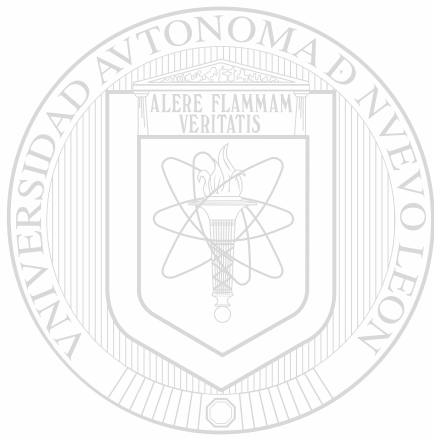
20

TM
HJ2466
M3
c.1



1080071241

TE-MΦ2
EJ-3



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POSTGRADO



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PRESENTA

C.P. JORGE MARCELO OLIVERA

CONTABILIDAD Y AUDITORÍA - DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN

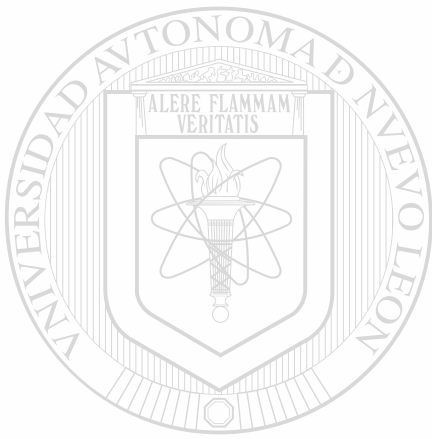


TM

HJ2466

M3

TE-MØ2
C.V. 3



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

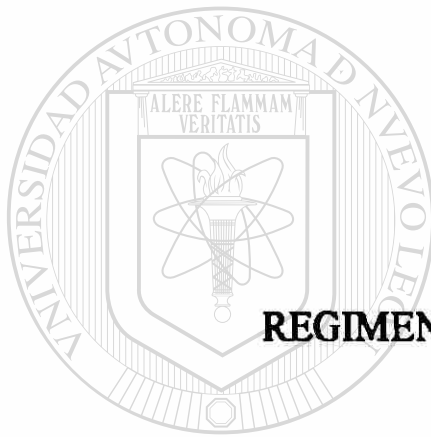
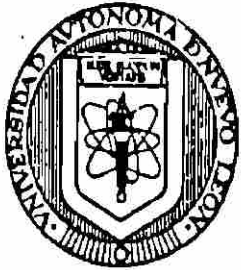
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION

SECRETARIA DE POSTGRADO



REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN
CÓNTADURIA PUBLICA CON ESPECIALIDAD
EN IMPUESTOS**

PRESENTA:

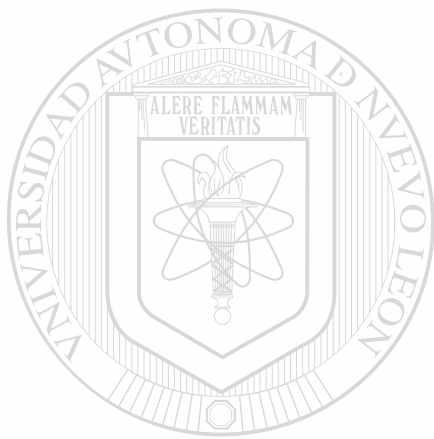
C. P. JORGE MARISCAL CHAVEZ

**MONTERREY, NUEVO LEON
DICIEMBRE DE 1991**

A MIS PADRES:

Que gracias a sus esfuerzos,
sacrificios, su Fe en Dios y
su ejemplo me han ayudado a
abrirme paso en la vida y con
esto me han enseñado que debo
luchar por lo que se quiere
aún en la adversidad.

Dios los Bendiga siempre.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

A MI ESPOSA:

El apoyo, la confianza, el estímulo
y la ayuda que he recibido de tí;
han servido para obtener lo mejor
que he tenido en mi vida.
.....Gracias.

CON ADMIRACION Y RESPETO AL HONORABLE JURADO:

**C.P. Y M.C.P. JUAN NAVA CRUZ
C.P. Y M.C.P. CARLOS CUEVAS RAMOS
C.P. Y M.C.P. LUIS DE GARATE QUINTANILLA**



UANL

**AGRADEZCO LA COLABORACION DE MIS ASESORES, QUIENES ME
BRINDARON SU APOYO DESINTERESADAMENTE:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**C.P. Y M.C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL
C.P. GENOVEVO MARTINEZ SOSA**

REGIMEN DE CONSOLIDACION FISCAL

INDICE

PAGINA

CAPITULO I "CONCEPTOS Y DEFINICIONES:

1. Introducción.....	5
2. Origen.....	7
3. Significado.....	10

CAPITULO II "MARCO TEORICO"

1. Estructura.....	13
2. Requisitos para obtener la Consolidación.....	23
3. Ventajas y desventajas de tributar en este régimen.....	27
4. Diferencias y similitudes con Consolidación Financiera.....	30
5. Evolución.....	34

CAPITULO III "PROCESO DE CONSOLIDACION"

1. Incorporación de Sociedades.....	41
2. Desincorporación de Sociedades.....	43
3. Participación Accionaria.....	45
4. Eliminación de Partidas.....	53
5. Variación de la participación Accionaria de un ejercicio a otro.....	57
6. Obtención del Resultado Fiscal Consolidado.....	61

CAPITULO IV "OBLIGACIONES DE CONTROLADORA Y CONTROLADAS"

1. Pagos provisionales y ajustes semestrales de I.S.R.....	66
2. Régimen de dividendos.....	71
3. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.....	74
4. Otras obligaciones.....	81

CAPITULO V "ENAJENACION DE ACCIONES POR CONTROLADORAS"

1. Valuación y ganancia en la enajenación de las acciones.....	85
2. Reglas adicionales para la enajenación de las acciones.....	89

CAPITULO VI "CONSOLIDACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO"

	PAGINA
1. IMPAC anual consolidado.....	95
2. Partidas de Conciliación.....	99
3. Pagos provisionales y ajustes.....	101

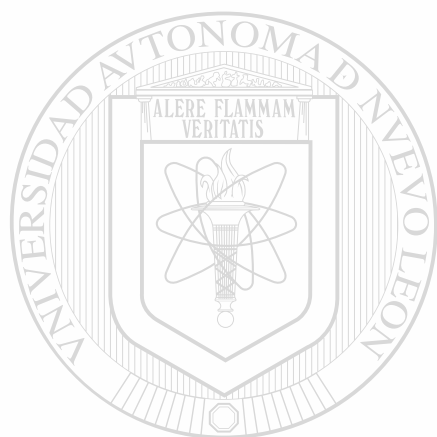
CAPITULO VII "COMENTARIOS Y CONCLUSION"

1. Comentarios Finales y Conclusión..... 107

**CAPITULO VIII "CASO PRACTICO Y DECLARACION ANUAL DE
I.S.R. E IMPAC"**

1. Anexos del Caso Práctico
2. Anexos de la Declaración Anual

BIBLIOGRAFIA..... 113



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

P R O L O G O

El objeto de abordar este estudio, consiste básicamente en crear una herramienta de consulta que tanta falta hace en esta Materia. En efecto, pocos colegas se han preocupado por la elaboración de literatura seria sobre esta especialidad que engloba su propia problemática.

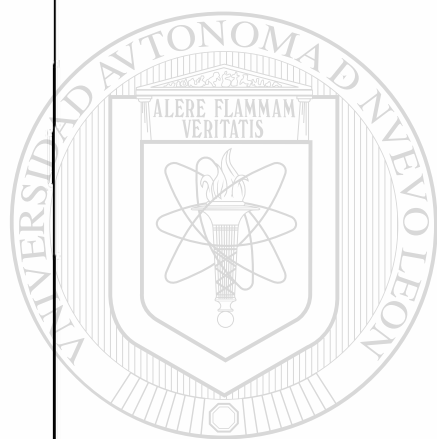
El proceso que involucra desde la obtención de la autorización por parte de la S. H. C. P. hasta la elaboración de la declaración consolidada, conlleva a infinidad de quehaceres que obligan en muchos de los casos a la toma de decisiones razonadas debido a que en la legislación fiscal actual, no se encuentran todas las variantes que pueden presentarse.

Lo anterior no es más que el reflejo de una legislación reciente en materia de este Régimen, y que conforme evoluciona la economía del país, busca su propia Consolidación.

El enfoque enteramente práctico de este estudio es con la finalidad de ver en su conjunto las implicaciones de todo el proceso de la Consolidación Fiscal, conduciendo al lector en forma pormenorizada a cada una de las etapas previas que integran el todo, y de esta manera asegurar el entendimiento pleno de esta figura.

Cabe señalar que las disposiciones legales en estudio, continuamente sufren modificaciones con la finalidad de llegar a un esquema tributario lo más justo y equitativo posible, lo que nos obliga a estar constantemente al tanto de dicha dinámica, con el fin de mantenernos actualizados en esta materia. Lo anterior viene a ser la postura común que como profesionistas, debemos tener en cualquier campo de estudio.

Por último es de reconocerse que la Consolidación Fiscal representa el mejor intento que han hecho las autoridades hacendarias para que los mexicanos cumplamos con el precepto constitucional de pagar los Impuestos como contribución al gasto público, y se materialice el principio de proporcionalidad y equidad que se establece en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.



CAPITULO I

CONCEPTOS

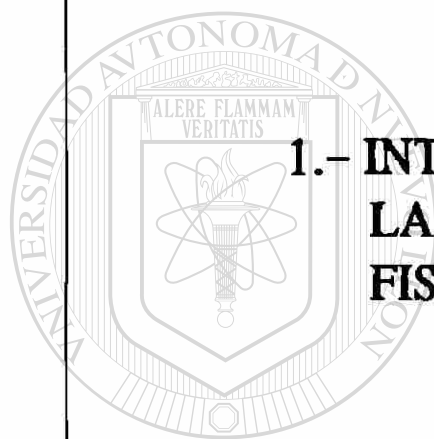
Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DEFINICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®



**1.- INTRODUCCION A
LA CONSOLIDACION
FISCAL**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I CONCEPTOS Y DEFINICIONES

1. INTRODUCCION A LA CONSOLIDACION FISCAL

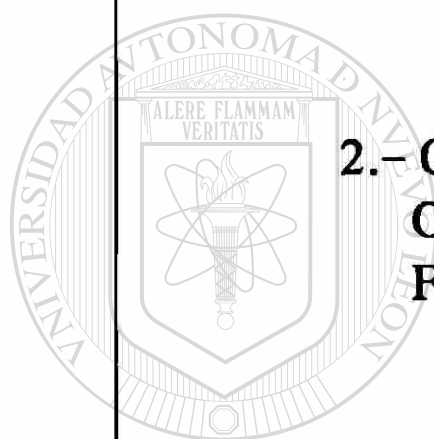
La Consolidación Fiscal es un sistema neutro de tributación fiscal en el que un Grupo de Empresas separadas legalmente por necesidades; como diversidad de sindicatos, actividades, situaciones, socios minoritarios, etc; pero que responden a un mismo interés común, determinan conjuntamente un sólo Resultado Fiscal y por consecuencia un sólo impuesto.

La filosofía de la Consolidación Fiscal es la de considerar a un Grupo de Empresas que son poseídas por los mismos accionistas directa o indirectamente como si fuera una sola entidad económica para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

La Consolidación es indispensable para los accionistas, Banqueros, acreedores, etc., ya que a través de ella se logra conocer el resultado real de un Grupo de Empresas que, por razones diversas se ha visto en la necesidad de constituirse en distintos entes jurídicos, lo que permite valorar adecuadamente el patrimonio y solvencia de dicho Ente Económico. Esta necesidad ha sido reconocida por la Comisión Nacional de Valores y los Principios Internacionales de Contabilidad, obligando a los Grupos de Empresas a consolidar sus Estados Financieros, con el objeto de dar a conocer sus resultados reales.

En el momento en que surgió en la Ley del Impuesto Sobre la Renta la idea de Consolidar los Resultados de un Grupo de Empresas como una Entidad Económica, en México se dió un gran avance en materia tributaria en este impuesto, ya que se adecuó nuestro Sistema Fiscal a la situación actual del mundo de los negocios y se acercó más a las legislaciones de economías avanzadas de otros países, siendo éste último hecho un objetivo que debe permanecer presente en lo sucesivo, debido a los esfuerzos del Gobierno Federal para abrir al País a una Economía Internacional.

La consolidación fiscal tiene su justificación en el hecho de que al conjuntar sus resultados se puedan combinar, las pérdidas y utilidades, permitiendo de esta forma generar recursos para apoyar a las Empresas perdedoras en tanto logren su maduración.



2.- ORIGEN DE LA CONSOLIDACION FISCAL

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO I

2. ORIGEN DE LA CONSOLIDACION FISCAL

En el sexenio del Presidente Lic. Luis Echeverría A., el 19 de Junio de 1973, surgió un Decreto de Estímulos Fiscales a aquellas sociedades y unidades económicas que fomenten el desarrollo industrial y turístico del país. (Unidades de Fomento).

Estas Unidades de Fomento fueron creadas con la finalidad de promover la inversión mexicana, regular y aminorar la inversión extranjera, dirigiéndose a los sectores manufacturero y turístico. También buscaba crear nuevos polos de desarrollo económico en diversas zonas del país, con la idea de iniciar la desconcentración industrial.

Los estímulos otorgados en el decreto, eran los siguientes:

- a) No acumular las ganancias por la enajenación de acciones.
- b) No retener impuesto sobre dividendos pagados.
- c) Consolidar operaciones
- d) Eliminar del resultado fiscal, el producto de la enajenación de terrenos entre las sociedades integrantes del Fomento.

Además, para la obtención de tales estímulos, era necesario cumplir entre otros, con los siguientes requisitos:

1. Comprobar un incremento en las ventas y servicios equivalente a un tanto por ciento compuesto por la suma del Índice de crecimiento de la actividad industrial del país y el 20% de dicho Índice.
2. Obtener incrementos en por lo menos cinco de las siguientes actividades:
 - a) Mexicanización de Sociedades con mayoría de inversión extranjera.
 - b) Creación de nuevos empleos.
 - c) Desarrollo tecnológico nacional.
 - d) Creación de empresas industriales y de turismo.
 - e) Aumento de las exportaciones.
 - f) Sustitución de importaciones.
 - g) Inversiones en zonas de menor desarrollo económico relativo.
 - h) Industrialización de recursos naturales.
 - i) Ampliación de empresas industriales y de turismo, y
 - j) La Colocación de sus acciones entre el gran público inversionista.

En la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 1982, se planteó suprimir el Decreto de estímulos a las Sociedades y Unidades de Fomento por varias razones:

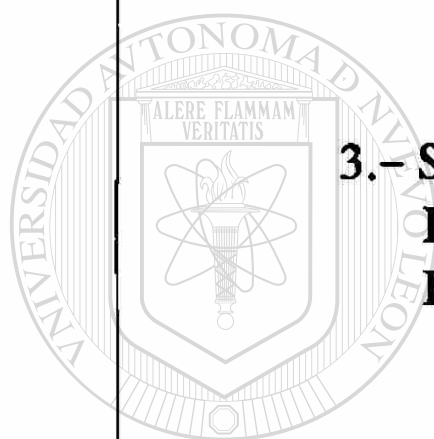
- a) Constituye un incentivo que, por lo estricto de los requisitos, sólo ha estado al alcance de las grandes empresas.
- b) Es conveniente (para la autoridad) suprimir la exención a las ganancias de capital por enajenación de acciones de las sociedades de fomento.
- c) Incorporar un sistema general y optativo de Consolidación de Resultados dentro de la Ley de I.S.R.

Por consiguiente, en disposición transitoria para 1982, se estableció la supresión del citado decreto además de poner como fecha límite al 31 de Diciembre de 1983, tomar la opción a las sociedades de fomento a consolidar sus resultados conforme al Capítulo IV del título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1o. de Enero de 1982.

Las alternativas fundamentales de este Régimen nuevo eran sin lugar a dudas las siguientes:

- La amortización de Pérdidas en forma inmediata contra las utilidades generadas por las otras compañías del mismo grupo.
- Aprovechar la deducción adicional en forma consolidada.
- Libre flujo de dividendos entre las empresas del Grupo provenientes de superavit por revaluación que a través de resolución miscelánea permitía que se pagaran sin retención alguna, siempre y cuando dichos dividendos no salieran del Grupo.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



3.- SIGNIFICADO DE LA CONSOLIDACION FISCAL

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

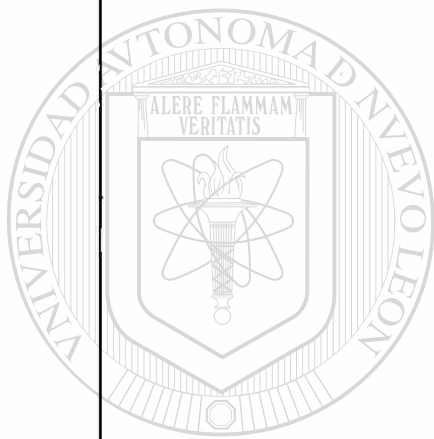
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3. SIGNIFICADO DE LA CONSOLIDACION FISCAL

Es un sistema de tributación cuyo principal objetivo es el de establecer un régimen neutral de gravamen susceptible de aplicarse a grupos de intereses económicos comunes, mediante la determinación de un resultado fiscal único y en el cual la compensación de resultados pérdida y utilidad fiscal, permiten liberar recursos financieros con la finalidad de que se reinviertan en la actividad productiva.

Este sistema tiene las características siguientes:

- Es un régimen opcional.
- Una vez ejercida la opción, se contrae la obligación de seguir consolidando.
- Se necesita la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dejar de tributar en este régimen.
- La opción de ejercer la consolidación se lleva a cabo con independencia total en la presentación de declaraciones anuales individuales de las empresas que forman un grupo de intereses económicos comunes.
- Mediante autorización de la S.H.C.P., la consolidación la puede realizar cualquier sociedad mercantil residente en México o aquella empresa que resida en el extranjero que cumplan con los requisitos que establece dicho régimen.
- Se puede aplicar cuando existe un grupo de empresas con intereses económicos en común, y en atención a la participación accionaria y control efectivo que se tenga.
- Existen empresas que debido a su actividad, objeto social y situación fiscal, no es posible incorporar.®



CAPITULO II

MARCO

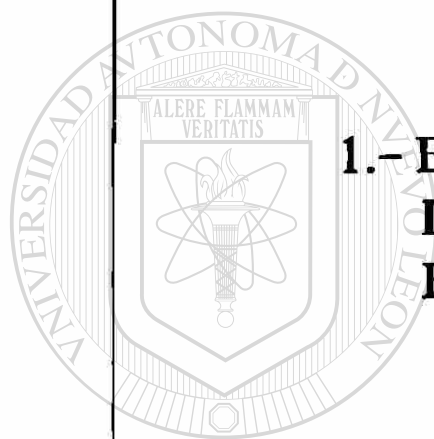
UANL

TEORICO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





**1.- ESTRUCTURA DE
LA CONSOLIDACION
FISCAL**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO II "MARCO TEORICO"

1. ESTRUCTURA DE LA CONSOLIDACION FISCAL

I. CONCEPTO DE SOCIEDAD CONTROLADORA.

El régimen de Consolidación Fiscal está constituido por una Sociedad Controladora, una sociedad subcontroladora (según el caso) y dos o más sociedades controladas.

Sociedades Controladoras, Consolidantes o Compañía Dominatriz.

Concepto de Controladora: Es una Sociedad Mercantil que posee más del 50% de las acciones comunes con derecho a voto de otra u otras sociedades mercantiles, de manera directa o indirecta.

Las Sociedades Mercantiles que consolidan en México, en su gran mayoría son empresas denominadas "Holding", que tienen como objeto Social la Constitución y participación en el capital de sociedades, para obtener la mayoría accionaria con el propósito de canalizar los recursos financieros que derivan de los dividendos cobrados, y créditos obtenidos a las controladas en función de los planes de desarrollo que cada una de ellas tenga.

Las Sociedades Mercantiles mencionadas anteriormente, deben estar reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles (art. 1), como son:

- A) NOMBRE COLECTIVO
- B) COMANDITA SIMPLE
- C) RESPONSABILIDAD LIMITADA
- D) ANONIMA
- E) COMANDITA POR ACCIONES, Y
- F) COOPERATIVA

Todas tienen personalidad jurídica distinta de los accionistas que las integran y son constituídas mediante aportaciones a través de un Capital Social.

Como en el párrafo anterior se menciona que deben ser propietarias en más del 50% de sus Acciones con derecho a voto, se desprenden los siguientes comentarios:

- a) La propiedad de las Acciones, puede ser directa o indirecta.
- b) La L.G.S.M. define el concepto de Acciones con derecho a voto limitado como sigue:

- Aquellas que lo tengan limitado.
 - Aquellas que en los términos de la Legislación Mercantil se denominen acciones de goce.
- c) La L.G.S.M. (art. 113) también establece que cada acción tendrá derecho a un voto, pero se podrá acordar que en las Asambleas Extraordinarias algunas acciones no puedan votar en ciertas resoluciones (Aumento y disminución de Capital, emisión de obligaciones, etc.). A cambio de esta limitación, se debe pagar un dividendo preferente y acumulativo del 5% anual y en caso de liquidación de la sociedad, éstas se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el caso de aquellas sociedades que no están constituidas por Acciones, se considerarán las partes sociales en lugar de las Acciones con derecho a voto, siempre y cuando no lo tengan limitado.

Estas Sociedades son las siguientes:

- En comandita simple.
- En nombre colectivo.
- De responsabilidad limitada.

II.- REQUISITOS PARA SER SOCIEDAD CONTROLADORA.

Para que una sociedad tribute en el régimen de Consolidación fiscal como controladora, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- A) Ser una Sociedad Mercantil residente en México. La LISR (art. 10.) establece que están obligados al pago del impuesto los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

El Código Fiscal de la Federación (art. 9) establece que son residentes en territorio nacional "Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal de su negocio"; así mismo, se indica que "Salvo prueba en contrario, "se presume que las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana son residentes en Territorio Nacional".

- B) Que sean propietarias de más del 50% de las Acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean controladas por la misma controladora.
- C) Que en ningún caso más del 50% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad de otra u otras sociedades.

Para estos efectos no se computarán sus acciones que se coloquen entre el gran público inversionista de conformidad con la Regla No. 41 de la Resolución Miscelanea de 1990 dictada por la S.H.C.P.:

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior, son las que se mencionan en el "Anexo 3" de esta resolución, el cual aparece publicado en el D.O.F. en la fecha en que corresponda.

Es decir, que en el D.O.F. se dará a conocer el nombre de la sociedad que inscribe sus acciones en la Bolsa Mexicana de Valores para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales antes citadas.

Por lo tanto:

- A) Si la empresa tiene autorización para cotizar sus acciones en bolsa, no aplica la limitante para que un accionista mayoritario sea persona moral ni tampoco a que inscriba el 100% de ellas.
- B) Las acciones que están en Bolsa, se considera que son propiedad de personas físicas.

SOCIEDADES CONTROLADORAS CON PARTICIPACION MAYORITARIA EXTRANJERA

Con motivo de la próxima apertura comercial y la política de atraer inversión extranjera, se hacía preciso que pudieran optar por el régimen de consolidación fiscal las empresas controladoras residentes en México que mayoritariamente tuvieran inversión extranjera. A partir de 1991 se permite el régimen de consolidación fiscal a las sociedades cuyas acciones en más de un 50% pertenezcan a una sociedad residente en el extranjero, pero sólo cuando México tenga celebrado con el país de residencia de la sociedad extranjera un acuerdo amplio de intercambio de información. Esta última expresión se refiere a acuerdos que produzcan el flujo de información entre los países contratantes en un tratado bilateral sin necesidad de petición expresa. En cambio los acuerdos de intercambio de información como el que actualmente tiene celebrado México con los Estados Unidos de Norteamérica (Publicado en el D.O.F. el 23 de Enero de 1990) y con Canadá (publicado en el D.O.F. del 15 de Agosto de 1991), sólo incluyen el proporcionar información a petición de parte, por lo que no tiene el carácter "amplio" al que alude la LISR.

SOCIEDADES DE "INVERSION DE CAPITALES" COMO CONTROLADORAS

Las Sociedades de Inversión (SINCAS) tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el gran Público Inversorista.

Para la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión se requiere previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, que la otorgará o denegará discrecionalmente.

Las autorizaciones son intransmisibles y se referirán a alguno de los siguientes tipos de sociedades:

- Sociedades de Inversión Comun.
- Sociedades de Inversión de Renta Fija, y
- Sociedades de Inversión de Capitales.

Las Sociedades de Inversión deberán organizarse como Sociedades Anónimas, con apego a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A partir de 1991 se establece que las Sociedades de Inversión de Capital podrán consolidar para efectos fiscales los resultados de sus controladas, no obstante que no posean más del 50% de su capital social.

Se requiere sin embargo, que tengan control efectivo de las Sociedades Controladas y que éstas últimas no consoliden para efectos fiscales con algún otro grupo.

Considero que esta modificación tiene por objeto propiciar el desarrollo de las Sociedades de Inversión de Capitales; como lo demuestra el hecho de que tienen un régimen especial de acumulación de intereses, ganancia inflacionaria y enajenación de acciones.

Abundando con respecto a los "SINCAS" nos encontramos ante una inversión de riesgo, toda vez que el objetivo que persiguen consiste en promover proyectos, empresas, etc., para que sus planes a futuro resulten viables, lo que permitirá que el valor de la acción aumente o disminuya en relación con el éxito o fracaso del proyecto financiado.

CONSOLIDACION POR NIVELES

La Consolidación por niveles resulta cuando una Controladora "B" es Sociedad Controlada de una Controladora "A" y que a su vez "B" tiene una o varias Controladas "C" y "D". Para mayor entendimiento veamos el siguiente cuadro.

SOCIEDAD CONTROLADORA	CONTROLADORA "A"
	60%
	CONTROLADORA "B"
	70%
SOCIEDADES CONTROLADAS	CONTROLADA "C"
	70%
	CONTROLADA D

A partir de 1991 se permite la Consolidación por niveles, lo que equivale a una subconsolidación en la Sociedad "B".

Se establece sin embargo una limitación consistente en que el resultado fiscal consolidado de "A" después de incorporar la subconsolidación, en ningún caso podrá ser inferior al que se obtendría de no consolidar por niveles.

Esto obedece a que no se ha logrado resolver, como incorporar en la Consolidación Fiscal los resultados de años anteriores de empresas que, como en el caso de "D", no se venían incorporando en la Consolidación Fiscal.

Esta modificación también resuelve el problema que se presenta cuando una controladora adquiere las acciones de otra empresa que hasta entonces venía fungiendo también como controladora que consolidaba para efectos fiscales.

Otra limitación práctica en la operación para las subcontroladoras sería que no se hicieron los ajustes correspondientes a la redacción de las disposiciones relativas al cálculo de la CUFIN ni al Costo Fiscal de las Acciones emitidas por la subcontroladora.

III.- CONCEPTO DE SOCIEDAD CONTROLADA

POR MAYORIA ACCIONARIA

Son aquellas sociedades mercantiles en las cuales más del 50% de sus Acciones con derecho a voto son propiedad de otra sociedad mercantil, ya sea en forma directa o indirecta.

POR CONTROL EFECTIVO

Son aquellas sociedades mercantiles en las cuales a pesar de que otra sociedad no posea más del 50% de sus Acciones con derecho a voto, sí ejerce un control efectivo sobre las mismas.

CASOS EN QUE EXISTE UN CONTROL EFECTIVO

- Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate, se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
- Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate.
- Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia tal que intervenga preponderantemente en las operaciones de la empresa (puede ser menor al 50% y mayor del 25%).

OPCIONES PARA INCLUIR EN LA CONSOLIDACION A SOCIEDADES CONTROLADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La posibilidad de considerar sociedades controladas a aquellas sociedades residentes en el extranjero será cuando:

- a) En las que tengan la sociedad controladora participación accionaria indirecta en países con los que se haya firmado acuerdo de intercambio de información.
- b) Tratándose de sociedades residentes en el extranjero en países con los que tenga este acuerdo, tengan la controladora o las controladas junto con otras personas físicas o morales una participación superior al 50%.
- c) Las sociedades residentes en el extranjero en países con acuerdo de intercambio de información, siempre y cuando las utilidades que vayan a incorporarse se determinen conforme a las disposiciones aplicables a personas morales establecidas en el Título II de LISR.

Adicionalmente, se limita la deducción de las pérdidas generadas por las controladas en el extranjero, señalando que sólo podrán disminuirse de las utilidades fiscales que genere la misma controlada en los cinco ejercicios posteriores, por lo que ésta opción equivale a incorporar únicamente las utilidades generadas en el extranjero, limitando los posibles beneficios que pudiera representar y atenta contra la equidad y simetría del sistema.

Estas disposiciones son entendibles, pues se estima que su aplicación será muy difícil, sobre todo en lo que respecta a términos de inflación que se toman en cuenta para determinar la utilidad fiscal (Ganancia o pérdida inflacionaria, intereses deducibles o acumulables). Por ejemplo, es evidente que no podrán aplicarse los índices de inflación que publica el Banco de México a créditos y deudas generados en otros países con inflación distinta de la que se tenga en el nuestro. Se estima que esta nueva disposición requiere de una amplia reglamentación.

Por otra parte en la medida en que culmine la plena apertura comercial con Estados Unidos y Canadá; es indudable que el esquema anterior tenga que adecuarse, ya que de no ser así se corre el riesgo de que las empresas mexicanas soporten una carga fiscal en exceso que pueda provocar costos mayores y por consecuencia pérdida de competitividad en el extranjero.

SOCIEDADES CONTROLADAS QUE GOCEN DE REDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las Sociedades que en los términos de la Ley de I.S.R. (art. 13) gocen de una reducción del impuesto (agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras), incorporarán la utilidad o pérdida fiscal que corresponda, disminuída en la proporción en que gocen de la reducción del impuesto.

Esta modificación corrige la omisión que se tenía en la Ley I.S.R. para evitar que se presenten alteraciones en la Consolidación por la inclusión de utilidades fiscales al 100% de estas controladas, siendo que el impuesto a su cargo se determina en una cantidad inferior.

IV) SOCIEDADES QUE NO SE CONSIDERAN CONTROLADORAS NI CONTROLADAS.

No tendrán el caracter de controladora o controladas, las siguientes sociedades:

- A) Las personas morales con fines no lucrativos, reguladas en el título III de LISR (personas morales no contribuyentes); y comprenden entre otras las siguientes.-
- Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
 - Asociaciones patronales.
 - Camaras de comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas o pesqueras, así como los organismos que las reúnan.
 - Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
 - Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o comunidades de riego, previa la concesión o permiso respectivo.
 - Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
 - Sociedades cooperativas de consumo.
 - Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
 - Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
 - Partidos Políticos y entidades de Derecho Público.
- B) Las instituciones de Crédito, de seguros o de fianzas, las organizaciones auxiliares de crédito, Casas de Bolsa, y casas de cambio.

Son instituciones de crédito, las instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Son creadas por decreto del Ejecutivo Federal (art. 9 LB).

Son organizaciones auxiliares de crédito los Almacenes Generales de Depósito, las Arrendadoras Financieras, las Uniones de crédito, Empresas de Factoraje Financiero, y las demás que otras leyes consideren como tales (art. 3 LGOAAC).

Las Casas de Bolsa son aquellas sociedades que obtienen su inscripción en la Sección de Intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios; y por este hecho, da la calidad de intermediario en el mercado de valores. Por lo tanto, los intermediarios en el mercado de valores se considerarán Casas de Bolsa o Especialistas Bursátiles (art. 21 LMV).

Son instituciones de Seguros aquellas que se organicen y funcionen como tales y sociedades mutualistas de seguros, con la aprobación de la S.H.C.P. mediante concesión otorgada discrecionalmente, junto con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (art. 5 LGIS).

Las instituciones de Fianzas, tienen por objeto otorgar fianzas a título oneroso, y se consideran organizaciones auxiliares de crédito (art. 7 LGIF).

C) Los residentes en el extranjero, inclusive cuando tengan establecimientos permanentes en el país, excepto aquellas que se encuentren en algún país donde se tenga celebrado acuerdo Amplio de intercambio de información.

D) Aquellas que se encuentren en liquidación.

Las sociedades que están en liquidación (art. 229 LGSM) son aquellas que: "ha expirado el tiempo fijado en el contrato social, por imposibilidad de seguir realizando el objeto social o por haberse consumado, por acuerdo de los Accionistas de disolución, porque el número de accionistas llegue a ser menor al mínimo que establece la ley y por la reducción de las dos terceras partes de su capital social".

La situación de liquidación se inicia al terminar la de disolución por haber cumplido los requisitos legales de ésta última; su duración es hasta en tanto no se hayan llevado a cabo las operaciones y requisitos necesarios, para desligar totalmente a la sociedad de sus obligaciones ante terceros o con los socios, o de estos entre sí como miembros de la sociedad.

E) Las personas Morales que estén dentro de la clasificación del Régimen simplificado de las Personas morales y que paguen el I.S.R. bajo esta designación (título II-A LISR).

Este régimen incluye a aquellas que se dediquen exclusivamente a actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras, y Silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga y de pasajeros.®

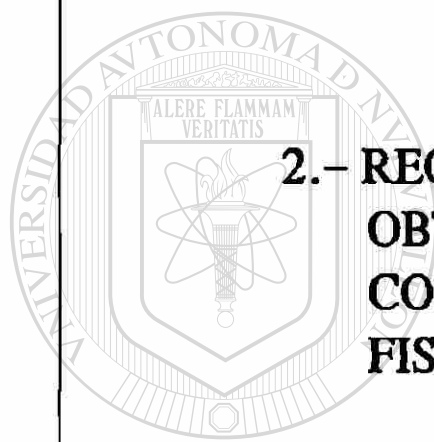
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La idea central de excluir de la consolidación como controladora y controladas a las sociedades y organismos mencionados anteriormente, radica fundamentalmente en:

1.-Agrupar sociedades que tengan similitud en el procedimiento para obtener sus Resultados Fiscales.

2.-Agrupar sociedades que tengan un fin y un interés económico común.

3.-Desligar aquellas que no fueron constituidas, o su actividad no les permite realizar actividades comerciales que representen una utilidad monetaria.



2.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSOLIDACION FISCAL

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.- "TRAMITES Y REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSOLIDACION"

La sociedad controladora podrá determinar su Resultado Fiscal Consolidado, siempre que la misma junto con las demás sociedades controladas cumplan estos requisitos:

- A) Que la sociedad Controladora cuente con la autorización por escrito de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para determinar su Resultado Fiscal Consolidado. Esta deberá obtenerse a más tardar el día de terminación de su ejercicio fiscal por el cual desee determinar dicho resultado (art. 51 RLISR).

La solicitud de autorización referida anteriormente, deberá presentarse ante la S.H.C.P.-DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS-DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE-SUBDIRECCION DE AUTORIZACIONES "B" DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES DE SOCIEDADES CONTROLADORAS; y acompañarse con la siguiente documentación.

1. Conformidad de representante legal de cada una de las sociedades controladas obligandose a cumplir con los requisitos establecidos en la ley I.S.R.
 2. Presentar copia de las declaraciones anuales de I.S.R. de la controladora y controladas del ejercicio anterior.
 3. Copia del dictámen fiscal con todos sus anexos del último ejercicio.
 4. Copia certificada de Asambleas de Accionistas de movimientos de Capital Social para integrar dicho capital a la Fecha de la solicitud.
 5. Distribución del Capital social de la controladora y de cada una de las controladas detallando los accionistas de cada una de ellas.
 6. Relación de las inversiones en acciones que tengan la Controladora y Controladas en otras sociedades.
 7. Documento en el que se detalle las sociedades en que se tenga control efectivo directa o indirectamente.
- B) Que la sociedad controladora cuente con la autorización por escrito del representante legal de cada una de las sociedades controladas.
- C) Que se obliguen a dictaminar todas las Sociedades que integran el Grupo sus Estados Financieros para efectos Fiscales.

D) Formular análisis comparativo referido a los cinco ejercicios inmediatos anteriores, de la suma de los resultados fiscales e impuestos consolidados actualizados contra la suma de los resultados fiscales individuales actualizados de las sociedades controladora y controladas y del impuesto a cargo actualizado que les hubiera correspondido a cada una de ellas de no haber optado por consolidar el Resultado Fiscal; a fin de determinar cualquier diferencia de impuesto no pagado con motivo de haber optado por la consolidación fiscal. La diferencia del impuesto se enterará sin causación de recargos al presentar la declaración de consolidación de cada ejercicio.

Opción para cumplir con el Inciso anterior:

Publicada en la primera Resolución que reforma adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, publicada en el D. O. F. del 15 de Marzo de 1991.

Se considera que se cumple con el requisito del inciso D), cuando las pérdidas fiscales de base Nueva (título II) sufridas en los ejercicios terminados a partir del 10. de Enero de 1987 que se hayan disminuido para calcular su resultado fiscal consolidado, se determinen en su totalidad conforme a las disposiciones del título en que fueron obtenidas.

Además de las pérdidas fiscales ajustadas del título II, las pérdidas fiscales ajustadas a que se refiere el artículo 809 de LISR vigente hasta el 31 de Dic. de 1990 (mecanismo de transición) sin efectuar la reexpresión mencionada en este artículo, cumplirán lo previsto en la fracción D) siempre que éstas pérdidas se disminuyan conforme a las disposiciones de amortización de pérdidas vigentes en el ejercicio en que las sufrieron, o sea con la reexpresión.

Por otra parte, las sociedades que no "hayan obtenido" Pérdidas fiscales de las mencionadas anteriormente, se considera que cumplen con la fracción D), y no tendrán que hacer dicha comparación.

Por lo tanto, cumplen con la fracción D) los contribuyentes que:

-- Den marcha atrás a las pérdidas amortizadas provenientes de períodos terminados hasta el 10. de enero de 1987 que no fueron reexpresadas.

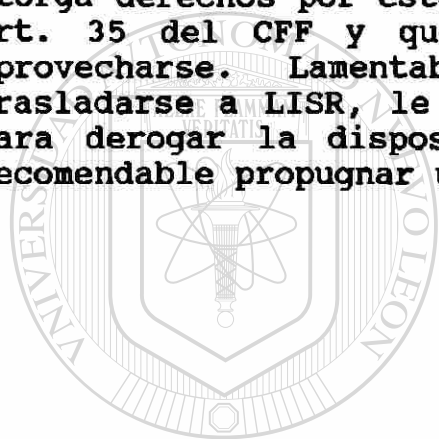
-- Den marcha atrás a las pérdidas amortizadas provenientes del período de transición que fueron aplicadas en otro título.

-- Que no hubieran obtenido Pérdidas Fiscales en estos períodos.

Los contribuyentes que optaron por aplicar lo dispuesto en párrafos anteriores, así como aquellos que no tuvieron pérdidas fiscales de las ya mencionadas, tuvieron la obligación de haberlo notificado a la autoridad mediante oficio libre hasta el 30 de abril de 1991.

Cabe mencionar que lo establecido en el inciso D, en conjunto es el resultado de diversos fallos negativos, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, efectuó contra el art. 809 de LISR, a grado tal que se tiene Jurisprudencia ya formada en cuanto a su inconstitucionalidad; situación que la S.H.C.P. no previó y cuyas pérdidas económicas intenta recuperar con la modificación hecha en la LISR para 1991.

Respecto del contenido de la Miscelánea es indudable que otorga derechos por estar debidamente publicada y conforme al art. 35 del CFF y que dicho beneficio es susceptible de aprovecharse. Lamentablemente dicho tratamiento al no trasladarse a LISR, le da al funcionario fiscal la facultad para derogar la disposición a su arbitrio, por lo que es recomendable propugnar una reforma para 1992 en este punto.

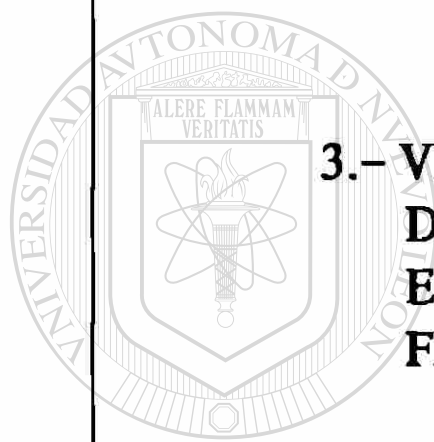


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS
DE TRIBUTAR EN
ESTE REGIMEN
FISCAL**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO II MARCO TEORICO

3.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS QUE OFRECE EL HECHO DE CONSOLIDAR PARA EFECTOS FISCALES.

VENTAJAS.-

1. Diferimiento en el pago del impuesto sobre la renta.

- Al consolidar fiscalmente empresas ganadoras con perdedoras, se difiere el pago del ISR hasta que la empresa perdedora recupere su pérdida, permitiendo el ahorro de flujos en períodos de mayor inversión.

- Cuando se efectúan operaciones interempresas con utilidad, ésta se elimina para efectos fiscales, difiriéndose el impuesto hasta que se efectúe con terceros para ambas partes, el beneficio se debe regresar previamente a lo indicado si la empresa que originó la pérdida se desincorpora.

- Facilita la fusión de empresas que pertenezcan al grupo que consolida, puesto que esta figura no se considera desincorporación.

2. Aprovechamiento de deducciones.

- Se logra la deducción de pérdidas fiscales que prescriben, que de otra forma no se aprovecharían.

3. Mediante la mecánica de operación, se puede recuperar en gran medida el I.S.R. pagado por empresas del grupo que hubieran reportado Utilidades Fiscales.

4. Mejora las relaciones ante las autoridades Fiscales y aumenta su imagen positivamente ante competidores, mercado bursátil, proveedores, Bancos, etc.

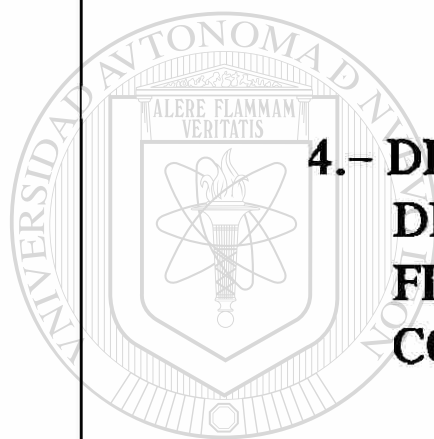
5. Existe un libre flujo de dividendos entre las empresas del grupo, sin retención alguna, sin la necesidad de extraerlas del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal neta. Esta disposición viene a revivir la anterior miscelánea que permitía la distribución de dividendos provenientes de superávit, mientras que éstos no salgan del grupo.

DESVENTAJAS.-

1. Da a conocer a las autoridades hacendarias toda la distribución accionaria de un grupo de empresas, lo que propicia que las autoridades tengan una mejor visión

sobre el grupo que consolida y pudiendo ejercer mayor control y fiscalización.

3. Es factible diferir el reconocimiento de algunas pérdidas que provengan de operaciones de compra-venta de inversiones, terrenos y partes sociales entre empresas del mismo grupo.
4. Toda gestión o promoción que deba hacerse ante las autoridades, se centralizan en dependencias oficiales situadas en el Distrito Federal.
5. Se efectúan pagos provisionales del I.S.R. en forma individual, aún y cuando a nivel consolidado no resulte base para efectuar dicho pago.
6. Las disposiciones fiscales aplicables son muy confusas y complicadas.
7. Implica varios trámites burocráticos requiriéndose de un departamento que exclusivamente atienda esos asuntos, o bien un Despacho de Fiscalistas o Asesores con oficinas en el D.F. para agilizarlos y obtener mejores resultados; máxime si el grupo radica fuera del D.F.
8. Una sola vez se solicita la incorporación al régimen.
9. Presentar aviso de incorporación y desincorporación de sociedades al régimen.
10. Llevar registros especiales para controlar: a) Costo fiscal de las Acciones, b) Conceptos Especiales de Consolidación, y c) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Consolidada.
11. Presentar Dictamen fiscal de todas las empresas integrantes aún y cuando no estén obligadas a formularlo e independientemente si la empresa obtenga algún beneficio por este hecho.
12. Hay más posibilidades de que se fiscalice al grupo, ya que el universo de contribuyentes es más reducido.
13. Se centralizan los trámites de recuperación de Saldos a Favor del Impuesto al Valor Agregado en la Administración Fiscal Central.
14. Obliga a una reestructuración administrativa, a efecto de uniformar criterios en cuanto a registros contables, tratamiento fiscal y elaboración de papeles de trabajo.



**4.- DIFERENCIAS Y SIMILITUDES
DE LA CONSOLIDACION
FISCAL CON LA
CONSOLIDACION FINANCIERA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



4. "DIFERENCIAS Y SIMILITUDES DE LA CONSOLIDACION FISCAL CON LA CONSOLIDACION FINANCIERA"

Para poder ubicarnos mejor y entender bien los puntos de comparación, es necesario dar el significado de algunos conceptos (boletín B-8 de PCGA del IMCP) que mencionaremos más adelante.

CONSOLIDACION FINANCIERA: Consiste en agrupar los Estados Financieros de sus compañías Subsidiarias de manera individual junto con los de la la Empresa Tenedora pero realizando algunas eliminaciones para presentar correctamente la valuación de sus Activos, Pasivos, etc., mediante métodos establecidos por la Comisión de Principios de Contabilidad.

ENTIDAD: Es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de Recursos Humanos, naturales y de Capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fué creada.

ENTIDAD CONSOLIDADA: Integran una unidad económica y están constituidas por dos o más entidades jurídicas, que desarrollan actividades económicas y ejercen sus derechos y responden a sus obligaciones en forma individual.

COMPANIA TENEDORA: Es la empresa propietaria del 25% o más de las Acciones ordinarias de la empresa.

SUBSIDIARIA: Es aquella empresa cuya mayoría de Acciones ordinarias (más del 50%) es propiedad de otra.

ASOCIADAS: Es aquella empresa de la cual otra empresa es propietaria de no menos el 25% y no más del 50% de las Acciones ordinarias en circulación.

AFILIADAS: Son aquellas empresas que, sin tener inversiones de importancia entre sí tienen accionistas comunes.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Son aquellos que presentan la Situación Financiera y Resultados de Operación de una Entidad integrada por la empresa Tenedora y sus Subsidiarias, y se formulan sustituyendo la inversión en acciones de empresas Subsidiarias de la tenedora con los activos y pasivos de aquella y eliminando los saldos y las operaciones efectuadas entre las empresas, así como las utilidades no realizadas por la entidad.

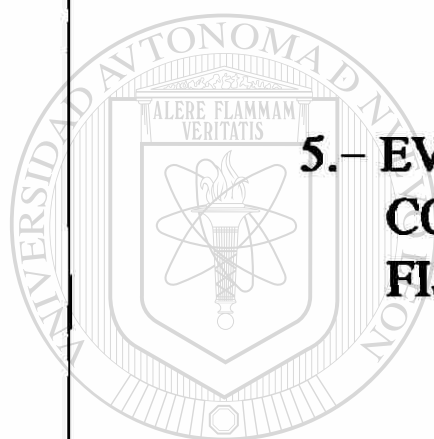
La Consolidación Financiera difiere de la Fiscal por lo siguiente:

A) Se toma de base los Estados Financieros Individuales de Subsidiarias, Asociadas y los de la Empresa Tenedora.

- B) Se realiza una eliminación de todas las transacciones efectuadas por las empresas que conforman el Grupo.
- C) Por normatividad, se debe incluir todas las subsidiarias que forman el grupo, y se permite la opción de no incluirlas si existen situaciones que justifiquen su exclusión. Aquí no importa la naturaleza de la sociedad, ejem: subsidiarias extranjeras, instituciones de crédito, subsidiarias con control temporal, etc. En el boletín B-8 de PCGA, no aplica en Instituciones de crédito y Organizaciones auxiliares de crédito.
- D) Cuando se presenta la situación accionaria de tal forma que exista una Empresa Tenedora, y una o varias Subsidiarias, es obligación de la Tenedora Consolidar con el objeto de cumplir con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- E) El Porcentaje de Participación Accionaria se calcula con la información que se obtenga hasta el final del ejercicio.
- F) Todas las transacciones interempresas se consolidan al 100% independientemente de la participación accionaria; posteriormente se calcula la Participación Mayoritaria y Minoritaria.
- G) El cálculo del Resultado Por Posición Monetaria se calcula de manera individual.
- H) En el caso de modificaciones (aumento o disminución) en la participación accionaria de un período a otro, se modifica el Estado de Resultados por la Participación minoritaria a partir de la fecha en que esto ocurra.
- I) La presentación y preparación de información, está reglamentada en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por el Boletín B-8; Circular 11-11 Relativa a la información que debe proporcionarse a la Comisión Nacional de Valores, al Público Inversionista, y en su caso, a la Bolsa de Valores, contenida en la Ley de Sociedades de Inversión.
- J) El producto final lo constituyen los Estados Financieros Consolidados.
- K) Los Estados Financieros Consolidados son distribuidos a personas o sociedades relacionados con la Entidad Económica.
- L) Margen de hasta tres meses entre el cierre anual de unas y otras empresas que consolidan.

La Consolidación Fiscal difiere de la Financiera por lo siguiente:

- A) Se toma de base las Utilidades o Pérdidas Fiscales obtenidas por Controladora y Controladas en el Ejercicio que se Consolida.
- B) Sólo se eliminan las transacciones entre las entidades del grupo que consolida relacionadas con los Terrenos, inversiones y partes sociales y Pérdidas Fiscales de controladas provenientes de ejercicios anteriores a su incorporación establecidas en LISR.
- C) No es posible la inclusión de todas las sociedades en las que la Controladora tenga mayoría accionaria, y además se debe incluir aquellas en las que dicha controladora tenga un control efectivo.
- D) La Consolidación es opcional solo para las poseedoras de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras empresas, pero una vez ejercida se convierte en obligatoria.
- E) El porcentaje de Participación se obtiene conforme al promedio diario de tenencia Accionaria.
- F) El resultado Fiscal que se toma de base para la consolidación, se considera en la proporción de la tenencia Accionaria.
- G) El cálculo del efecto inflacionario también se hace de manera individual como en la Consolidación Financiera, pero con ciertas limitaciones.
- H) Cuando la Participación accionaria varíe de un ejercicio a otro, se debe modificar el Resultado Fiscal en el ejercicio en que suceda y se calculará el efecto de la variación. Esta variación será considerada en los conceptos especiales de consolidación.
- I) La presentación y preparación de Información está regulada por diversas disposiciones fiscales, como la LISR y su Reglamento.
- J) El producto Final lo constituye la Declaración Anual Consolidada.
- K) La declaración Anual y el Dictámen Consolidados, son de uso restringido.
- L) El cierre del Ejercicio debe ser el 31 de dic. de cada año para todas las empresas del grupo que consolida.



**5.- EVOLUCION DE LA
CONSOLIDACION
FISCAL**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5. "EVOLUCION DE LA CONSOLIDACION FISCAL"

Este régimen desde su inclusión dentro de LISR, ha sido uno de los que menos cambios ha tenido dentro de nuestra legislación fiscal y, si bien es cierto que los contribuyentes no lo han aceptado como una buena opción, se debe a lo complejo de sus disposiciones; además que ha venido tomando mayor auge debido a la integración de grupos empresariales.

A continuación se mencionan las principales modificaciones al Régimen de Consolidación Fiscal desde su inclusión en la LISR desde 1982 hasta la fecha.

REFORMAS DE 1983

1. Una vez que se ejercía la opción de consolidar se necesitaba autorización expresa para dejar de consolidar.
2. Se precisó que no se considerarían acciones con derecho a voto aquéllas que lo tengan limitado, y las denominadas acciones de goce.
3. Se amplió de dos a tres meses el período en que la sociedad controladora puede terminar su ejercicio fiscal con posterioridad a la terminación del ejercicio fiscal de las empresas controladas. De esta forma queda igual que la consolidación para efectos contables.
4. Se eliminó la obligación a las empresas controladas de llevar los registros especiales que permitan identificar los conceptos especiales de consolidación. Esta eliminación obedece al hecho de evitar duplicidad, ya que se obliga a la controladora a llevar estos registros.
5. Se estableció la posibilidad de amortizar las pérdidas fiscales consolidadas contra las utilidades fiscales consolidadas, en los términos normales de LISR.
6. Se aclaró que las pérdidas fiscales que la sociedad controladora tenga pendientes de amortizar, se podrán deducir en su totalidad contra la utilidad fiscal consolidada, hasta agotarla. Lo anterior constituyó un fuerte atractivo para la mayoría de las empresas controladoras que no han ejercido la opción de consolidar sus resultados fiscales.
7. Se estableció la obligación de pagar recargos o cobrar intereses por las diferencias de impuesto provocadas por la desincorporación de una empresa controlada.

REFORMAS DE 1984

1. Se precisa que no se puede disminuir del resultado fiscal consolidado, la pérdida fiscal ajustada de cualquier empresa del grupo que en lo individual tenga derecho a amortizar dicha pérdida contra su resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior si en este último, dicho resultado fiscal no se consideró en la consolidación.
2. Se eliminó la posibilidad que se introdujo en 1983 en el sentido de que las pérdidas fiscales que la sociedad controladora tenía pendientes de amortizar pudieran deducirse en su totalidad contra la utilidad fiscal consolidada. En lo sucesivo debe amortizarlas contra su propia utilidad fiscal ajustada.
3. Se eliminó la obligación de pagar recargos o cobrar intereses por las diferencias de impuesto provocadas por la desincorporación de una empresa controlada.

REFORMAS DE 1988

Este año se hicieron dos ajustes de menor importancia para redefinir el monto del impuesto acreditable en el caso de que las sociedades controladora o controladas gocen de reducción de impuesto y, por otra parte, adicionan reglas en el caso en que se presenten declaraciones complementarias de cualquier empresa que forme parte del grupo.

REFORMAS DE 1990

1. La consolidación de los pagos provisionales y sus ajustes, tanto para el ISR como para el IMPAC, es la reforma más trascendente desde 1982 en que entró en vigor el esquema de consolidación. Aunque ofrece desventajas administrativas y complicaciones en cuanto a la obtención de información oportuna y confiable de todas las empresas del grupo, no cabe duda que resulta más neutral y equitativo, así como ventajoso desde el punto de vista financiero, toda vez que se evita en la mayoría de los casos que unas empresas del grupo paguen individualmente impuestos en exceso al resultado fiscal consolidado, lo cual se traducía en saldos a favor de la empresa controladora que recuperaba hasta el siguiente ejercicio.
2. La obligación de que todas las empresas concluyan su ejercicio en el mismo mes tiene por objeto básicamente evitar distorsiones en los pagos provisionales individuales y consolidados, lo cual ocurriría si no cierran todas las empresas del grupo en el mismo mes.
3. Respecto a la Utilidad Fiscal Neta (cufin) así como a la forma de determinar el costo promedio por acción de los

accionistas de la empresa controladora, puede decirse que al obtenerse a nivel consolidado les otorga una neutralidad absoluta. Constituye fiscalmente el verdadero derecho que tiene un accionista a recibir dividendos libres de impuesto, así como a calcular el costo adecuado de sus acciones respectivamente, haciendo transparente el esquema al considerar a un grupo de empresas como si fuera una sola.

4. El libre flujo de dividendos entre las sociedades que consolidan otorga beneficios múltiples de carácter estructural y financiero. Y verdaderamente imprime gran flexibilidad al sistema de consolidación fiscal. Este punto es uno de los grandes atractivos y puede influir en forma determinante para decidir incorporarse al sistema.

REFORMAS DE 1991

1. Se establece la obligación de realizar un análisis comparativo de los últimos 5 ejercicios, que compare el resultado fiscal y el impuesto pagado en la consolidación, contra los resultados fiscales y los impuestos causados en cada una de las controladas de no haber optado por la consolidación. La comparación debe hacerse con cantidades actualizadas, aun cuando no se precisa la fecha a partir de la cual debe hacerse la actualización, dado que las fechas de cierre de ejercicio y la del pago del impuesto son distintas, puesto que el impuesto de las controladas se paga en marzo y el consolidado en abril.
2. Ahora se permite expresamente la consolidación de empresas que sean poseídas por sociedades extranjeras, siempre y cuando sean residentes en países con los que se tenga convenio amplio de intercambio de información.
3. Se incluye la posibilidad de que las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS) puedan considerarse como controladoras, aun cuando no sean propietarias de más del 50% de las acciones con derecho a voto de otras sociedades, siempre que tengan control efectivo sobre las sociedades promovidas y éstas no sean controladas por algún otro grupo.

Esta incorporación se presenta como una nueva alternativa para aquellas SINCAS que poseen sociedades promovidas que obtengan tanto utilidades como pérdidas, puesto que se les generará un flujo adicional de efectivo por el impuesto que podrán recuperar al amortizar las pérdidas contra las utilidades generadas por las empresas bajo su control.

4. Se reconoce la posibilidad de consolidar por niveles en aquellos casos en los que exista una controladora que posea mayoritariamente a una subcontroladora, aún cuando

no se establecen disposiciones que regulen los requisitos que deben cumplirse para obtener la autorización, por lo que es totalmente discrecional.

Esta incorporación evita que se sigan presentando situaciones como las que ocurrían cuando una empresa que consolidaba fiscalmente era adquirida por otra que también consolidaba. En algunos casos, las autoridades permitieron que se hiciese una consolidación, primero a nivel de la subcontroladora y después a nivel de la controladora. En otros casos, simplemente se llevó la consolidación hasta la controladora, dejando diferidos en la subcontroladora los efectos generados en la anterior consolidación.

5. Se autoriza ahora la posibilidad de considerar como controladas a empresas que residan en el extranjero ubicadas en países con los que se tenga convenio amplio de intercambio de información siempre que éstas empresas determinen la utilidad o la pérdida en los términos de las disposiciones de la ley del ISR, aplicables a las personas morales. En este caso sí parece válido el requisito de que residan en países con los que se tenga celebrado convenio amplio de intercambio de información, pero resultará excesiva la carga administrativa para determinar su Resultado Fiscal en los términos de la ley del ISR y serán necesarias nuevas reglas que permitan aplicar la ley mexicana a las operaciones en el extranjero.

Adicionalmente se limita la deducción de las pérdidas generadas por las controladas del extranjero, señalando que sólo podrán disminuirse de las utilidades fiscales que genere la misma controlada en los cinco ejercicios posteriores, por lo que esta opción equivale a incorporar únicamente las utilidades generadas en el extranjero, lo que limita los posibles beneficios que esta opción pudiera representar y atenta contra la equidad y simetría del esquema.

Por otra parte, se establece que en el dictamen fiscal que se formule para la controladora se deberán incluir los resultados de las controladas residentes en el extranjero.

6. Se aclara que cuando controladas del mismo grupo se fusionen, no existe desincorporación de la sociedad fusionada.

Sin embargo, la disposición sólo aclara el caso en el que la controlada se fusione con otras controladas, pero no contempla la posibilidad de que pueda realizarse con la controladora. En este caso se considera que tampoco se presenta el supuesto de desincorporación debido a que no se han realizado operaciones con terceros y el patrimonio de la fusionada pertenece de igual forma al mismo grupo.

7. Se modifica la redacción de la disposición que establece la opción de pagar el Impuesto al Activo en forma consolidada, para establecer ahora su aplicación obligatoria.

Con el objeto de evitar distorsiones en la determinación del impuesto consolidado, se establece que no deberán considerarse en el cálculo del valor del activo de las empresas integrantes del grupo, las cuentas y documentos por cobrar y por pagar que tengan la controladora y controladas, con otras empresas del grupo no incluidas para determinar el impuesto consolidado, en la proporción a la participación accionaria correspondiente. Se entiende que esta disposición se refiere a aquellas controladas del grupo que no causen el IMPAC y que, por lo tanto, no se incluyen en la determinación del impuesto consolidado.

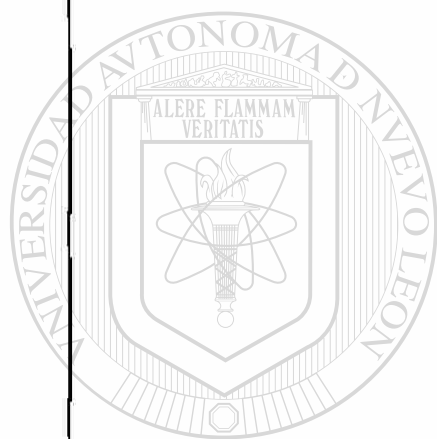
Adicionalmente, se señala que no deberán incluirse en el valor del activo, las inversiones en acciones de las controladas residentes en el extranjero.

Por otro lado, se corrige la redacción de la disposición que señala la posibilidad de disminuir las deudas, ya que anteriormente mencionaba la posibilidad de restar las que tuviera la sociedad controladora, y ahora pueden disminuirse tanto las deudas de la controladora como las de las controladas sujetas al pago del impuesto.

Las empresas que consolidan también pueden pagar el impuesto con base en el causado en el antepenúltimo ejercicio.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPITULO III

PROCESO

UANL

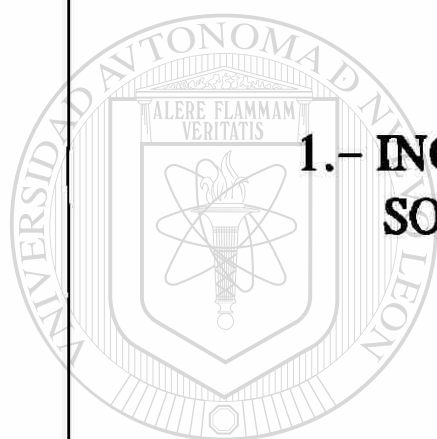
DE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CONSOLIDACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®



1.- INCORPORACION DE SOCIEDADES

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO III.- PROCESO DE CONSOLIDACION

1. "INCORPORACION DE SOCIEDADES AL CONSOLIDADO"

Las reglas de incorporación y desincorporación de sociedades que parten desde dos puntos de vista, uno de ellos sería a partir de la incorporación o desincorporación total del grupo y el otro sería a partir de una consolidación ya autorizada con anterioridad y que posteriormente se adquiera o se pierda el control accionario mayoritario (o control efectivo) de una o varias sociedades y que por lo tanto afecten la determinación del resultado fiscal consolidado.

La LISR establece que a partir del ejercicio en que la sociedad controladora adquiera mas del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de una sociedad, deberá incorporarla a partir del ejercicio siguiente.

Para estos efectos, la sociedad controladora deberá presentar el aviso de incorporación a más tardar dentro de los 15 días siguientes de la fecha en que adquiera directa o indirectamente las acciones antes referidas.

Este aviso deberá presentarse ante la autoridad administradora que haya concedido la autorización de Consolidación, incluyendo lo siguiente:

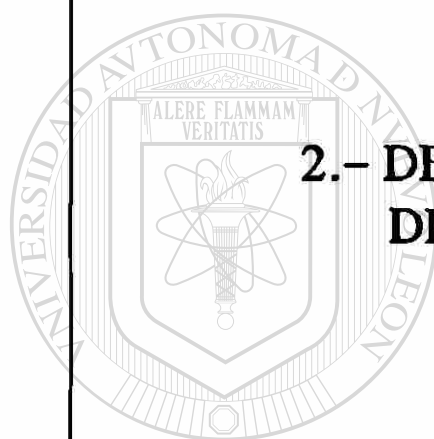
- En el caso de Sociedades de nueva creación, acta constitutiva que contenga el registro de acciones.

- En el caso de sociedades constituídas

- = Registro de accionistas firmado por el Secretario del Consejo de Administración.

- = Contrato de compra-venta o documento que soporte y apruebe la fecha del control accionario.

En el aviso se deberá mencionar el ejercicio de la sociedad que se incorpora como controlada, el ejercicio de la controladora a partir del cual determinará su resultado fiscal consolidado, porcentaje de participación accionaria y clase de control efectivo que ejerce, en su caso.



2.- DESINCORPORACION DE SOCIEDADES

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

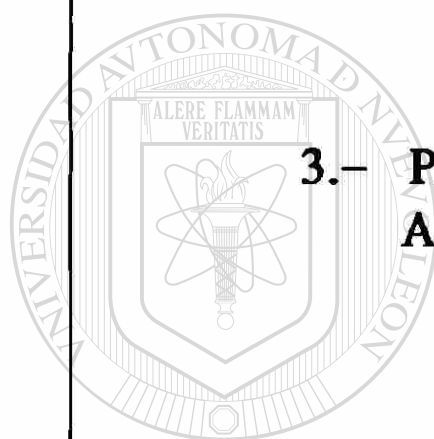
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.-"DESINCORPORACION DE SOCIEDADES AL CONSOLIDADO"

Cuando una o varias sociedades dejen de ser controladas, se deberá presentar el aviso correspondiente. Y en este caso, la controlada deberá cumplir con las obligaciones fiscales de manera individual del ejercicio en que deja de ser controlada.

Para determinar la utilidad consolidada del ejercicio, sumará o restará los conceptos especiales de consolidación que con motivo de la desincorporación de la sociedad que deja de ser controlada, deben considerarse como si se hubieran realizado con persona ajena al consolidado desde la fecha en que se realizó la operación que los hizo calificar como tales, además para determinar la utilidad fiscal consolidada se debe sumar el monto de las Pérdidas de Ejercicios anteriores que la sociedad que se desincorpora tenga derecho a disminuir a la fecha; considerando para estos efectos sólo los ejercicios en que se restaron las pérdidas fiscales para determinar el resultado fiscal consolidado.

Sí con motivo de la exclusión resulta una diferencia de Impuesto a cargo de la sociedad Controladora, ésta se deberá pagar sin recargos dentro del mes siguiente a la fecha en que ocurra la desincorporación. Sí por el contrario resulta diferencia a favor de la controladora, se tendrá derecho a exigir su devolución sin pago de intereses.



**3.- PARTICIPACION
ACCIONARIA**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.-"DETERMINACION DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA"

En cuanto al "Porcentaje de Participación Accionario", vamos a desmembrar los términos y después detallar la mecánica de cálculo.

Las Acciones: Son documentos con los que el accionista ampara la posesión del total o de una parte del Capital Social con el que se constituye una empresa.

Se obliga a que las acciones sean nominativas, por lo tanto son "Títulos Nomintivos", que La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (art. 111) define:

- Son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento. Unicamente el legítimo propietario del título o su representante legal podrán ejercer contra la entrega de los cupones correspondientes, los derechos patrimoniales que otorgue el título al cual están adheridos.

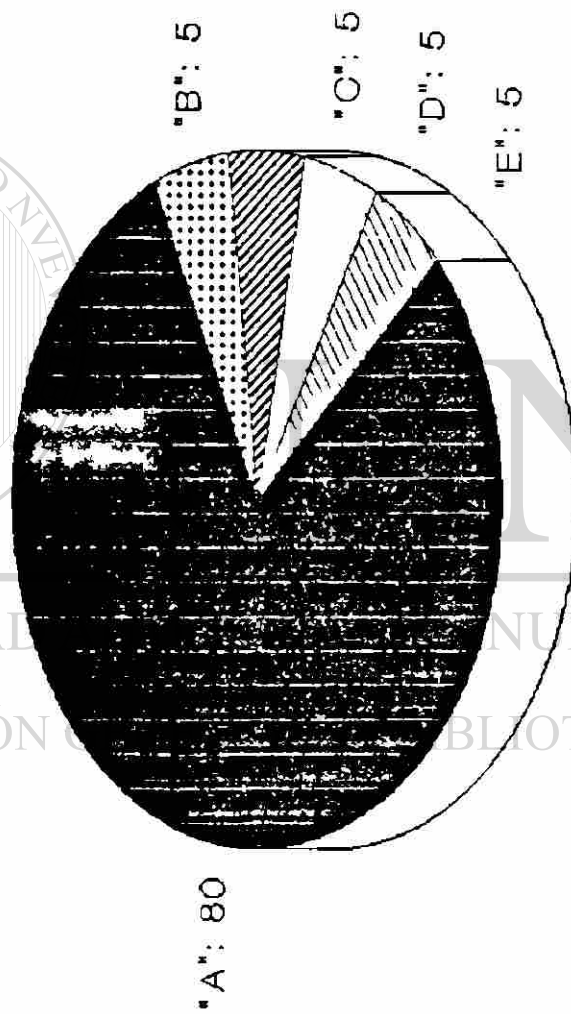
Entonces un Accionista "Participa" en la Constitución de una sociedad mediante la aportación en dinero o en especie por el valor de su Acción para integrar el monto del Capital Social.

Por lo tanto; el Porcentaje de Participación Accionaria representa el grado en que un accionista participa del Número total de Acciones emitidas representativas del Capital Social de la empresa emisora.

En la siguiente figura se aprecia un ejemplo para® complementar lo anterior:

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONSORCIO LA AZTECA, S. A. DE C.V. DIAGRAMA DE PARTICIPACION ACCIONARIA



COMERCIAL LA AZTECA

PORCENTAJE DE PART. POR ACCIONISTA

Para determinar el Porcentaje de Participación Promedio por Día, es necesario identificar:

- Sí es sociedad Controlada por mayoría Accionaria o por Control Efectivo.
- Quién es el accionista Mayoritario.
- Sí el accionista Mayoritario es sociedad controladora o controlada.
- Hay cambios en la participación.
- Fechas e importes de los movimientos del Capital que afecten la Participación accionaria.
- Estructura accionaria del Capital Social de la Controladora y las Controladas.

Mecánica de Cálculo del Porcentaje de Participación de Manera Directa e Indirecta.

Calculo de la Participación Directa.-

Este tipo de Participación, se obtiene en los casos en que la empresa controladora participa directamente en la tenencia de Acciones en más de un 50% y no interviene ninguna subholding, Subcontroladora o controlada.

CONTROLADORA

Participación en mas del 50%

CONTROLADA

-Diagrama de Participación Directa-

Dados los siguientes supuestos, calculemos el Porcentaje de Participación Accionaria Directa de una Empresa.

-Acciones en circulación al inicio del ejercicio	1,000
-Acciones en circulación al final del ejercicio	1,500
-Aumento de Capital de \$500,000 en efectivo	500
-Fecha de aumento de Capital	1-Julio
-Acciones propiedad de la controladora al 30-Jun..	800
-Acciones propiedad de otras Sociedades al 30-Jun.	200
-Valor nominal de la Acción	\$1,000

Acciones en circulación al Inicio del Ejercicio A) 1,000

Días de tenencia Accionaria (Ene-Jun) B) 181

Acciones en propiedad de la Controladora C) 800

Participación Promedio hasta antes del aumento de Capital (30 Junio)

D) 39.6712%

$$\frac{C}{A} = \frac{E}{365} \quad \frac{E \times B}{365} = D$$

Sustituyendo, tenemos que:

$$\frac{800 \text{ Acciones}}{1,000 \text{ Acciones}} = 0.80 \quad \frac{0.80 \times 181 \text{ días}}{365 \text{ días}} = 0.396712$$

$$0.396712 \times 100 = 39.6712\% \quad D) = 39.6712\%$$

Acciones en circulación al 30 de Junio		1,000
Aumento de Capital el 1o. Julio por \$500,000		500
Acciones en circulación al final del Ejercicio	A)	1,500
Días de Tenencia Accionaria de Julio a Dic.	B)	184
Acciones en Propiedad de la Controladora al final del ejercicio (1,500x80%=1,200)	C)	1,200
Participación Promedio de Julio a Dic.	D)	40.3288%

$$\frac{C}{A} = \frac{E}{365 \text{ días}} \quad \frac{E \times B}{365} = D$$

Sustituyendo, tenemos que:

$$\frac{1200}{1500} = 0.80 \quad \frac{0.80 \times 184}{365} = 0.403288$$

$$0.403287 \times 100 = 40.3288\%$$

Por lo tanto:

Participación promedio por día de Enero a Junio	39.6712%
Más:	
Participación Promedio x día de Julio a Diciembre	40.3288%
Igual a	-----
Participación Promedio Por día en el año	80.0000%
	=====

Calculo de la Participación Indirecta.-

Esta participación se obtiene en los casos en que una Empresa "B" tiene posesión de Acciones de más del 50% de la Empresa "C"; y que a su vez la empresa "A" tiene mayoría Accionaria de la Empresa "B".

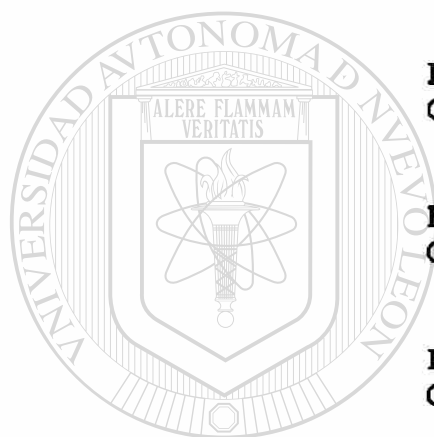
Ejemplo 1.- EMPRESA "A"
Controladora

EMPRESA "B"
Controlada

EMPRESA "C"
Controlada

Diagrama de una Participación Indirecta

Ejemplo 2.- EMPRESA "AA"
Residente en
en extranjero



EMPRESA "A"
Controladora

EMPRESA "B"
Controlada

EMPRESA "C"
Controlada

Diagrama de Participación Indirecta con la intervención de un Accionista Extranjero.

En el diagrama del Ejemplo 1.-, tenemos un modelo de Participación Indirecta donde la Controladora (Residente en México) es propietaria de otra sociedad, y que a su vez, esta sociedad es propietaria de otra.

En el diagrama del Ejemplo 2.-, tenemos el mismo modelo sólo que en este caso las Acciones de la Controladora Residente en México no las poseen personas físicas, sino una sociedad que reside en el extranjero en un País donde se tiene el acuerdo amplio de intercambio de información.

Para dar un panorama más completo, supongamos que las empresas de los ejemplos 1 y 2 tienen la siguiente distribución accionaria:

-- Empresa Controladora "A"		
Accionistas	Acciones	%
-----	-----	---
Extranjero	950	95

Personas físicas	50	5
Total	<u>1,000</u>	<u>100</u>
-- Empresa Controlada "B"		
Controladora "A"	800	80
Otras sociedades (50 Acciones c/u)	200	20
Total	<u>1,000</u>	<u>100</u>
-- Empresa Controlada "C"		
Controlada "B"	900	90
Otras sociedades (25 Acciones c/u)	100	10
Total	<u>1,000</u>	<u>100</u>

Con los siguientes supuestos, determinaremos el Porcentaje de Participación Accionaria Indirecta de una Controlada.

- Acciones en circulación al inicio del Ejercicio	1,000
- Acciones en circulación al final del Ejercicio	1,000
- Acciones propiedad de la Controladora	800
- Acciones propiedad de la Controladora "B"	900
- Valor de la acción	\$1,000

	Controlada B	Controlada C
- Acciones en circulación al inicio	1,000	1,000
- Días de Tenencia Accionaria	B) 365	B) 365
- Acciones en circulación al final del ejercicio	A) 1,000	A) 1,000
- Acciones del Accionista Mayor.	C) 800	C) 900
- Participación Promedio al final del Ejercicio	D) 80%	D) 90%

$$C/A = E \quad E/365 \times B = D$$

Sustituyendo tenemos que:

$$800 \text{ Acciones} / 1,000 \text{ Acciones} = 0.80$$

$$0.80 / 365 \text{ días} \times 365 \text{ días} = 0.80 \quad 0.80 \times 100 = 80\%$$

$$D = 80\%$$

Para la controlada "C"

$900 \text{ Acciones} / 1,000 \text{ Acciones} = 0.90$ $0.90 / 365 \text{ días} \times 365$
 días = 0.90

$0.90 \times 100 = 90\%$ $D = 90\%$

Entonces, resumiendo los cálculos anteriores tenemos que:

-- El Porcentaje de Participación promedio diario de la Controlada "B" es el 80%, debido a que la Controladora "A" participa directamente de la mayoría accionaria en esta proporción.

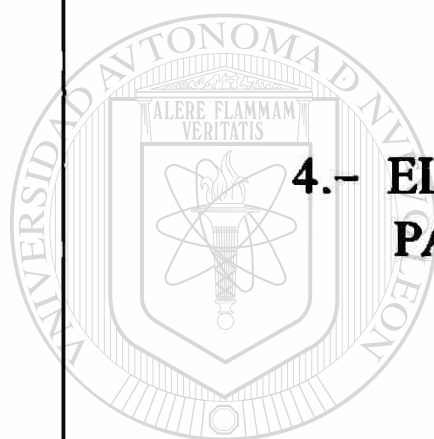
-- El porcentaje de Participación promedio diario de la Controlada "C" es el 72%, puesto que la controladora participa directamente en la Controladora "B" del 80%, que a su vez "B" participa mayoritariamente en "C" en el 90%. Entonces si juntamos la participación de la Controladora y la controlada, tendremos que hacer la siguiente ecuación:

% De Participación de la Controladora en "B"	80%
Por	
% De Participación de la Controlada "B" en "C"	90%
Igual	
Porcentaje de Participación Promedio diario de "C"	72%

El ejemplo anterior corresponde a empresas que la minoría de Acciones la tiene otra persona (física o Moral) ajena al grupo y que no consolida.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



4.- ELIMINACION DE PARTIDAS

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4. "ELIMINACION DE PARTIDAS"

La eliminación de partidas consiste en suprimir de los Estados Financieros Consolidados (Consolidación Financiera) aquellos eventos que se realizaron entre las empresas del grupo denominados "Partidas en Conciliación, también se suprime de la Utilida (Pérdida) Fiscal Consolidada (Consolidación Fiscal) los eventos que se realizaron entre las demás sociedades (Controladora y controladas) que consolidan; denominados Conceptos Especiales de Consolidación que se Suman y que se Restan, que en seguida se definen:

"CONCEPTOS ESPECIALES QUE SE SUMAN"

Los conceptos especiales de Consolidación que se suman para determinar la Utilidad Fiscal Consolidada son los siguientes:

I. Las pérdidas derivadas de la enajenación de Terrenos, Inversiones (Activos Fijos), Acciones y Partes Sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones con la sociedad Controladora y una o varias sociedades Controladas. Siempre que hayan sido deducidas en la declaración del enajenante.

II. La Depreciación que resulte de las Inversiones que hubiera realizado la sociedad Controladora o Controlada, realizadas mediante las operaciones referidas en el punto anterior. Es decir, la deducción que realiza la sociedad que adquirió los bienes anteriormente señalados, será el importe a considerar en ésta fracción.

III. En el supuesto de que los bienes se enajenen a una persona (física o moral), ajena al consolidado y que previamente se consideraron dentro de las partidas de consolidación; se sumará en su caso lo siguiente:

a) La pérdida que resulte por dichas enajenaciones.

b) La ganancia ponderada que se hubiera producido, si la propietaria original la hubiese enajenado directamente al tercero. Para estos efectos se considerará el importe de la adquisición original, el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición original y la fecha de adquisición por tercera persona.

La ganancia ponderada, se obtendrá como sigue.-

No. Años en que se tuvo posesión del bien	x	Participación promedio diaria de la controladora durante el período de posesión.
---	---	--

Igual a:

Factor (1)

Ganancia Obtenida x Factor(1) = Ganancia Ponderada

 No. Años en que se tuvo posesión
 del bien.

"CONCEPTOS ESPECIALES QUE SE RESTAN"

Los conceptos Especiales de consolidación que se restan para determinar la utilidad Fiscal consolidada son los siguientes.

I. Las Ganancias que se obtengan de la enajenación de Terrenos, Inversiones (Activos Fijos), Acciones y Partes Sociales, cuando hayan sido obtenidas en operaciones con la sociedad Controladora y una o varias controladas, siempre y cuando hayan sido acumuladas en la declaración del enajenante.

II. Las Ganancias derivadas de Fusión, liquidación, o reducción de Capital cuando provengan de operaciones entre la sociedad controladora y una o más controladas o entre dos o más sociedades Controladas.

III. El importe de la deducción de los bienes que se enajenen a otras controladas o a la controladora, considerando para estos efectos el importe de adquisición que corresponda a la propietaria original. Es decir, la deducción se calculará como si la propietaria original no hubiese enajenado el bien de que se trate.

IV. En el caso en que los bienes se enajenen a una persona (física o Moral), ajena al consolidado y que previamente se consideraron dentro de las partidas de consolidación; se restará en su caso lo siguiente.®

a) La Ganancia que resulte por dichas enajenaciones.

b) La Pérdida ponderada que se hubiera producido, sí la propietaria original la hubiese enajenado directamente al tercero. Para estos efectos se considerará el importe de la adquisición original, el tiempo transcurrido desde la fecha de adquisición original y la fecha de adquisición por tercera persona.

La Pérdida Ponderada referida, se obtendrá como sigue.-

No. años en que se tuvo x Participación Promedio diaria
 posesión del bien de la controladora durante el
 período de posesión.

Igual a:
 Factor (2)

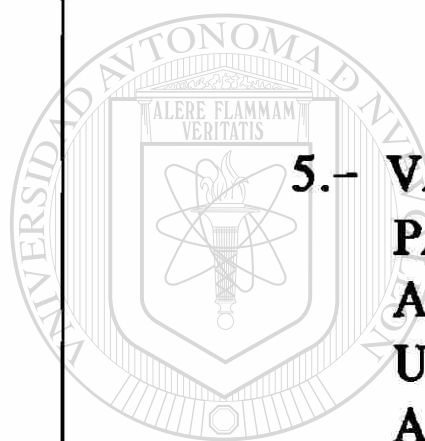
Pérdida Obtenida x Factor (2) = Pérdida Ponderada

No. Años en que se tuvo
 posesión del bien.

- V. El importe de las Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir conforme a la disposición de deducción de las mismas en LISR (art. 55), que tuviere una sociedad controlada en el ejercicio en que se incorpore a la consolidación, sin que este importe exceda de la utilidad fiscal que obtenga en el ejercicio en que sea controlada hasta agotarla, considerando para estos efectos sólo la utilidad o pérdida proporcional que le corresponda.

Para obtener los Conceptos señalados en los incisos anteriores se deben tomar en cuenta lo siguiente:

1. Considerar las disposiciones legales aplicables a la deducción de Inversiones o Activos fijos (art. 41 LISR).
2. Considerar las disposiciones que regulan la obtención de la ganancia o pérdida que se obtenga en la enajenación de Terrenos, Inversiones o Activos Fijos, Acciones y partes sociales (art. 18, 19, 19-A, y 20 LISR).
3. Considerar el mismo criterio adoptado por la sociedad controlada para la obtención de sus deducciones por Inversiones; ganancias o pérdidas de Terrenos, Inversiones, Acciones y Partes sociales a fin de poder eliminarlas tal y como fueron consideradas en la determinación del Resultado Fiscal Anual.
4. Mantener actualizado el saldo por Redimir de cada uno de los Activos enajenados, y que están en Conceptos Especiales de Consolidación, pues servirán para consolidaciones futuras.



**5.- VARIACION DE LA
PARTICIPACION
ACCIONARIA DE
UN EJERCICIO
A OTRO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5. "VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION"

Cuando la participación de la sociedad controladora en el Capital Social de alguna de las controladas se modifique de un ejercicio a otro, sí en ambos se ejerció la opción de consolidar los Resultados Fiscales, se efectuarán las modificaciones a los conceptos especiales de Consolidación de tal manera que nos permita actualizar la situación fiscal de las sociedades involucradas en el Consolidado; modificaciones que se determinarán de acuerdo a las siguientes operaciones:

1. Obtener el factor que represente la variación del porcentaje de participación como sigue:

Participación Promedio por día del Ejercicio en Curso

"Entre"

Proporción Promedio por día del Ejercicio Inmediato Anterior

"Igual"

Cociente o Factor de Variación.

2. Se sumarán según corresponda la Utilidad Fiscal del Ejercicio, las Pérdidas derivadas en la enajenación de Terrenos, Inversiones, Acciones y Partes Sociales multiplicadas por el Factor de Variación que resultó en el punto 1.

Se sumarán también las Pérdidas Fiscales del ejercicio; las Ganancias derivadas de la Enajenación de Terrenos, Inversiones, Acciones y Partes Sociales; las Ganancias derivadas de Fusión, liquidación, o reducción de Capital de las Controladas; y el importe de las Pérdidas Fiscales pendientes de disminuir anteriores a la incorporación de la Consolidación. Estos conceptos serán tal y como fueron incluidos en la declaración Anual del I.S.R (forma HDE-1).

3. Se sumarán en su caso, las Pérdidas del Ejercicio; las Ganancias derivadas de fusión, liquidación o reducción de Capital de las Controladas; y el importe de las Pérdidas Fiscales pendientes de disminuir anteriores a la incorporación al consolidado multiplicadas por el Factor de Variación que resultó en el punto 1.

Se sumarán también la Utilidad Fiscal del Ejercicio; y las Pérdidas de la enajenación de Terrenos, Inversiones Acciones y Partes Sociales. Estos conceptos serán tal y como fueron incluidos en la declaración Anual del I.S.R (forma HDE-1).

4. A la suma de las Partidas del punto No. 2. se le restará la suma de las partidas del punto No. 3. Si la diferencia proviene de que las partidas de la fracción No. 2. hayan sido superiores, se sumará para determinar la Utilidad Fiscal consolidada y en caso contrario se restará la diferencia.

Para tener una idea más clara de la obtención del Efecto en la variación de la Participación Accionaria de las controladas consideremos la siguiente fórmula:

--UTILIDAD FISCAL MODIFICADA

Más:

--PERDIDA FISCAL DECLARADA

--PERDIDAS DE LA ENAJENACION DE TERRENOS, INVERSIONES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES MODIFICADAS.

--GANANCIAS DERIVADAS DE LA FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL DECLARADAS.

--PERDIDAS FISCALES ANTERIORES A LA INCORPORACION AL CONSOLIDADO DECLARADAS.

Menos:

--UTILIDADES FISCALES DECLARADAS.

--PERDIDAS FISCALES MODIFICADAS.

--PERDIDAS DE LA ENAJENACION DE TERRENOS, INVERSIONES ACCIONES Y PARTES SOCIALES DECLARADAS.

--GANANCIA DERIVADA DE LA FUSION, LIQUIDACION O REDUCCION DE CAPITAL MODIFICADA.

--GANANCIA EN LA ENAJENACION DE TERRENOS, INVERSIONES, ACCIONES Y PARTES SOCIALES MODIFICADA.

--PERDIDAS FISCALES ANTERIORES A LA INCORPORACION AL CONSOLIDADO MODIFICADAS.

Igual: DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

--RESULTADO DE LA COMPARACION.

Sí es positivo el Resultado, se sumará a la Utilidad Fiscal, sí es negativo, se restará de la misma.

Nota: El concepto modificado se refiere a que el Concepto de que se trate ha sido actualizado con el factor o cociente de Variación.

Para determinar el efecto de la variación de la Participación en el I.S.R. que se hubiese pagado, se procederá como sigue:

--I.S.R. DE LAS CONTROLADAS MODIFICADO.

Menos

--I.S.R. DE LAS CONTROLADAS DECLARADO

Igual

--ISR. A CARGO (FAVOR) POR VARIACION EN LA PARTICIPACION

Para que la actualización tenga efecto, es importante aclarar, que cuando se realice la comparación de "Utilidades" y "Conceptos Especiales", se deben considerar en forma proporcional, ejemplo:

Utilidad Fiscal
 x
 % Participación
 del Ejercicio que
 corresponde
 =
 Utilidad Fiscal Declarada

Utilidad Fiscal
 x
 % Participación
 del ejercicio que corresponda
 x
 Factor de variación
 =
 Utilidad Fiscal modificada

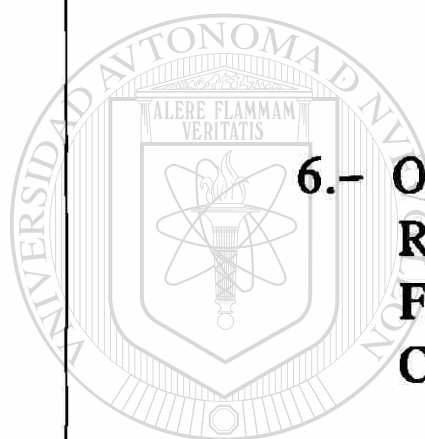


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**6.- OBTENCION DEL
RESULTADO
FISCAL
CONSOLIDADO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6. "DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO"

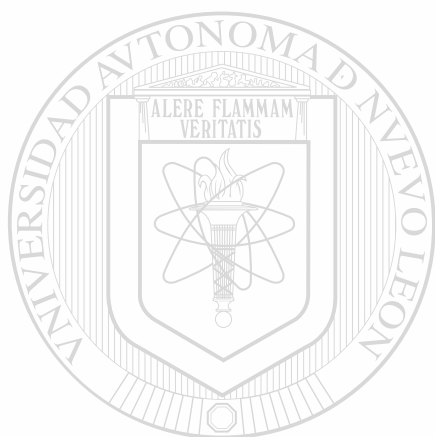
La sociedad Controladora para determinar su Resultado Fiscal Consolidado, procederá a realizar el siguiente procedimiento (art. 57-E LISR):

UTILIDADES FISCALES DE LAS CONTROLADAS	W
Más:	
RESULTADO FISCAL DEL SUBGRUPO QUE CONSOLIDA	X
Menos:	
PERDIDAS FISCALES DE LAS CONTROLADAS	Y
	--
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DE SUBCONTROLADORA Y CONTROLADAS	Z
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL DE LA CONTROLADORA	N
Más:	
CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION QUE SE SUMAN (PROPORCIONALES)	O
Menos:	
CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION QUE SE RESTAN (PROPORCIONALES)	P
Más:	
EFFECTO DE LA MODIFICACION A LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION POR VARIACION EN LA PARTICIPACION	Q
Igual:	--
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL CONSOLIDADA	R
Menos:	
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	S
Igual	--
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	T
	==

Para aplicar el procedimiento anterior, es necesario considerar los siguientes puntos.

- 1.- Las utilidades, pérdidas y conceptos especiales de Consolidación, se sumarán o restarán en la misma proporción en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente en el capital social de las controladas.
- 2.- Los conceptos especiales de consolidación por operaciones de la sociedad Controladora, se sumarán o restarán por su monto total, sin que sea necesario calcular la proporción accionaria determinada para las controladas.

- 3.- No se incluirán en las Pérdidas Fiscales de las demás controladas, las que hayan obtenido las sociedades que radican en el Extranjero, puesto que ellas mismas las amortizarán en ejercicios futuros.
- 4.- Cuando se ejerza la opción de consolidar por niveles, en lugar de incorporar las utilidades o Pérdidas fiscales del Ejercicio de cada una de las Controladas del Subgrupo, se incorporará el Resultado fiscal Consolidado del ejercicio de la subcontroladora como si fuese la utilidad o Pérdida de una Sociedad Controlada.
- 5.- Las Pérdidas Fiscales Consolidadas y su actualización, tendrán el mismo tratamiento aplicable a las Pérdidas Fiscales normales, reguladas en la ley del I. S. R (art. 55).

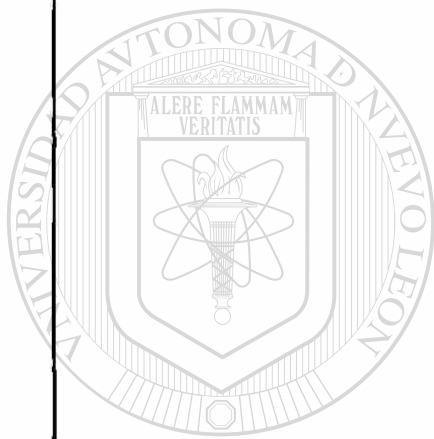


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE

LA CONTROLADORA

Y CONTROLADAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD Y FISCALÍA

®

"CAPITULO IV"

"OBLIGACIONES DE LA CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS"

Las sociedades controladas que se incluyan en el Resultado Fiscal consolidado, además de otras obligaciones, tendrán las siguientes:

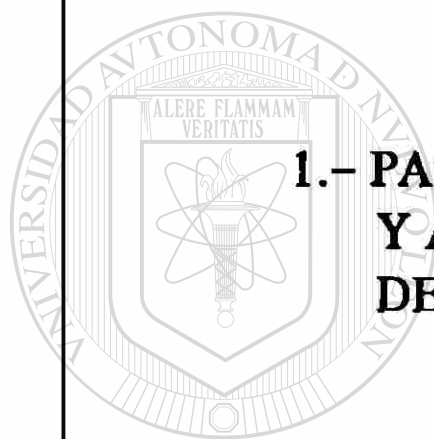
- I. Presentarán su declaración del ejercicio, sus pagos provisionales y ajustes a los mismos, y calcularán el impuesto como si no hubiera consolidación. Del impuesto que resulte entregarán a la sociedad controladora el que corresponda a la parte proporcional de la participación promedio por día, directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, en el ejercicio de que se trate. Las sociedades controladas enterarán ante las oficinas autorizadas el impuesto calculado, menos el entregado a la sociedad controladora.
- II. La Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) de cada sociedad controlada se integrará con los conceptos a que se refiere la disposición general de LISR (art. 124), considerando como propia únicamente la proporción en que no consolida.

Esta disposición se incorporó a la ley en 1990, con el objeto de establecer las obligaciones de las empresas controladas y precisar su situación en el cálculo y pago del impuesto anual así como de los pagos provisionales. En lo que se refiere a la CUFIN, establece únicamente la parte que se considerará propia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**1.- PAGOS PROVISIONALES
Y AJUSTES SEMESTRALES
DEL I. S. R.**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.- "PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS"

La sociedad controladora efectuará pagos provisionales mensuales consolidados a cuenta del impuesto sobre la renta del ejercicio que corresponda a su resultado fiscal consolidado.

Para estos efectos, calculará el pago provisional consolidado conforme al procedimiento y reglas establecidas en LISR (art. 57-Ñ), determinando un coeficiente de utilidad consolidado con base en los ingresos nominales de todas las controladas y la controladora, y la utilidad fiscal consolidada. Los ingresos y los demás conceptos que implica el cálculo, se considerarán en la proporción de la participación accionaria promedio en que la controladora participó directa o indirectamente, en el capital social de cada una de las controladas en el ejercicio de que se trate.

A la utilidad Fiscal para el pago provisional consolidado determinada conforme al párrafo anterior, se le restará en su caso, la pérdida fiscal consolidada de ejercicios anteriores pendiente de disminuir de la utilidad fiscal consolidada. En ningún caso se disminuirán de la utilidad, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que correspondan a las sociedades controladas.

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora determine su resultado fiscal consolidado calculará el coeficiente de utilidad fiscal consolidado considerando los conceptos que se requieran para dicho cálculo, en la proporción en que la controladora participó en el capital de cada una de las controladas en el ejercicio inmediato anterior al de consolidación. Los conceptos a que se refiere este párrafo serán los que la sociedad controladora hubiera proporcionado al solicitar la autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.®

Para calcular los pagos provisionales a que se refiere este punto, no se incluirán los datos de las controladas que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades.

Estas disposiciones también se adicionaron en 1990 y, constituye la médula espinal del sistema de consolidación. Estableciéndose la mecánica a seguir para efectuar los pagos provisionales y sus ajustes que se acreditarán contra el impuesto anual consolidado. Estos pagos provisionales se harán a nivel consolidado, utilizando desde luego el coeficiente consolidado y aplicando el mismo a los ingresos a nivel consolidado.

Por otra parte, vale la pena comentar que, en el sentido de no disminuir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que correspondan a las sociedades controladas,

debe ser aclarado para establecer que esto sólo es aplicable cuando las citadas pérdidas hayan afectado el resultado fiscal consolidado del ejercicio en que ocurrieron. De otra forma se contrapone la disposición (art. 57-G, f-VI LISR) que le da pleno efecto en la consolidación a las pérdidas por redimir que tiene una sociedad controlada en el momento en que se incorporó a la consolidación.

Hay que resaltar que se considera indispensable que se incluya una regla especial que establezca que estos pagos deben ser enterados a más tardar el día 17 de cada mes, en lugar del día 11 a que se refiere el art. 12 LISR. Las autoridades deben estar conscientes que hay muchos grupos que consolidan que están formados por 5, 10, 20, 50 o más empresas y que resulta prácticamente imposible para la controladora obtener toda la información de sus controladas para hacer los cálculos y el pago el mismo día que éstas.

Además también se debe considerar en ley, el hecho de que si se desincorpora del consolidado una sociedad controlada, no se prevén las reglas necesarias para darle seguimiento a los pagos que se realizaron y, a su devolución.

Pongamos el ejemplo de un pago provisional:

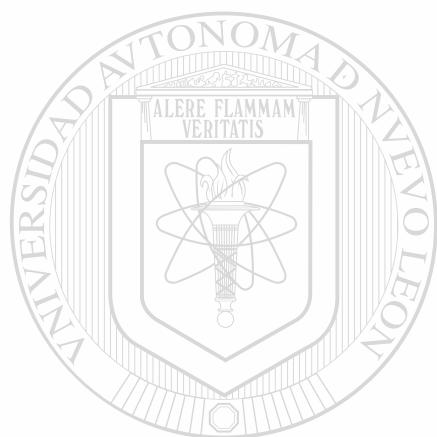
Sí el pago provisional consta de \$100, la participación de la Controladora "A" en la controlada "B" es del 80%, por lo tanto; la Sociedad "B" entregará a la sociedad "A" \$80, y el resto \$20 a la S. H. C. P.

En este caso la sociedad controlada entregará a la controladora \$80 y al fisco \$20 y cumple con su obligación de pagar los \$100 que le correspondían. Por su parte, la controladora recibirá ese dinero y le servirá para hacer el pago a nivel consolidado; normalmente la cantidad que recibe será distinta a la que tiene que pagar. Se ha puesto un ejemplo muy sencillo con una sola controlada; en la práctica existen más. Los problemas que surgen son los siguientes:

- a) Cuál es la naturaleza jurídica de esas entregas?
- b) Qué pasa sí la controlada no tiene el dinero suficiente y, consecuentemente, no entrega a la controladora la parte a que está obligada?
- c) Cómo deben registrarse esas entregas en la Contabilidad?
- d) El activo o pasivo que se produzca, está sujeto al cálculo del componente inflacionario? o las diferencias en flujo de efectivo deben considerarse como utilidad o pérdida en la consolidación?, etc.

Estas interrogantes deberán irse resolviendo paulatinamente, y es probable que se requiera de disposiciones reglamentarias que las vayan aclarando.

En las siguientes laminas, se muestran los formatos para obtener los Pagos Provisionales, Ajustes a los mismos, Coeficiente de Utilidad aplicable, y los ingresos nominales que van incluidos. Los pagos provisionales de Enero a Junio de 1991, se calcularon con los datos del caso práctico.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC 1991

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I. S. R.						
(+) INTERESES A FAVOR NOMINALES	257,901	212,520	320,645	464,685	594,468	704,073
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	13,273	5,771	5,771	5,771	5,771	6,043
(+) ING. NOMINALES CONSOLIDABLES	10,348,600	9,962,460	9,561,306	9,321,961	9,082,861	8,923,067
(=) TOTAL INGRESOS NOMINALES	10,619,774	10,180,751	9,887,722	9,792,417	9,683,100	9,633,183
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0132	0.0132	0.0132	0.0158	0.0158	0.0158
(=) UTILIDAD FISCAL	140,181	134,386	130,518	154,720	152,993	152,204
(-) PERDIDAS POR AMORTIZAR	2,150,768	2,150,768	2,150,768	0	0	0
(=) RESULTADO FISCAL BASE	(2,010,587)	(2,016,382)	(2,020,250)	154,720	152,993	152,204
(x) TASA DE IMPUESTO	35%	35%	35%	35%	35%	35%
(=) P. PROVISIONAL DEL PERIODO (A)	0	0	0	54,152	53,548	53,271
IMPAC						
EJERCICIO FISCAL	1989	1989	1989	1990	1990	1990
IMPAC CAUSADO	1,721,605	1,721,605	1,721,605	1,908,075	1,908,075	1,908,075
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1969	1.1969	1.1969	1.2992	1.2992	1.2992
(=) IMPAC ACTUALIZADO	2,060,589	2,060,589	2,060,589	2,478,971	2,478,971	2,478,971
(/) 12 MESES	12	12	12	12	12	12
(x) No. DE MESES DEL PERIODO	1	2	3	4	5	6
(=) P. PROVISIONAL DEL PERIODO (B)	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905	1,239,486
CALCULO P. PROV. MENSUAL						
IMPUESTO DEL PERIODO (Se toma el mayor de (A y B))	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905	1,239,486
(-) IMPUESTO DEL PERIODO ANTERIOR	0	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905
(=) PAGO PROV. MENSUAL (C)	171,716	171,716	171,716	311,176	206,581	206,581
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS						
INTEGRACION PAGO PROV. MENSUAL (C):						
I. S. R.	0	0	0	0	0	0
IMPAC	171,716	449,179	449,291	826,324	1,032,905	1,239,486
IMPORTE A PAGAR	171,716	449,179	449,291	826,324	1,032,905	1,239,486

Dic. 1990 25,112.7
----- = 1.2992
Dic. 1989 19,327.9

Dic. 1989 19,327.9
----- = 1.1969
Dic. 1988 16,147.3

**NOMBRE DE LA CONTROLADORA:
CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.**

(MILES DE PESOS)

**DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EFECTOS DE LOS
PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R. CONSOLIDADOS**

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA 1990	1,774,186
(+) DEDUCCION INMEDIATA	0
(=) UT.FISCAL CONSOLIDADA BASE	1,774,186
(/) INGRESOS NOMINALES BASE (*)	111,654,248
(=) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.01589

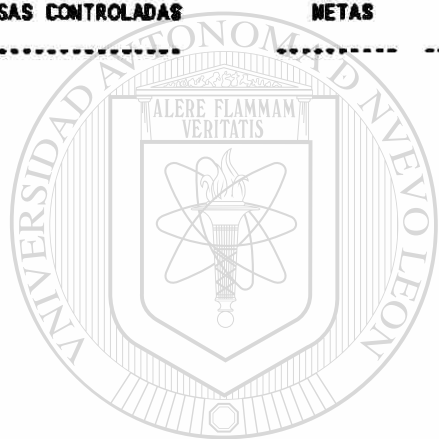
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
(*) ESTOS INGRESOS SE OBTIENEN DEL TOTAL DE INGRESOS
NOMINALES CORRESPONDIENTES A 1990 POR EL PORCENTAJE
DE PARTICIPACION

NOMBRE DE LA CONTROLADORA:
CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE (MILES DE PESOS)

**CALCULO DE LOS INGRESOS NOMINALES CONSOLIDABLES PARA EFECTOS
 DE CALCULAR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 1991**

EMPRESAS CONTROLADAS	VENTAS METAS	INTERESES NOMINALES FAVOR	OTROS INGRESOS ACUMULABL	SUMAS	% PARTICIPACI	INGRESOS NOMINALES CONSOLIDABL
.....
Total Empresas Controladas	100.00
EMPRESAS CONTROLADORA
Total de Ingresos

**NOTA: LOS DATOS DEBEN CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO
 ANTERIOR POR EL QUE SE HACEN LOS PAGOS PROVISIONALES**



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DE LOS AJUSTES A LOS
PAGOS PROVISIONALES 1991 CONSOLIDADOS**

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADA: _____
(Miles de Pesos)

C O N C E P T O -----	CIFRAS REALES ENERO-JUNIO -----
<u>I. S. R.</u>	
-INGRESOS ACUMULABLES-	
VENTAS NETAS	
(+) INTERESES ACUMULABLES REALES	
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	
(=) TOTAL (I)	_____
-DEDUCCIONES AUTORIZADAS-	
COMPRAS	
(+) GASTOS DE ADMINISTRACION	
(+) DEPRECIACION FISCAL	
(+) INTERES DEDUCIBLE REAL	
(+) PERDIDA INFLACIONARIA	
(+) RESERVAS DEDUCIBLES	
(+) OTRAS PARTIDAS DEDUCIBLES	
(=) TOTAL (II)	_____
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL (I)-(II)	
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS	
(=) RESULTADO FISCAL	
(x) TASA DE IMPUESTO	35%
(=) I. S. R. DEL PERIODO (A)	_____
<u>IMPAC</u>	

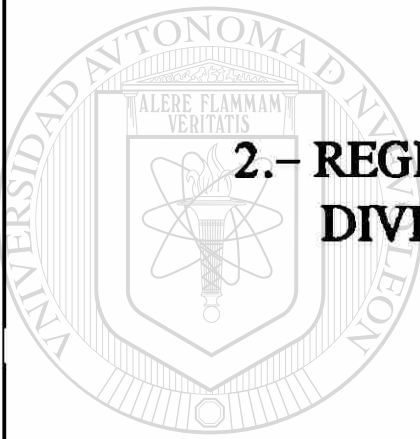
<u>IMPAC EJERC. ANT. ACTUALIZADO</u>	
(/) 12 MESES	12
(x) No. DE MESES DEL PERIODO	6
(=) IMPAC DEL PERIODO (B)	_____

DETERMINACION DEL AJUSTE

<u>IMPUESTO DEL PERIODO</u>	
(Se toma el mayor de (A) y (B))	
(-) PAGOS PROV. ENERO-JUNIO 1991	
(=) IMPORTE DEL AJUSTE	_____

DISTRIBUCION DEL PAGO

<u>IMPORTE DEL AJUSTE</u>	
(x) % PARTICIPACION CONSOLIDADO	69.76
(=) PAGO A LA CONTROLADORA	_____
<u>IMPORTE DEL AJUSTE</u>	
(-) PAGO A LA CONTROLADORA	_____
(=) PAGO A LA S. H. C. P.	_____



2.- REGIMEN DE DIVIDENDOS

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.- "DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ENTRE LAS SOCIEDADES CONSOLIDADAS

Los dividendos o utilidades distribuidos entre las sociedades que consolidan en efectivo o en bienes, no estarán sujetas al pago del I.S.R., en cuyo caso dichos dividendos no incrementarán el saldo de la cufin de la controlada que los reciba (art. 57-0 LISR).

Para éstos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos incluirán el impuesto definitivo que es a cargo de la sociedad que los decreta con caracter definitivo.

Por lo tanto, si una sociedad controladora percibe un dividendo que proviene de sociedades ajenas al consolidado, incrementará su cufin por este importe (art. 57-H f-III); si proviene de una sociedad que forma parte del consolidado, estos dividendos no afectarán el saldo (art. 57-0).

Ahora bien, si una sociedad controladora o controlada percibe un dividendo de una sociedad esté o no en el consolidado, y que no proviene de cufin; se afectará ésta cuenta de la sociedad que lo reciba por el importe del dividendo, sin incluir el I.S.R. retenido, puesto que este correspondió liquidarlo a la sociedad decretante, ejemplo:

Dividendos decretados	1,000
Factor	1.54

Base del impuesto	1,540
Tasa	35%

I.S.R. a enterar	539
	=====
Dividendo Decretado y Pagado	1,000

Lo anterior parte del supuesto que siendo fiscalmente una sola entidad el grupo que está consolidando, debe permitirse el libre flujo de dividendos entre las empresas que lo forman sin causación de impuesto alguno. Evidentemente que cualquier dividendo que corresponda a accionistas minoritarios estará sujeto a impuesto si la empresa emisora no tiene cufin.

Es un acierto el haber incluido este mecanismo en LISR, (art. 123 f-II) pues ello da mucha flexibilidad al manejo de los flujos de efectivo en el grupo y, además, permite en muchos casos aliviar la situación financiera de la empresa controladora cuando ella es quien ha contratado los créditos para el financiamiento del grupo. Finalmente, propicia también el traspaso ágil de recursos de aquellas que tienen sobrantes hacia empresas que no los tienen.

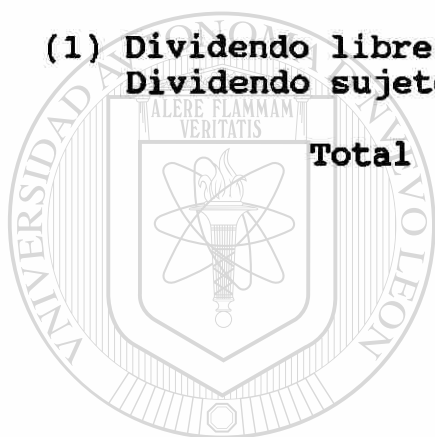
Cuando una sociedad controlada pague un dividendo a sus accionistas y tenga cufin, ésta se aplicará solamente a la proporción del interés minoritario. Siguiendo el ejemplo citado en párrafos anteriores, si la controladora "A" tiene una cufin total de \$3,000, solamente considerará como propios \$600 ($3,000 \times 20\%$) y el remanente de \$2,400 propiamente desaparece, toda vez que la cufin de la controladora se determina a nivel consolidado, no en proporción directa a la participación accionaria. Continuando con nuestro ejemplo, si esta controlada pagase un dividendo de \$5,000 a sus accionistas, estaría a lo siguiente:

Dividendo a la Controladora (fluye libre de Impuestos)	\$4,000	80%
Dividendo al interés minoritario (1)	1,000	20%

Total	\$5,000	100%

(1) Dividendo libre de impuesto (cufin)	\$ 600
Dividendo sujeto a impuesto	400

Total	\$1,000

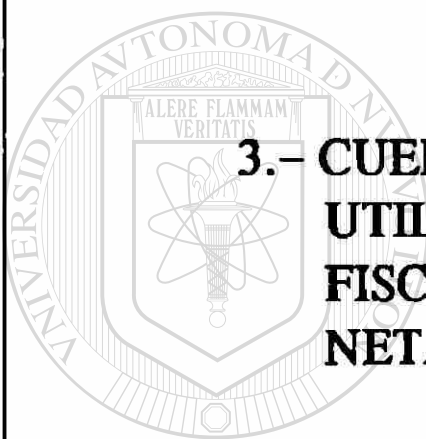


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**3.- CUENTA DE
UTILIDAD
FISCAL
NETA**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.- "CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA"

DISPOSICIONES LEGALES.-

La sociedad controladora que hubiera optado por determinar su resultado fiscal consolidado, llevará la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada aplicando las reglas y el procedimiento establecidos para sociedades que no consolidan (art. 124 LISR) y considerando los conceptos siguientes:

- A) La utilidad fiscal neta consolidada de cada ejercicio, será la que resulte de disminuir al resultado fiscal consolidado del ejercicio, el impuesto sobre la renta que le corresponda, así como la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y el importe de las partidas no deducibles, excepto las provisiones de Activo y pasivo, de la controladora y de las controladas, en la proporción promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de las controladas en el ejercicio de que se trate.
- B) Los ingresos por dividendos percibidos serán los que obtenga la controladora y las controladas de personas morales ajenas a la consolidación, en la proporción promedio directa o indirecta en que la sociedad controladora participe en el capital social, en el ejercicio de que se trate.
- C) Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes serán los que pague la "Sociedad Controladora".

Quando en el ejercicio se incorpore una sociedad controlada, el saldo de la UFIN consolidada se incrementará con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que tenga la controlada al momento de su incorporación. En el caso de la desincorporación de una controlada, el saldo de la cufin consolidada se disminuirá con el saldo que le corresponda a la controlada. También será aplicable cuando varíe la participación accionaria de la controladora en el capital social de alguna controlada.

Los conceptos a que se refiere el párrafo anterior se considerarán en la proporción en que la sociedad controladora participe, directa o indirectamente, en el capital social de la sociedad que se incorpore o desincorpore, al momento en que esto suceda.

Las reglas que se mencionan en párrafos anteriores relativas a la determinación de la cufin de aquellas sociedades que no consolidan son las siguientes (art. 124 LISR):

"Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución".

"El saldo de la cufin que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades".

"Se considerará utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de disminuir al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la P.T.U., el I.S.R. a su cargo y el importe de las partidas no deducibles, excepto las provisiones de Activo y Pasivo de cada uno de los ejercicios".

"Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe de la modificación deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe de la modificación sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar en la misma declaración el impuesto a la tasa del 35% sobre el importe en que la modificación referida al saldo de dicha cuenta".

"El saldo de la cufin únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escindida y las que surjan, en la proporción en que se efectúe la participación del capital con motivo de la escisión".

**CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA
MECANICA.-**

La obligación de llevar la cufin dió origen con las reformas fiscales a la ley del I.S.R. correspondientes a 1990, para aquellos grupos de empresas que consolidan sus resultados para efectos fiscales.

DETERMINACION DEL SALDO INICIAL.-

Las sociedades controladoras constituirán el Saldo de la Cufin que será el correspondiente a los ejercicios que hubieren terminado antes del 31 de diciembre de 1990 como sigue:

"Utilidades fiscales Netas de 1975 hasta el último ejercicio en que ^no optó^ por consolidar sus resultados para efectos fiscales de la controladora y de las controladas"

Por: "El porcentaje de Participación promedio diario del último ejercicio terminado al 1o. de Enero de 1990"

Más: "La utilidad fiscal neta Consolidada correspondiente a los ejercicios desde que "se optó" por consolidar, hasta el período terminado al 31 de diciembre de 1989".

Igual: " Saldo inicial de Utilidad Fiscal Neta Consolidada"

DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE CADA EJERCICIO.-

"Resultado fiscal Consolidado"

Menos: "I.S.R., P.T.U., y Partidas no Deducibles (Aplicables en la proporción que corresponda)."

Más: "Dividendos Percibidos por la controladora o las controladas, provenientes de personas morales ajenas a la consolidación (Proporcionales)".

Menos: "Dividendos Distribuidos en efectivo o en bienes pagados por la controladora".

Más: "La cufin proporcional que tenga aquella sociedad al momento en que se incorpore a la consolidación"

Menos: "El saldo proporcional que tenga la sociedad a la fecha en que se desincorpore de la consolidación".

Más: "Efecto por la Variación del Porcentaje de Participación en el Capital"

Más: "Actualización del período correspondiente".

Igual: "Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio Consolidada"

CALCULO DE LAS PARTIDAS PROPORCIONALES.-

1) I.S.R. DE CONTROLADAS, 2) P.T.U. Pagado, 3) Partidas no Deducibles aplicables.

Por:

4) Porcentaje de Participación Promedio por Día

Igual:

5) I.S.R. Consolidado, 6) P.T.U. Consolidado, 7) Partidas no deducibles aplicables consolidadas.

DETERMINACION DE LA ACTUALIZACION DE LA CUFIN.-

1) En el caso de ejercicios anteriores a la consolidación se actualizará desde el mes de cierre de los ejercicios comprendidos de 1975 hasta dic. de 1989.

2) Se actualizará desde el mes de cierre del ejercicio de consolidación de la controladora hasta dic. de 1989.

3) Se actualizará desde el mes de la última actualización realizada hasta la fecha de cierre del ejercicio (sin incluir cufin consolidada) y/o hasta la fecha de percepción o pago del dividendo (sin incluirlo).

En las siguientes láminas se muestran la determinación de la cufin individual de cada una de las controladas, y la Controladora, la determinación de las partidas que afectan a la cufin consolidada por los ejercicios de Consolidación, agrupación de los resultados de las controladas desde su constitución hasta un ejercicio antes del consolidado, y la Cufin consolidada.

Los datos están tomados del caso práctico.

**CALCULO DE LA
CUENTA DE UTILIDAD
FISCAL NETA
CONSOLIDADA**

INCLUYE:

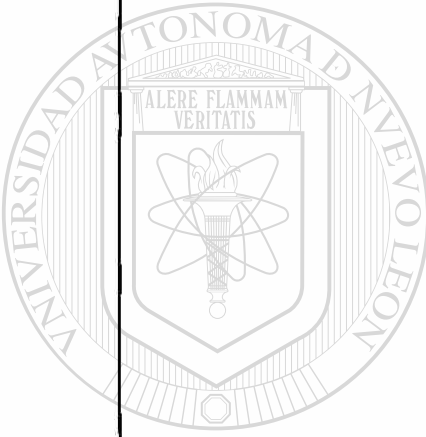
- CUFIN CONSOLIDADA
- CUFIN INDIVIDUALES
- OBTENCION DE PARTIDAS
(ALGUNOS DATOS SON
TOMADOS DE LOS ANEXOS
DEL CONSOLIDADO)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CONSOLIDADA
(Miles de Pesos)

Fecha de Constitucion: Enero 1981

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de Actualizacion	Utilidades de las fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. M. P. C. Utilizados
1989	(1,934,030)	0	23,937	300,329	0	0	0	28,944,638	1.0000	19327.9/19327.9
EJERCICIOS CONSOLIDADOS										
Saldo Inicial de la Cuenta										
Abril 30	Efecto en la variación en la Participación del Capital									
Saldo a Abril 1990							3,111,549	33,090,467	1.1075	21405.7/19327.9
1990	0	1,182,072	914,680	349,881	0	0	5,731,269	38,821,736	1.1732	25112.7/21405.7
Saldo a Sept. 1991	En el caso de que se quisiera pagar un dividendo									
							4,208,276	43,030,012	1.1084	27836.0/25112.7



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DE LAS PARTIDAS QUE SIRVEN PARA OBTENER
LA CUFIN CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES
EN QUE EMPEZO A CONSOLIDAR.**

UTILIDADES FISCALES NETAS DE LA CONTROLADORA Y CONTROLADAS PROVENIENTES DE
LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988 ACTUALIZADOS A DICIEMBRE 1989

E M P R E S A S	IMPORTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	IMPORTE CONSOLIDADO
		VIGENTE A DICIEMBRE 1989	
CONSORCIO LA AZTECA	1,794,785	100.00000	1,794,785
LA AZTECA	145,468	84.00000	122,193
COMERCIAL LA AZTECA	0	67.20000	0
ALMACENADORA DE COCOA	0	67.20000	0
SERV. INTEGRADOS LA AZTECA	52,814	67.20000	35,491
INMOBILIARIA LA AZTECA	6,344	67.20000	4,263
CHOC. FINOS DE GUADALJ.	6,752,739	50.40000	3,403,380
MAQUINARIA INDUSTRIAL	1,010,229	67.20000	678,874
FBCA DE CHOC. LA AZTECA	26,301,402	67.20000	17,674,542
MOLINOS Y TRITURADOS	7,784,389	67.20000	5,231,109
	43,848,170		28,944,638

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DEL EFECTO EN EL SALDO INICIAL DE LA CUFIN POR
LA VARIACION EN LA PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LAS CONTROLADAS
DE UN EJERCICIO A OTRO

CUFIN CONSIDERADA EN SALDO INICIAL

E M P R E S A S	IMPORTE CONSOLIDADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION VIGENTE A		FACTOR DE VARIACION
		DIC. 1989	DIC. 1990	
CONSORCIO LA AZTECA	1,794,785	100.00	100.00	1.00000
LA AZTECA	122,193	84.00	87.20	1.03810
COMERCIAL LA AZTECA	0	67.20	69.76	1.03810
ALMACENADORA DE COCOA	0	67.20	69.76	1.03810
SERV. INTEGRADOS LA AZTECA	35,491	67.20	69.76	1.03810
INMOBILIARIA LA AZTECA	4,263	67.20	69.76	1.03810
CHOC. FINOS DE GUADALJ.	3,403,380	50.40	52.32	1.03810
MAQUINARIA INDUSTRIAL	678,874	67.20	69.76	1.03810
FBCA DE CHOC. LA AZTECA	17,674,542	67.20	69.76	1.03810
MOLINOS Y TRITURADOS	5,231,109	67.20	69.76	1.03810

SUMA 28,944,638

CONSORCIO LA AZTECA	1,794,785
LA AZTECA	126,848
COMERCIAL LA AZTECA	0
ALMACENADORA DE COCOA	0
SERV. INTEGRADOS LA AZTECA	36,843
INMOBILIARIA LA AZTECA	4,426
CHOC. FINOS DE GUADALJ.	3,533,033
MAQUINARIA INDUSTRIAL	704,736
FBCA DE CHOC. LA AZTECA	18,347,858
MOLINOS Y TRITURADOS	5,430,390

SUMA 29,978,918

EFECTO EN LA CUFIN

INCREMENTO 1,034,280

DECREMENTO 0

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LAS PARTIDAS QUE AFECTAN A LA CUFIN
CONSOLIDADA DESDE EL EJERCICIO QUE EMPEZO A CONSOLIDAR.

SOCIEDADES INTEGRANTES	NOMINALES 1989			CONSOLIDADA 1989			
	I. S. R.	P. T. U.	NO	PORC. DE PARTICIP.	I. S. R.	P. T. U.	NO
			DEDUCIBLE				DEDUCIBLE
CONSORCIO LA AZTECA	0	0	0	100.00000	0	0	0
LA AZTECA	0	0	51,071	84.00000	0	0	42,900
COMERCIAL LA AZTECA	0	0	257,224	67.20000	0	0	172,855
ALMACENADORA DE COCOA	0	0	6,501	67.20000	0	0	4,369
SERV. INTEGRADOS LA AZTECA	0	35,620	53,720	67.20000	0	23,937	36,100
INMOBILIARIA LA AZTECA	0	0	0	67.20000	0	0	0
CHOC. PINOS DE GUADALJ.	0	0	15,376	50.40000	0	0	7,750
MAQUINARIA INDUSTRIAL	0	0	15,545	67.20000	0	0	10,446
PBCA DE CHOC. LA AZTECA	0	0	36,928	67.20000	0	0	24,816
MOLINOS Y TRITURADOS	0	0	1,629	67.20000	0	0	1,095
S U M A S	0	35,620	437,994		0	23,937	300,329

SOCIEDADES INTEGRANTES	NOMINALES 1990			CONSOLIDADA 1990			
	I. S. R.	P. T. U.	NO	PORC. DE PARTICIP.	I. S. R.	P. T. U.	NO
			DEDUCIBLE				DEDUCIBLE
CONSORCIO LA AZTECA	0	0	35,100	100.00000	0	0	35,100
LA AZTECA	0	0	0	87.20000	0	0	0
COMERCIAL LA AZTECA	93,415	0	60,580	69.760000	65,166	0	42,261
ALMACENADORA DE COCOA	0	0	11,095	69.760000	0	0	7,740
SERV. INTEGRADOS LA AZTECA	32,147	0	12,459	69.760000	22,426	0	8,691
INMOBILIARIA LA AZTECA	0	0	120,401	69.760000	0	0	83,992
CHOC. PINOS DE GUADALJ.	524,882	531,418	59,208	52.320000	274,618	278,038	30,978
MAQUINARIA INDUSTRIAL	0	0	103,841	69.760000	0	0	72,439
PBCA DE CHOC. LA AZTECA	1,175,260	789,398	98,452	69.760000	819,861	550,684	68,680
MOLINOS Y TRITURADOS	0	123,219	0	69.760000	0	85,958	0
S U M A S	1,825,704	1,444,035	501,136		1,182,072	914,680	349,881

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitución: ENERO 1981

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualización	Utilidades fiscales Netas Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. N. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0		0		
1976	0	0	0	0	0	0		0		
1977	0	0	0	0	0	0		0		
1978	0	0	0	0	0	0		0		
1979	0	0	0	0	0	0		0		
1980	0	0	0	0	0	0		0		
1981	34,665	14,559	0	998	19,108	0	1,399,158	1,418,265	74.2248	15817.3/213.1
1982	42,455	17,831	0	6,387	18,236	0	358,283	376,519	37.3226	15817.3/423.8
1983	0	0	0	0	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	(431,330)	0	0	0	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(305,523)	0	0	0	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(31,905)	0	0	0	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(691,638)	32,390	0	7,385	37,344	0	1,757,441	1,794,785		
1987 VII	(187,805)	0	0	12,826	0	0	0	1,794,785	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	0	0	0	425	0	0	0	1,794,785	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	0	0	0	0	0	0	0	1,794,785	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	0	0	0	0	0	0	0	1,794,785	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(879,443)	32,390	0	20,636	37,344		1,757,441	1,794,785		

Saldo Inicial de la Cuenta

1,794,785

1989	(26,091)	0	0	0	0	0	398,263	2,193,047	1.2219	19327.9/15817.3
1990	(345,010)	0	0	35,100	0	0	656,379	2,849,426	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

LA AZTECA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitucion: FEBRERO 1983

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualizacion	Utilidades fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. M. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0		0		
1976	0	0	0	0	0	0		0		
1977	0	0	0	0	0	0		0		
1978	0	0	0	0	0	0		0		
1979	0	0	0	0	0	0		0		
1980	0	0	0	0	0	0		0		
1981	0	0	0	0	0	0		0		
1982	0	0	0	0	0	0		0		
1983	(57,255)	0	0	10,000	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	0	0	0	0	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(3,535,201)	0	0	0	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	0	0	0	15,280	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(3,592,456)	0	0	25,280	0	0	0	0		
1987 VII	187,267	89,039	0	309	97,919	0	47,549	145,468	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(50,096)	0	0	31	0	0	0	145,468	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	(16,881)	0	0	216,885	0	0	0	145,468	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(224,347)	0	0	1,354,171	0	0	0	145,468	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(3,696,513)	89,039	0	1,596,677	97,919		47,549	145,468		
Saldo Inicial de la Cuenta										145,468
1989	0	0	0	51,071	0	0	32,279	177,747	1.2219	19327.9/15817.3
1990	(2,325,795)	0	0	0	0	0	53,200	230,947	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

COMERCIAL LA AZTECA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitución: ENERO 1983

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualizacion	Utilidades fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. N. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0	0	0		
1976	0	0	0	0	0	0	0	0		
1977	0	0	0	0	0	0	0	0		
1978	0	0	0	0	0	0	0	0		
1979	0	0	0	0	0	0	0	0		
1980	0	0	0	0	0	0	0	0		
1981	0	0	0	0	0	0	0	0		
1982	(16,015)	0	0	2,115	0	0	0	0	37.3226	15817.3/423.8
1983	(35,200)	0	0	3,680	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	(355,000)	0	0	6,300	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(2,450,800)	0	0	18,950	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(6,530,900)	0	0	41,543	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(9,387,915)	0	0	72,588	0	0	0	0		
1987 VII	(4,726,297)	0	0	48,407	0	0	0	0	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	178,948	313,159	0	715	0	0	0	0	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	0	0	0	86,833	0	0	0	0	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(771,423)	0	0	35,813	0	0	0	0	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(14,706,687)	313,159	0	244,355	0		0	0		
Saldo Inicial de la Cuenta										
										0

1989	0	0	0	257,224	0	0	0	0	1.2219	19327.9/15817.3
------	---	---	---	---------	---	---	---	---	--------	-----------------

1990	255,930	93,415	0	60,580	101,935	101,935	0	101,935	1.2993	25112.7/19327.9
------	---------	--------	---	--------	---------	---------	---	---------	--------	-----------------

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitución: FEBRERO 1983

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualización	Utilidades fiscales Netas Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. N. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0	0	0		
1976	0	0	0	0	0	0	0	0		
1977	0	0	0	0	0	0	0	0		
1978	0	0	0	0	0	0	0	0		
1979	0	0	0	0	0	0	0	0		
1980	0	0	0	0	0	0	0	0		
1981	0	0	0	0	0	0	0	0		
1982	0	0	0	0	0	0	0	0		
1983	0	0	0	0	0	0	0	0		
1984	0	0	0	0	0	0	0	0		
1985	(1,914)	0	0	83	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(190,560)	0	0	105	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(192,474)	0	0	188	0	0	0	0		
1987 VII	(397,845)	0	0	495	0	0	0	0	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(10,840)	0	0	40	0	0	0	0	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	(34,262)	0	0	1,767	0	0	0	0	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	0	0	0	650	0	0	0	0	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(635,421)	0	0	3,140	0		0	0		
Saldo Inicial de la Cuenta										0
1989	0	0	0	6,501	0	0	0	0	1.2219	19327.9/15817.3
1990	(71,254)	0	0	11,095	0	0	0	0	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTO Y NO DE.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitución: FEBRERO 1983

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualización	Utilidades fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. N. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0		0		
1976	0	0	0	0	0	0		0		
1977	0	0	0	0	0	0		0		
1978	0	0	0	0	0	0		0		
1979	0	0	0	0	0	0		0		
1980	0	0	0	0	0	0		0		
1981	0	0	0	0	0	0		0		
1982	0	0	0	0	0	0		0		
1983	6,850	2,875	0	1,417	2,558	0	50,256	52,814	20.6465	15817.3/766.1
1984	(4,790)	0	0	1,461	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(136,118)	0	0	820	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(9,859)	0	0	5,300	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(143,917)	2,875	0	8,998	2,558	0	50,256	52,814		
1987 VII	(73,749)	0	0	3,191	0	0	0	52,814	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(7,610)	0	0	187	0	0	0	52,814	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	(20,380)	0	0	15,590	0	0	0	52,814	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(8,854)	0	0	4,408	0	0	0	52,814	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(254,511)	2,875	0	32,374	2,558		50,256	52,814		

Saldo Inicial de la Cuenta
52,814

1989	0	0	35,620	53,720	0	0	11,719	64,533	1.2219	19327.9/15817.3
1990	88,073	32,147	0	12,459	43,467	0	19,315	127,315	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

INMOBILIARIA LA AZTECA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitución: ENERO 1982

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualización	Utilidades fiscales Netas Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. M. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0		0		
1976	0	0	0	0	0	0		0		
1977	0	0	0	0	0	0		0		
1978	0	0	0	0	0	0		0		
1979	0	0	0	0	0	0		0		
1980	0	0	0	0	0	0		0		
1981	0	0	0	0	0	0		0		
1982	(41,416)	0	0	13	0	0	0	0	37.3226	15817.3/423.8
1983	(2,065)	0	0	0	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	827	311	0	27	489	0	5,855	6,344	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(2,501)	0	0	13	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(8,153)	0	0	213	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(53,308)	311	0	266	489	0	5,855	6,344		
1987 VII	(60,914)	0	0	0	0	0	0	6,344	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(8,283)	0	0	0	0	0	0	6,344	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	0	0	0	11	0	0	0	6,344	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(30,617)	0	0	0	0	0	0	6,344	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(153,122)	311	0	277	489		5,855	6,344		
Saldo Inicial de la Cuenta								6,344		
1989	(42,806)	0	0	0	0	0	1,408	7,751	1.2219	19327.9/15817.3
1990	0	0	0	120,401	0	0	2,320	10,071	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitucion: AGOSTO 1965

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualizacion	Utilidades fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. N. P. C. Utilizados
1975	17,225	7,234	1,378	4,427	4,186	0	1,106,740	1,110,926	265.3909	15817.3/59.6
1976	23,974	10,068	2,069	402	11,435	0	2,374,724	2,386,159	208.6715	15817.3/75.8
1977	(6,510)	0	0	636	0	0	0	0	173.0558	15817.3/91.4
1978	5,350	0	446	1,256	3,648	0	539,681	543,329	148.9388	15817.3/106.2
1979	1,343	5,654	1,127	1,125	0	0	0	0	124.0573	15817.3/127.5
1980	33,794	14,193	2,823	3,658	13,120	0	1,240,038	1,253,158	95.5151	15817.3/165.6
1981	35,341	14,843	4,015	6,815	9,668	0	707,937	717,605	74.2248	15817.3/213.1
1982	(2,310)	0	2,062	16,359	0	0	0	0	37.3226	15817.3/423.8
1983	(49,810)	0	0	26,452	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	(352,609)	0	0	0	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	0	0	41,229	17,662	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(5,109)	0	51,489	5,110	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(299,321)	51,992	106,638	83,902	42,057	0	5,969,120	6,011,177		
1987 VII	1,612,256	766,582	226,426	120,081	499,166	0	242,395	6,752,739	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	45,254	93,894	0	7,262	0	0	0	6,752,739	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	(741,614)	0	0	0	0	0	0	6,752,739	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(66,949)	0	247,929	1,345	0	0	0	6,752,739	0.9796	15817.3/16147.3
Total	549,625	912,468	580,993	212,590	541,223		6,211,515	6,752,739		
Saldo Inicial de la Cuenta								6,752,739		

1989	(3,011,047)	0	0	15,376	0	0	1,498,433	8,251,171	1.2219	19327.9/15817.3
1990	1,458,006	524,882	531,418	59,208	342,498	0	2,469,576	11,063,245	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitucion: FEBRERO 1982

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualizacion	Utilidades fiscales Netas Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. M. P. C. Utilizados
1975	0	0	0	0	0	0		0		
1976	0	0	0	0	0	0		0		
1977	0	0	0	0	0	0		0		
1978	0	0	0	0	0	0		0		
1979	0	0	0	0	0	0		0		
1980	0	0	0	0	0	0		0		
1981	0	0	0	0	0	0		0		
1982	(55,313)	0	0	661	0	0	0	0	37.3226	15817.3/423.8
1983	78,164	32,828	6,480	965	37,891	0	744,426	782,317	20.6465	15817.3/766.1
1984	86,052	36,142	18,506	13,835	17,569	0	210,343	227,912	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(145,283)	0	0	273	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(348,318)	0	0	6,131	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(384,698)	68,970	24,986	21,865	55,460	0	954,769	1,010,229		
1987 VII	(540,077)	0	0	577	0	0	0	1,010,229	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(6,914)	0	0	30	0	0	0	1,010,229	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	(2,330)	0	0	1,722	0	0	0	1,010,229	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	0	0	0	1,085	0	0	0	1,010,229	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(934,019)	68,970	24,986	25,279	55,460		954,769	1,010,229		

Saldo Inicial de la Cuenta

1,010,229

1989	(269,940)	0	0	15,545	0	0	224,170	1,234,398	1.2219	19327.9/15817.3
1990	(617,875)	0	0	103,841	0	0	369,455	1,603,854	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA, S.A. DE C.V.

Fecha de Constitución: ABRIL 1965

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	Dividendos Neto	Importe de la Actualizacion	Utilidades fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. N. P. C. Utilizados
1975	34,923	14,667	2,888	380	16,988	0	4,491,473	4,508,461	265.3909	15817.3/59.6
1976	32,507	13,652	2,655	653	15,547	0	3,228,669	3,244,216	208.6715	15817.3/75.8
1977	58,702	24,655	4,696	485	28,866	0	4,966,563	4,995,429	173.0558	15817.3/91.4
1978	58,070	24,389	4,646	320	28,715	0	4,248,063	4,276,778	148.9388	15817.3/106.2
1979	68,067	28,588	5,445	998	33,036	0	4,065,321	4,098,357	124.0573	15817.3/127.5
1980	48,152	20,223	4,103	3,737	20,089	0	1,898,714	1,918,803	95.5151	15817.3/165.6
1981	96,870	40,685	7,863	4,410	43,912	0	3,215,447	3,259,359	74.2248	15817.3/213.1
1982	(31,996)	0	0	9,741	0	0	0	0	37.3226	15817.3/423.8
1983	(622,074)	0	0	5,168	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	0	0	35,897	9,504	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(98,416)	0	0	15,020	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(496,578)	0	0	12,785	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(851,773)	166,859	68,193	63,201	187,153	0	26,114,249	26,301,402		
1987 VII	(316,450)	0	0	13,942	0	0	0	26,301,402	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(27,809)	0	0	852	0	0	0	26,301,402	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	0	0	0	48,485	0	0	0	26,301,402	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(50,478)	0	68,518	40,571	0	0	0	26,301,402	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(1,246,509)	166,859	136,711	167,050	187,153		26,114,249	26,301,402		
Saldo Inicial de la Cuenta								26,301,402		

1989	130,613	0	0	36,928	93,685	0	5,836,281	32,231,368	1.2219	19327.9/15817.3
1990	3,264,612	1,175,260	789,398	98,452	1,201,502	0	9,646,849	43,079,719	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTU Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.

MOLINOS Y TRITURADOS, S.A. DE C.V.

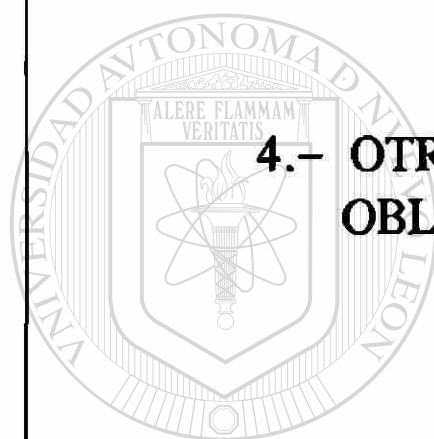
Fecha de Constitución: AGOSTO 1965

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(Miles de Pesos)

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	I.S.R.	P.T.U.	Partidas no Deducibles	Resultado Fiscal Neto	D dividendos Neto	Importe de la Actualizacion	Utilidades fiscales Actualizadas	Factor de Actualiz.	I. W. P. C. Utilizados
1975	15,593	6,549	1,094	10	7,940	0	2,099,264	2,107,204	265.3909	15817.3/59.6
1976	16,486	6,925	1,318	12	8,231	0	1,709,344	1,717,575	208.6715	15817.3/75.8
1977	11,972	5,028	957	98	5,889	0	1,013,237	1,019,126	173.0558	15817.3/91.4
1978	(14,201)	0	0	12	0	0	0	0	148.9388	15817.3/106.2
1979	(3,461)	0	0	431	0	0	0	0	124.0573	15817.3/127.5
1980	22,937	9,633	2,031	99	11,174	0	1,056,112	1,067,286	95.5151	15817.3/165.6
1981	32,153	13,504	2,572	44	16,033	0	1,174,013	1,190,046	74.2248	15817.3/213.1
1982	36,996	15,538	2,959	195	18,304	0	664,849	683,153	37.3226	15817.3/423.8
1983	(19,359)	0	0	0	0	0	0	0	20.6465	15817.3/766.1
1984	(541,414)	0	0	960	0	0	0	0	12.9724	15817.3/1219.3
1985	(244,959)	0	0	0	0	0	0	0	7.9217	15817.3/1996.7
1986	(939,137)	0	0	1,268	0	0	0	0	3.8502	15817.3/4108.2
Subtotal	(1,626,394)	57,177	10,931	3,129	67,571	0	7,716,818	7,784,389		
1987 VII	(1,001,974)	0	0	848	0	0	0	7,784,389	1.4856	15817.3/10647.2
1987 II	(19,008)	0	0	101	0	0	0	7,784,389	1.4856	15817.3/10647.2
1988 VII	0	0	0	2,938	0	0	0	7,784,389	0.9796	15817.3/16147.3
1988 II	(409,106)	0	16,823	1,345	0	0	0	7,784,389	0.9796	15817.3/16147.3
Total	(3,056,481)	57,177	27,754	8,360	67,571		7,716,818	7,784,389		
Saldo Inicial de la Cuenta								7,784,389		
1989	(233,488)	0	0	1,722	0	0	1,727,356	9,511,745	1.2219	19327.9/15817.3
1990	(141,314)	0	123,219	0	0	0	2,846,865	12,358,611	1.2993	25112.7/19327.9

NOTA: EL RESULTADO FISCAL NETO, SOLO SE CONSIDERARA CUANDO AL DISMINUIRSE LAS PARTIDAS (ISR, PTO Y NO DED.) DEL RESULTADO FISCAL, LA DIFERENCIA SEA MAYOR A CERO Y SE HAYA OBTENIDO UTILIDAD FISCAL.



**4.- OTRAS
OBLIGACIONES**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4.- "OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTROLADORA".-

La sociedad controladora que ejerza la opción de consolidar, además de las obligaciones citadas en otros apartados, tendrá las siguientes (art.57-K LISR):

I.- "Llevar los registros como controladora y por cada sociedad controlada que permita la identificación de los conceptos especiales de consolidación de cada ejercicio fiscal; dichos registros deberán efectuarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación o a la fecha en que la sociedad controladora deje de tener la propiedad en forma directa o indirecta de más del 50% de las acciones con derecho a voto o el control efectivo de algunas sociedades controladas".

II. "Llevar los registros que permitan determinar la cuenta de utilidad fiscal neta en forma consolidada, así como los dividendos o utilidades percibidos".

III.- "Presentar declaración de consolidación dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio en la que determinará el resultado fiscal consolidado y el impuesto que a este corresponda".

En esta declaración acreditará el monto de los Pagos provisionales y ajustes consolidados efectivamente enterados ante las oficinas autorizadas. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

IV.- "En el caso de que alguna o algunas de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el resultado fiscal consolidado, la pérdida fiscal consolidada ó el impuesto acreditado manifestados, y se derive un impuesto a cargo; a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra éste hecho, la controladora presentará declaración complementaria de consolidación agrupando las modificaciones a que haya lugar".

Cuando no se derive un impuesto a cargo, la declaración complementaria de consolidación se presentará a más tardar dentro de los dos meses siguientes, a aquél en que ocurra la primera modificación.

En caso de que la declaración complementaria de consolidación resulte diferencia a cargo, la controladora deberá enterarla. Cuando se trate de declaraciones complementarias de las controladas originadas por modificaciones o ajustes que se hubieran hecho para igualar el Resultado fiscal implícito en los Anexos del Dictamen de

los Estados Financieros para efectos Fiscales (art. 50 RCFF), la Controladora podrá presentar una sola declaración complementaria a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

La fecha de presentación del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, y el aviso respectivo; para el ejercicio que terminó en Diciembre 1990, se presentarán como sigue:

--Contribuyentes que deseen dictaminarse por primera vez o continuar.

AVISO	DICTAMEN
----- 15 de Abril de 1991	----- 31 de Octubre de 1991

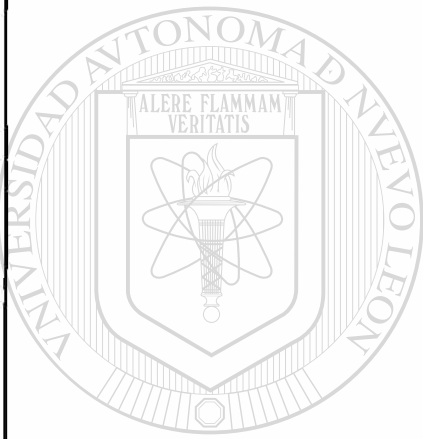
--Contribuyentes que ya hayan sido dictaminados.

AVISO	DICTAMEN
----- 31 de Julio de 1991	----- 31 de Diciembre de 1991

La ampliación del plazo de presentación del dictamen fiscal fué dada a conocer en la Resolución Miscelánea del 26 de Diciembre de 1990, y la del 15 de Marzo de 1991 con el objeto de aligerar la carga de trabajo de aquellas firmas de Contadores Públicos, debido a la obligación que tuvieron algunos contribuyentes de cerrar sus ejercicios en Diciembre de 1990 por tener ejercicio montado, y que por esta razón se tendrían que presentar a más tardar en el mes de Julio de 1991.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

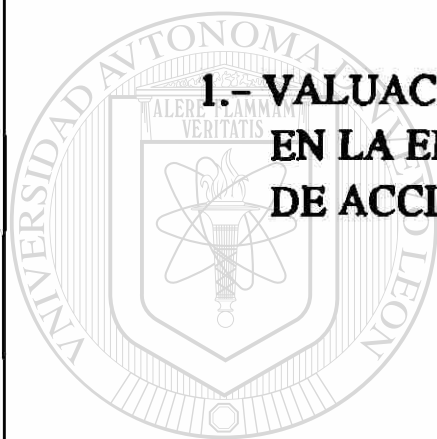


CAPITULO V

ENAJENACION DE ACCIONES POR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CONTROLADORAS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®



**1.- VALUACION Y GANANCIA
EN LA ENAJENACION
DE ACCIONES**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

CAPITULO V

"ENAJENACION DE ACCIONES POR CONTROLADORAS"**1.- VALUACION Y GANANCIA EN LA ENAJENACION DE ACCIONES POR CONTROLADORAS.**

Para determinar la Ganancia en la enajenación de Acciones emitidas por sociedades que tengan o hayan tenido el carácter de controladoras, los contribuyentes calcularán el costo promedio por acción de las que enajenen, considerando para los ejercicios en que aquellas determinaron su resultado fiscal consolidado, los siguientes conceptos (art. 57-LL LISR):

I. "Las utilidades o pérdidas fiscales consolidadas disminuidas con el I.S.R. que corresponda al Resultado Fiscal Consolidado en el ejercicio de que se trate, así como con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles, de la sociedad controladora individualmente considerada y de las sociedades controladas en la proporción promedio en que la sociedad controladora participó directa o indirectamente en el capital social de las controladas, en el ejercicio en que obtuvo dicha utilidad".

II. "Los ingresos por dividendos percibidos serán los que obtuvo la controladora y las controladas, de personas morales ajenas a la consolidación, en la proporción promedio en que la sociedad controladora participe directa o indirectamente, en su capital social a la fecha en que se percibió el dividendo".

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

III. "Los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes serán los pagados por la sociedad controladora".

Ahora bien, para aquellos ejercicios donde no se determinó el Resultado Fiscal consolidado, se aplicarán las disposiciones aplicables al costo promedio por Acción que tenga cualquier contribuyente de una emisora.

Dicho costo se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de enajenación.

Se obtendrá el monto original ajustado de las acciones aplicando el siguiente procedimiento (art. 19 LISR):

a) "Se sumará o restará, según sea el caso, al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que

tenga el contribuyente de la misma persona moral, las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por dicha persona en el período transcurrido desde la fecha de su adquisición hasta la fecha de enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente".

b) "Al resultado que se obtenga conforme al inciso anterior, se sumarán los dividendos o utilidades actualizados, percibidos en el mismo período por la persona moral de otras personas residentes en México, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Para estos efectos, no se considerarán los dividendos o utilidades percibidos entre el 10. DE ENERO DE 1975 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988".

c) "Al resultado que se obtenga conforme al inciso b) que antecede, se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la persona moral durante el mismo período, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de los siguientes":

1. "Los dividendos o utilidades distribuidos entre el 10. DE ENERO DE 1987 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, que hubiese deducido el contribuyente para determinar su resultado fiscal en el título II de LISR".

2. "Los que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta (cufin), siempre que se haya efectuado la retención correspondiente".

3. "Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución".

La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, de las utilidades y pérdidas, así como de los dividendos o utilidades percibidos o distribuidos, en efectivo o en bienes, se efectuará por el período comprendido desde el mes en que se perciban o se paguen, respectivamente, hasta el mes en el que se enajenen.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos actualizados excedan a la cantidad que resulte de sumar al costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas y los dividendos o utilidades percibidos y restando de dicha suma, las pérdidas actualizadas, el excedente formará parte de la ganancia.

Cuando la fecha de adquisición de las acciones sea anterior al 10. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos o percibidos que correspondan al período

transcurrido entre esa fecha y aquélla en que se determine el costo promedio por acción.

En virtud de los mecanismos del cálculo del costo promedio por acción referidos en párrafos anteriores, la controladora; para determinar la utilidad o pérdida por enajenación de acciones, realizará la siguiente ecuación:

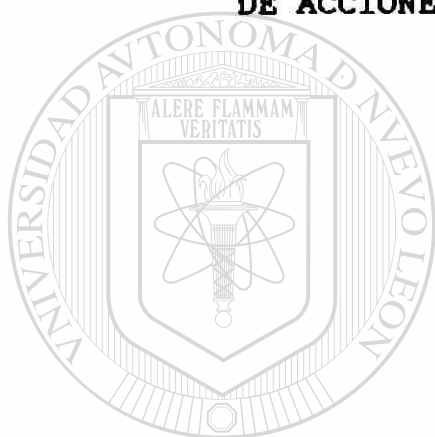
INGRESO POR VENTA DE ACCIONES

MENOS:

COSTO PROMEDIO POR ACCION

IGUAL

**GANANCIA POR ENAJENACION
DE ACCIONES**

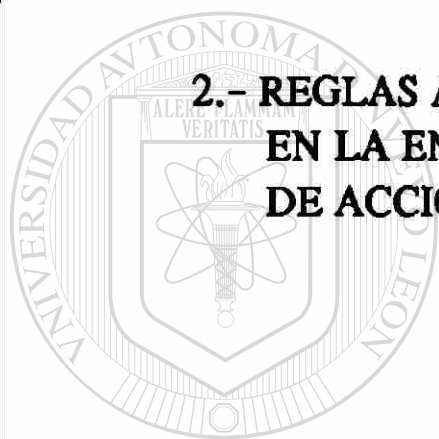


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**2.- REGLAS ADICIONALES
EN LA ENAJENACION
DE ACCIONES**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

2. REGLAS ADICIONALES PARA LA ENAJENACION DE ACCIONES.-

Los contribuyentes que determinen la ganancia por enajenación de acciones en los términos del artículo 19 LISR, estarán a lo siguiente (art. 19-A LISR):

"Las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. En este caso se considerará como fecha de adquisición de las acciones, para los efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiere efectuado la enajenación inmediata anterior. Para estos efectos, las utilidades o pérdidas, los dividendos o utilidades percibidos y distribuidos que se considerarán para el cálculo, serán los que se obtengan, se perciban o se paguen en el período transcurrido desde la fecha de la enajenación inmediata anterior hasta la fecha de enajenación de que se trate".

"Se considerará que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución".

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las acciones adquiridas por el contribuyente antes del 1o. de enero de 1989 y cuya acción que les dió origen hubiera sido enajenada con anterioridad a la fecha mencionada, en cuyo caso se podrá considerar como costo comprobado de adquisición el valor nominal de la acción de que se trate; así como para aquéllas a las que ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores".

"Se considera como utilidad para los efectos del párrafo anterior, la utilidad fiscal disminuída con el importe del impuesto sobre la renta que corresponda a la persona moral en el ejercicio de que se trate, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las provisiones de Activo y Pasivo, de cada uno de los ejercicios correspondientes al período de que se trate. Por lo que se refiere a la pérdida, se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas (cap. II del Título II LISR)".

"Tratándose de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, para determinar el costo promedio por acción a que se refieren los apartados anteriores, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del art. 19 LISR".

"Se considerará costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, por la que se escinda y las que surjan como consecuencia de la escisión de una sociedad, el costo promedio por la acción que se obtenga de dividir el costo promedio de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o la escindida a la fecha de dichos actos, entre las que resulten como consecuencia de la fusión o escisión; y como fecha de adquisición, esta misma".

"En el caso de enajenación de acciones de sociedades de inversión comunes, el monto original ajustado de las acciones se determinará sin efectuar el ajuste a que se refiere el inciso a) de la fracción I anterior, y únicamente considerarán los dividendos o utilidades percibidos o pagados a partir del 1o. de enero de 1984".

"Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes necesarios. Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales. Que ya en la práctica la información que solicitan es la siguiente:

- Utilidad fiscal consolidada, -Impuesto Sobre la Renta Consolidado, Participación a los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas Consolidada, -Partidas No deducibles Consolidadas, y -Acciones en Circulación de la Emisora".

A continuación determinaremos el Costo fiscal de las Acciones que posee M & M MARS CO. de Consorcio la Azteca, S.A. de C.V., que es la Sociedad Controladora de nuestro caso práctico, con el fin de determinar la Ganancia o Pérdida que se obtendría en el supuesto de que la propietaria quisiera venderlas.



**CALCULO DEL
COSTO FISCAL DE LAS
ACCIONES QUE POSEE EL
ACCIONISTA MAYORITARIO
DE LA SOCIEDAD
CONTROLADORA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

INFORMACION NECESARIA PARA OBTENER EL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

- 1.- Empresa Emisora: Consorcio La Azteca, S. A. De C. V.
- 2.- Fecha de Constitución: Enero 1981
- 3.- Empresa Tenedora que solicita el cálculo: M & M MARS, CO.
- 4.- Fecha de Adquisición de Acciones: Mayo 1983
- 5.- Acciones Adquiridas: 12,000,000 Acciones con valor nominal de \$1,000
- 6.- Valor de la Compra: \$1,503,600,000
- 7.- Fecha estimada de enajenación: Septiembre 1991
- 8.- Movimientos de Capital desde su adquisición:
 - a) Inicial a la fecha de adquisición de M & M MARS CO. (Mayo 1983):

-- \$12,000,000,000 Representado por 12,000,000 acciones de \$1,000.
 - b) Aumento de Capital (Diciembre 1983):

-- \$5,000,000,000 mediante la Capitalización del Superavit por Revaluación, por lo tanto el capital social asciende a \$30,500,000,000
 - c) Aumento de Capital (Febrero 1985):

-- \$8,000,000,000 mediante la capitalización del Superávit por Revaluación, por lo tanto el Capital Social asciende a \$38,500,000,000
 - d) Aumento de Capital (Abril 1988):

-- \$6,500,000,000 mediante la Capitalización de la Participación en Subsidiarias y la Actualización del Capital Contable, con esto el Capital asciende a la cantidad de \$45,000,000,000

9.- Utilidades fiscales y capital social al cierre de cada ejercicio:

EJERCICIO	ACCIONES EN CIRCULACION	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES
Ejercicios en que no Consolidaba		
1983	30,500,000	52,900,250
1984	30,500,000	(431,330,178)
1985	30,500,000	(305,522,987)
1986	30,500,000	(31,905,462)
1987 T VII	30,500,000	(212,608,946)
1987 T II	30,500,000	124,951,791
1988 T VII	45,000,000	430,606,862
1988 T II	45,000,000	130,158,000
Ejercicios en que se Consolidó		
1989	45,000,000	(1,934,030,000)
1990	45,000,000	1,774,186,000

10.- I.S.R. CONSOLIDADO, P.T.U. CONSOLIDADO Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES CONSOLIDADAS

De la Sociedad Controladora (Individual)

EJERCICIO	I. S. R.	P. T. U.	NO DEDUCIBLES
1983	0	0	0
1984	0	0	0
1985	0	0	0
1986	0	0	0
1987 T VII	0	0	16,032,500
1987 T II	0	0	2,125,000
1988 T VII	0	0	0
1988 T II	0	0	0

De la Sociedad Controladora y Controladas (Consolidado)

1989	0	180,920,000	321,792,000
1990	0	914,680,000	1,540,248,000

11.- Distribución Accionaria al cierre de cada ejercicio:

EJERCICIO	FAMILIA		TOTAL
	DURON	M & M MARS	
1983	17,500,000	13,500,000	30,500,000
1984	17,500,000	13,500,000	30,500,000
1985	17,500,000	21,500,000	38,500,000
1986	17,500,000	21,500,000	38,500,000
1987	17,500,000	21,500,000	38,500,000
1988	17,500,000	28,000,000	45,000,000
1989	17,500,000	28,000,000	45,000,000
1990	17,500,000	28,000,000	45,000,000

12.- Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de cierre de cada ejercicio, mes de adquisición y el mes provable de venta.

PERIODO	I. N. P. C.
DICIEMBRE 1983	766.1
DICIEMBRE 1984	1,219.3
DICIEMBRE 1985	1,996.7
DICIEMBRE 1986	4,108.2
DICIEMBRE 1987	10,647.2
DICIEMBRE 1988	16,147.3
DICIEMBRE 1989	19,327.9
DICIEMBRE 1990	25,112.7
MAYO 1983	575.9
SEPTIEMBRE 1991	28,170.0 (Estimado)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.**CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL
PROPORCIONAL DE LOS TITULOS VII Y II.**

1987 TITULO VII	IMPORTE
EJERCICIO FISCAL:	1987
RESULTADO FISCAL DECLARADO	(212,608,946)
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	0
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	(212,608,946)
MESES DEL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA)FISCAL MENSUAL	(17,717,412)
UTILIDAD (PERDIDA)FISCAL MENSUAL	(17,717,412)
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	80
MESES DE 1987 EN EL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1987	(170,087,157)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL	
MESES DE 1987	(170,087,157)
TOTAL	(170,087,157)

1987 TITULO II	1987
EJERCICIO FISCAL:	1987
RESULTADO FISCAL DECLARADO	0
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(124,951,791)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	124,951,791
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	20
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1987	24,990,358

1988 TITULO VII	1988
EJERCICIO FISCAL:	1988
RESULTADO FISCAL DECLARADO	0
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(430,606,862)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	430,606,862
MESES DEL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL MENSUAL	35,883,905
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	60
MESES DE 1988 EN EL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1988	258,364,117

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**CALCULO DE LA UTILIDAD FISCAL
PROPORCIONAL DE LOS TITULOS VII Y II.**

1988 TITULO II	IMPORTE
EJERCICIO FISCAL:	1988
RESULTADO FISCAL DECLARADO	0
DIVIDENDOS PAGADOS	0
AMORTIZACION DE PERDIDAS	(130,158,000)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	130,158,000
MESES DEL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL MENSUAL	10,846,500
PORCENTAJE DE PROPORCION APLICABLE	40
MESES DE 1988 EN EL EJERCICIO	12
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL PROPORCIONAL DE LOS MESES DE 1988	52,063,200



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES QUE POSEE M & M MARS CO. DE CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD CONTROLADORA)

Empresa Tenedora: M & M MARS CO.

Acciones en Circulación: 45,000,000

Acciones poseídas: 28,000,000

Valor nominal de cada acción: \$1,000

Fecha probable de enajenación: Septiembre 1991

1.- DETERMINACION DEL COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO

Fecha de adquisición: Mayo de 1983

Acciones Adquiridas Mediante aportación:	12,000,000
Acciones Adquiridas Mediante Capitalización:	16,000,000

Costo Por Acción	125.30
------------------	--------

Importe de las Acciones Adquiridas	1,503,600,000
------------------------------------	---------------

Por:	
Factor de Actualización	SEPT. 1991 28,170.0
	MAY. 1983 575.9

Igual:

Costo de Adquisición Actualizado	73,548,142,920
----------------------------------	----------------

2.- UTILIDADES (PERDIDAS) DEL EJERCICIO ACTUALIZADAS POR ACCION

EJERCICIO	NOMINALES	PROPORCIONALES	I. S. R.	P. T. U.	NO DEDUCIBLES	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA
1983	52,900,250	52,900,250	0	0	0	52,900,250
1984	(431,330,178)	(431,330,178)	0	0	0	(431,330,178)
1985	(305,522,987)	(305,522,987)	0	0	0	(305,522,987)
1986	(31,905,462)	(31,905,462)	0	0	0	(31,905,462)
1987 T VII	(212,608,946)	(170,087,157)	0	0	0	
1987 T II	124,951,791	24,990,358	0	0	0	(145,096,799)
1988 T VII	430,606,862	258,364,117	0	0	0	
1988 T II	130,158,000	52,063,200	0	0	0	310,427,317
1989	(1,934,030,000)	(1,934,030,000)	0	0	0	(1,934,030,000)
1990	1,774,186,000	1,774,186,000	0	914,680,000	349,881,000	509,625,000

EJERCICIO	ACCIONES EN CIRCULACION	ACCIONES POSEIDAS	I. N. P. C. MES DE:		FACTOR	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA ACTUALIZADA
			CIERRE	VENTA		
1983	30,500,000	13,500,000	766.1	28,170.0	36.7706	860,978,626
1984	30,500,000	13,500,000	1,219.3	28,170.0	23.1034	(4,410,823,412)
1985	30,500,000	21,500,000	1,996.7	28,170.0	14.1082	(3,038,464,171)
1986	38,500,000	21,500,000	4,108.2	28,170.0	6.8570	(122,173,472)
1987 T VII						
1987 T II	38,500,000	21,500,000	10,647.2	28,170.0	2.6457	(214,375,998)
1988 T VII						
1988 T II	45,000,000	28,000,000	16,147.3	28,170.0	1.7445	336,958,505
1989	45,000,000	28,000,000	19,327.9	28,170.0	1.4574	(1,753,829,978)
1990	45,000,000	28,000,000	25,112.7	28,170.0	1.1217	355,691,070

UTILIDADES ACTUALIZADAS
PERDIDAS ACTUALIZADAS

1,553,628,201
(9,539,667,031)

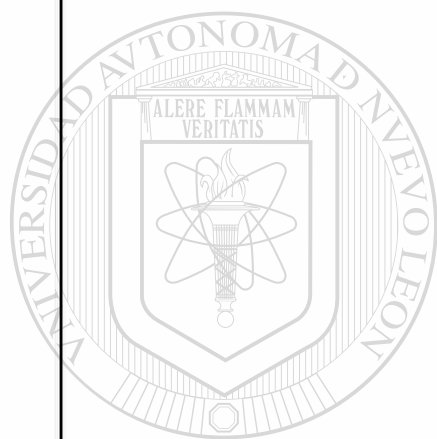
(7,986,038,830)

3.- DIVIDENDOS PERCIBIDOS (NO HUBO)

4.- DIVIDENDOS PAGADOS (NO HUBO)

5.- DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADO

COSTO DE ADQUISICION ACTUALIZADO (PUNTO No. 1)	UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS (PUNTO No. 2)	DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZ.	DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZ.	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADO (PUNTO 1 - 2)
73,548,142,920	(7,986,038,830)			65,562,104,090
MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADO "A"	ACCIONES POSEIDAS "B"	COSTO PROMEDIO POR ACCIONES POSEIDAS (A ENTRE B)		
65,562,104,090	28,000,000	2,341.50		



CAPITULO VI

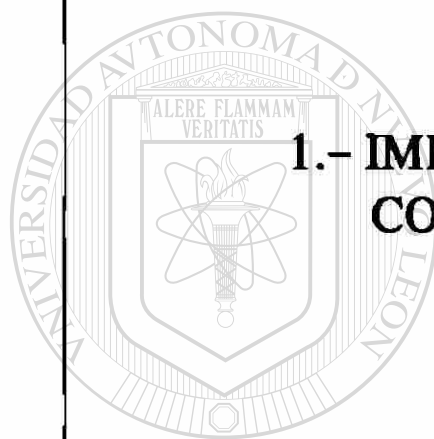
CONSOLIDACION

DEL IMPUESTO

AL ACTIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



**1.- IMPUESTO AL ACTIVO
CONSOLIDADO**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1. IMPAC ANUAL CONSOLIDADO.

La Controladora que consolide sus resultados fiscales para I.S.R., a partir de 1990 (opcional en 1989) tiene la obligación de calcular el IMPAC de manera consolidada y otras diversas obligaciones en los siguientes términos:

I. Calculará el valor del activo en el ejercicio, en forma consolidada, sumando el valor de su activo con el del activo de cada una de las controladas, en proporción a la participación accionaria promedio en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

Para estos efectos, el valor de los activos de la controladora y de cada una de las controladas se determinará considerando el valor y la fecha en que se adquirieron por primera vez por las sociedades que consoliden. En caso de que existan cuentas y documentos por cobrar o por pagar de la controladora o controladas, con otras empresas del grupo que no causen el impuesto consolidado, no se incluirán en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social. Tampoco se incluirán en el valor de los activos de la controladora, las acciones de sus controladas residentes en el extranjero.

Del valor del activo, se podrá deducir el valor de las deudas, que correspondan a la controladora y a cada una de las controladas que deban pagar el impuesto al activo, en proporción a la participación accionaria promedio por día en que la controladora participe, directa o indirectamente, en su capital social.

El valor del activo referido anteriormente se calculará sumando los promedios de los activos como sigue:

1.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

2.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien actualizando, su saldo pendiente de deducir en el I.S.R. al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en

el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones (Depreciación Anual) del ejercicio, dividiendo el resultado entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

3.- El monto original de la inversión de cada terreno actualizado, se dividirá entre 12 y el resultado se multiplicará por el número de meses que tenga el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

4.- Los inventarios de materias primas, productos semi terminados o terminados que el contribuyente utilice en su actividad preponderante y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado (ueps, pepes, promedio, costo de reposición, etc.), se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que para este hecho establezca la S.H.C.P.

ACTUALIZACION DE ACTIVOS.

ACCIONES.-

El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.-

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

TERRENOS.-

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INVENTARIOS.-

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a Los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados emitidos por el Intituto Mexicano de Contadores Públicos, éstos se

deberán actualizar conforme a alguna de las siguientes opciones:

a) Valuando el Inventario Final conforme al precio de la última compra del ejercicio.

b) Valuando el inventario final conforme al Valor de Reposición. Este valor será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

ACTIVOS FINANCIEROS.-

Se consideran activos financieros entre otros los siguientes:

a) Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales Residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de Renta fija, se considerarán Activos Financieros.

b) Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero. No se consideran cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

c) Los intereses devengados a favor no cobrados.

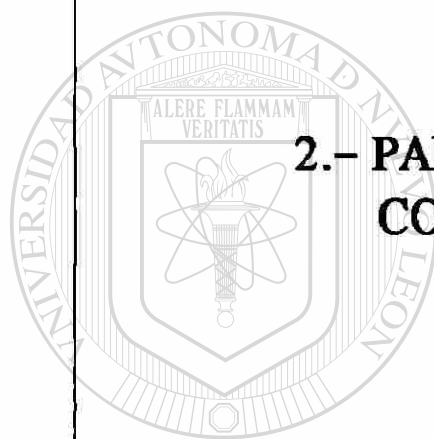
Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-

El valor de las deudas referidas anteriormente, serán los pasivos contratados con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero.

No serán deducibles las deudas o pasivos contratados con el sistema financiero o con su intermediación.

Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Este promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.



2.- PARTIDAS DE CONCILIACION

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.- PARTIDAS EN CONCILIACION.

Las partidas en conciliación para efectos del impuesto al activo provienen de la compra-venta de activos fijos que fueron consideradas en el cálculo del impuesto sobre la renta

Mientras que en estas operaciones inter-empresas se elimina la utilidad o la pérdida generada por la enajenación, la depreciación deducible del período por la empresa compradora; en el cálculo del impac eliminaremos el importe del Activo que sirvió de base para los conceptos anteriores.

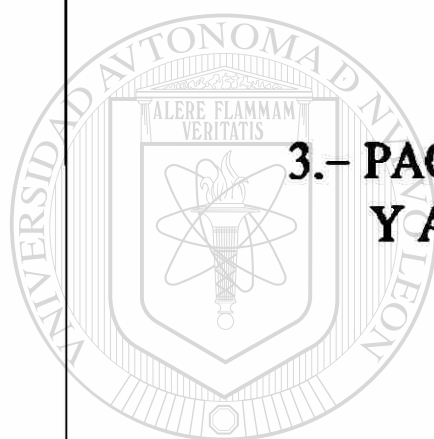
Es decir, que para consolidar el impac, es necesario eliminar de sus Terrenos, Acciones, Inversiones (Activos Fijos) aquellos que se hubieran adquirido a través de una sociedad que interviene en el consolidado fiscal.

Esto es con el objeto de calcular el Activo propio de la empresa, que sirve de base para el cálculo del impuesto Anual

Como el impuesto al activo se calcula en base a los activos fijos que se tengan al inicio del ejercicio, se calculará el promedio Anual de aquellas operaciones que se hubieran realizado en el ejercicio anterior; de tal forma que se obtendrá el promedio anual de los activos fijos al inicio del ejercicio como si no se hubiera realizado la compra venta con empresas del grupo.

A partir de 1991, surge un cambio en la determinación de la base de los activos fijos, puesto que ahora se considerarán en el promedio anual aquellos que hayan sido adquiridos en el ejercicio por su monto original de la inversión.

El objeto de realizar la eliminación de la compra-venta de activos fijos entre empresas del grupo que intervienen en el consolidado, consiste en considerar en el promedio anual el momento original de la inversión disminuido por la depreciación acumulada desde la fecha en que se adquirió por primera vez.



3.- PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES SEMESTRALES

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.- PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES CONSOLIDADOS

II.- La sociedad controladora efectuará pagos provisionales consolidados en los siguientes términos, considerando el impuesto consolidado que corresponda al ejercicio inmediato anterior.

Las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 11 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados anteriormente.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto. Por lo tanto para un ejercicio de año de calendario sería: Dic. 1990/ Dic. 1989.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración (Enero-Marzo) del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago.

(*) Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales del Impac y del ISR., conforme a lo siguiente:

1.- Compararán el Pago Provisional del Impac con el pago provisional de ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en las disposiciones que los regulan.

2.- El pago provisional a que se refiere el párrafo anterior se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto No. 1, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los Pagos Provisionales efectuados con anterioridad.

Si se ejerce la opción anterior(*), se efectuarán los ajustes semestrales del ISR, así como los pagos provisionales del Impac correspondientes al período de ajuste de que se trate, conforme a lo siguiente:

1.- Se comparará el pago provisional del Impac correspondiente al período por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste de los pagos provisionales semestrales de ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los Pagos Provisionales.

2.- El pago del ajuste en el ISR y del Pago Provisional del Impac referido en el apartado anterior, se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el inciso No. 1, pudiendo acreditar los pagos provisionales contra el impuesto a pagar, efectuados con anterioridad en los términos de este inciso y el anterior.

Las personas Morales que opten por realizar los pagos provisionales como lo mencionamos en los párrafos anteriores, acreditarán contra el ISR del ejercicio, los pagos provisionales y Ajustes efectivamente enterados conforme a los incisos anteriores en lugar de los Pagos Provisionales realizados en el ISR.

En aquellos casos en que los Pagos Provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará ISR Pagado en Exceso y se procederá conforme al segundo párrafo del inciso III siguiente.

III.- Presentará declaración del ejercicio dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal, en la que determinará el Impuesto Consolidado. En caso de que en esta declaración resulte diferencia a cargo, la sociedad controladora deberá enterarla con la propia declaración.

Se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que le correspondió. El impuesto que resulte después del acreditamiento será el Impuesto al Activo a Pagar.

Cuando en el ejercicio se determine ISR por acreditar en una cantidad que exceda al Impac del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas "que hubieran pagado en el Impuesto al Activo", en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. Esta devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El ISR por acreditar a que se refiere el párrafo anterior será el efectivamente pagado.

El Impuesto al Activo efectivamente pagado en alguno de los cinco ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el párrafo anterior, se actualizará por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio en que se pagó, hasta el sexto mes del ejercicio en el cual el ISR exceda al Impuesto al Activo.

IV.- En caso de que alguna de las sociedades controladas, presenten declaración complementaria con el fin de subsanar errores u omisiones, y con ello se modifique el impuesto determinado o el impuesto acreditado, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en el que ocurra este hecho, la controladora presentará declaración complementaria de Consolidación haciendo las modificaciones a que haya lugar. Si en la declaración complementaria de consolidación resulta diferencia a cargo, la controladora la deberá enterar conjuntamente con la declaración.

Cuando se trate de declaraciones complementarias de las controladas, originadas por el dictamen a sus Estados Financieros, la controladora podrá presentar una sola declaración complementaria agrupando las modificaciones a que haya lugar, a más tardar a la fecha de presentación del dictamen relativo a la declaración de consolidación.

V.- La controladora deberá tener a disposición de las autoridades fiscales, la información y documentos que comprueben los valores de los activos y pasivos que se tomaron como base para calcular el impuesto Consolidado del ejercicio.

Las sociedades Controladas efectuarán sus Pagos Provisionales y el Impuesto del Ejercicio por la parte que no quedó incluida en los Pagos Provisionales y en la declaración del ejercicio presentados por la controladora.

En el primer ejercicio en que la sociedad controladora deba efectuar pagos provisionales consolidados, los determinará considerando el impuesto que le correspondería como si hubiera consolidado el ejercicio inmediato anterior.

Para efectos de este impuesto, la controladora y las controladas tomarán como base lo dispuesto en la ley ISR en lo que se refiere a Incorporación, Desincorporación, Acreditamiento y Devolución del ISR, así como para el cálculo de pagos provisionales y del ejercicio.

Para los efectos de la ley del Impac, se considera Establecimiento permanente, Acciones, Sistema Financiero, Monto original de la inversión, Activo Fijo y Gastos y Cargos Diferidos los que la Ley del Impuesto Sobre la Renta define o Considera como Tales.

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

PAGOS PROVISIONALES ISR E IMPAC 1991

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
I. S. R.						
(+) INTERESES A FAVOR NOMINALES	257,901	212,520	320,645	464,685	594,468	704,073
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	13,273	5,771	5,771	5,771	5,771	6,043
(+) ING. NOMINALES CONSOLIDABLES	10,348,600	9,962,460	9,561,306	9,321,961	9,082,861	8,923,067
(=) TOTAL INGRESOS NOMINALES	10,619,774	10,180,751	9,887,722	9,792,417	9,683,100	9,633,183
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0132	0.0132	0.0132	0.0158	0.0158	0.0158
(=) UTILIDAD FISCAL	140,181	134,386	130,518	154,720	152,993	152,204
(-) PERDIDAS POR AMORTIZAR	2,150,768	2,150,768	2,150,768	0	0	0
(=) RESULTADO FISCAL BASE	(2,010,587)	(2,016,382)	(2,020,250)	154,720	152,993	152,204
(x) TASA DE IMPUESTO	35%	35%	35%	35%	35%	35%
(=) P. PROVISIONAL DEL PERIODO (A)	0	0	0	54,152	53,548	53,271

IMPAC

EJERCICIO FISCAL	1989	1989	1989	1990	1990	1990
IMPAC CAUSADO	1,721,605	1,721,605	1,721,605	1,908,075	1,908,075	1,908,075
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1969	1.1969	1.1969	1.2992	1.2992	1.2992
(=) IMPAC ACTUALIZADO	2,060,589	2,060,589	2,060,589	2,478,971	2,478,971	2,478,971
(/) 12 MESES	12	12	12	12	12	12
(x) No. DE MESES DEL PERIODO	1	2	3	4	5	6
(=) P. PROVISIONAL DEL PERIODO (B)	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905	1,239,486

CALCULO P. PROV. MENSUAL

IMPUESTO DEL PERIODO (Se toma el mayor de (A) y (B))	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905	1,239,486
(-) IMPUESTO DEL PERIODO ANTERIOR	0	171,716	343,432	515,147	826,324	1,032,905
(=) PAGO PROV. MENSUAL (C)	171,716	171,716	171,716	311,176	206,581	206,581

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INTEGRACION PAGO PROV. MENSUAL (C):

I. S. R.	0	0	0	0	0	0
IMPAC	171,716	449,179	449,291	826,324	1,032,905	1,239,486
IMPORTE A PAGAR	171,716	449,179	449,291	826,324	1,032,905	1,239,486

Dic. 1990 25,112.7
 ----- * 1.2992
 Dic. 1989 19,327.9

Dic. 1989 19,327.9
 ----- * 1.1969
 Dic. 1988 16,147.3

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**DETERMINACION DE LOS AJUSTES A LOS
PAGOS PROVISIONALES 1991 CONSOLIDADOS**

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTROLADA: _____

(Miles de Pesos)

C O N C E P T O	CIFRAS REALES ENERO-JUNIO
<u>I. S. R.</u>	
-INGRESOS ACUMULABLES-	
VENTAS NETAS	
(+) INTERESES ACUMULABLES REALES	
(+) GANANCIA INFLACIONARIA	
(+) OTROS INGRESOS ACUMULABLES	
(=) TOTAL (I)	
-DEDUCCIONES AUTORIZADAS-	
COMPRAS	
(+) GASTOS DE ADMINISTRACION	
(+) DEPRECIACION FISCAL	
(+) INTERES DEDUCIBLE REAL	
(+) PERDIDA INFLACIONARIA	
(+) RESERVAS DEDUCIBLES	
(+) OTRAS PARTIDAS DEDUCIBLES	
(=) TOTAL (II)	
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL (I)-(II)	
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS	
(=) RESULTADO FISCAL	
(x) TASA DE IMPUESTO	35%
(=) I. S. R. DEL PERIODO (A)	

IMPAC

IMPAC EJERC. ANT. ACTUALIZADO

(/) 12 MESES	12
(x) No. DE MESES DEL PERIODO	6
(=) IMPAC DEL PERIODO (B)	

DETERMINACION DEL AJUSTE

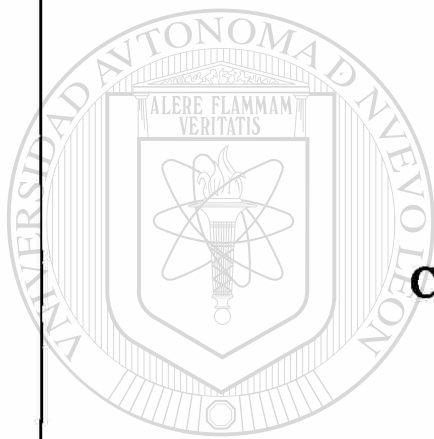
IMPUESTO DEL PERIODO

{Se toma el mayor de (A) y (B)}

(-) PAGOS PROV. ENERO-JUNIO 1991	
(=) IMPORTE DEL AJUSTE	

DISTRIBUCION DEL PAGO

<u>IMPORTE DEL AJUSTE</u>	
(x) % PARTICIPACION CONSOLIDADO	69.76
(=) PAGO A LA CONTROLADORA	
IMPORTE DEL AJUSTE	
(-) PAGO A LA CONTROLADORA	
(=) PAGO A LA S. H. C. P.	



CAPITULO VII

COMENTARIOS

Y

UANL

CONCLUSION

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

COMENTARIOS FINALES

- Es necesario aclarar que la consolidación juega un papel importante dentro del sistema tributario mexicano, ya que en la actualidad existen alrededor de 130 grupos que consolidan sus Resultados Fiscales y que estos están integrados de 5, 10 ó más empresas diseminados en todo el territorio Nacional.

- Dada la cantidad de grupos que consolidan, y la participación que tienen en la recaudación tributaria, es necesario que las autoridades Hacendarias tomen de base lo anterior y demuestren una estabilidad, permanencia, y claridad en los preceptos legales para que "siga siendo atractivo" y no cause intranquilidad con la aparición de las constantes reformas a las leyes fiscales.

- Con los acuerdos de intercambio de información y el tratado de libre comercio (aún en estudio) con los gobiernos de los Estados Unidos de America y el de Canadá debe hacerse una minuciosa comparación de disposiciones legales para lograr una mayor compatibilidad posible.

- Dado que no hay mucha literatura de investigación, sobre Consolidación Fiscal, la mayor parte del contenido de esta Tesis fué tomada de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Activo, adecuada para aquellas personas que no esten muy familiarizadas con los términos fiscales y pueda comprender mejor.

- Como se ha visto en las reformas a las Leyes fiscales en materia de Consolidación, se han estado haciendo los cambios necesarios que existan las disposiciones necesarias para que la sociedad Controladora tenga el mismo tratamiento fiscal que cualquier sociedad, además de los preceptos que le son aplicables como controladora.

- No hay que olvidar que el mayor beneficio que conlleva la tributación del Régimen de consolidación Fiscal radica en la recuperación del Impuesto Sobre la Renta pagado y el diferimiento del mismo hasta el momento en que se halla agotado el importe de las Pérdidas Fiscales Consolidadas de ejercicios anteriores.

- Otro beneficio importante que ofrece actualmente la consolidación, consiste en que mientras menor sea la Utilidad Fiscal Consolidada, menor será el Coeficiente de Utilidad que sirve de base para calcular los Pagos Provisionales y Ajustes Consolidados y por lo tanto el desembolso por ellos será menor para la Controladora.

- En virtud del estudio realizado de la Consolidación Fiscal, se han detectado anomalías y deficiencias al régimen, y esto da lugar en algunas ocasiones a tener que recurrir a la consulta directa a las autoridades; en cambio en otras ocasiones se ha tratado de modificar, ampliar o suprimir las disposiciones de que se trata por medio de propuesta de reforma a la ley y su reglamento. En seguida se describirán algunas de manera resumida:

1.- No se ha definido el tratamiento fiscal en lo que respecta a la cufin, y costo fiscal de las acciones correspondientes a la subcontroladora.

2.- No existen formatos definidos para declarar el Resultado Fiscal consolidado y el Impuesto al Activo por parte de la Secretaría de Hacienda.

3.- No existe disposición específica que mencione la información que solicita la Comisión Nacional de Valores e Intermediarios cuando una sociedad controladora tiene sus acciones inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores.

4.- No existen disposiciones que nos definan el manejo de los pagos provisionales del ISR de una sociedad controlada cuando ésta se desincorpora del Consolidado.

5.- Como regla general en la LISR, las sociedades que no están dentro de la Consolidación Fiscal pueden disminuir el Monto de sus Pagos Provisionales sin que medie autorización por parte de la SHCP, en cambio a las Sociedades que Consolidan no se les permite hacer tal reducción a menos que soliciten autorización.

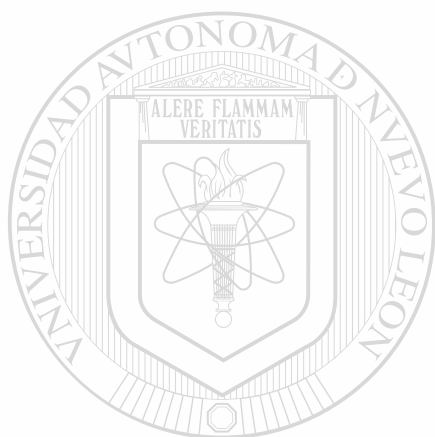
6.- Sería conveniente agilizar los trámites para la implementación de la Administración Fiscal Especial (en Guadalajara y Monterrey) prevista en el Reglamento Interior de la SHCP. con facultades para conocer los asuntos inherentes a las empresas que consolidan sus resultados fiscales, a fin de que la administración esté lo más cerca posible del domicilio fiscal de la controladora y continuar con el proyecto de la descentralización de dependencias del Gobierno Federal.

7.- No se establece disposición alguna que regule los efectos que trae consigo el hecho de tomar la opción de Desconsolidar los Resultados Fiscales, sólo se menciona que se debe solicitar su Autorización a la SHCP.

8.- En las modificaciones de la ley de ISR de 1991, se aclara que cuando una sociedad controlada se fusione con otra controlada del mismo grupo no existe desincorporación de la sociedad fusionada. Sin embargo esta disposición no contempla la posibilidad de que la fusión pueda efectuarse con la controladora. Pero en tal caso de que así fuera, tampoco se

considera desincorporación pues la operación no se ha hecho con terceros.

9.- Respecto de consolidar los resultados fiscales de controladas residentes en el extranjero, siempre y cuando se determinen conforme a LISR. Esta condición debe eliminarse, ya que nulifica prácticamente la posibilidad de incluir a este tipo de empresas en el consolidado, toda vez que estas determinan sus Resultados Fiscales en base a las disposiciones de sus Países, muy diferentes a los del nuestro. Recalcular el resultado fiscal conforme nuestras disposiciones resulta prácticamente imposible, en virtud de la complejidad de la ley de ISR y las bases de registro contable también difieren de un país a otro.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONCLUSIONES

1.- Es indudable que la "Consolidación Fiscal representa en la actualidad la herramienta fiscal más adecuada para nivelar los resultados de un grupo de empresas, toda vez, que al permitirse la compensación de Resultados de Utilidad o Pérdida y tributar sobre un resultado conjunto, genera economías que individualmente no se darían, logrando así, ahorros financieros importantes y la posibilidad de canalizar los mismos al apoyo de proyectos de inversión cuyo proceso de maduración impliquen tiempos de espera que en ocasiones pudieran ser de varios años.

2.- Al consolidar resultados, se elimina una constante e ilegal práctica con la cual los grupos de empresas nivelan sus resultados fiscales, consistente, en la simulación de actos por medio de los cuales las empresas perdedoras tratan de justificar infinidad de conceptos susceptibles de facturación y de esta forma la o las empresas ganadoras reduzcan su base de impuesto.

Lo anterior provoca en muchos casos incongruencias tales que no resisten la más mínima prueba de auditoria al desaparecer toda lógica de operación tanto desde un punto de vista de razón comercial como financiero. Como ejemplo podemos señalar la famosa facturación de Servicios Administrativos, la cual en la mayoría de las veces se efectúa sin el debido soporte documental respecto del o los servicios prestados, etc.; aún más, en ocasiones se llega al absurdo de efectuar facturaciones anuales o bien en períodos de pagos provisionales de ajuste; sin considerar el período en que se efectuó el servicio e incluso en la mayoría de las veces sin que se lleven a cabo.

3.- Financieramente, la consolidación representa el mejor indicador para conocer en detalle el potencial económico de un grupo de empresas.

En efecto, a través de la información que produce es factible obtener elementos tales como: Ventas, Activos, Financiamientos, etc.; y de esta forma medir su solvencia, liquidez, capacidad generadora de utilidades, etc.

La creciente demanda de recursos financieros via mercado de Valores, ha provocado que sea mayor cada vez el número de empresas que se integran en grupos y de esta manera concurrir a la Comisión Nacional de Valores con el propósito de ser calificadas y posteriormente autorizadas a emitir papel bursátil y competir por los recursos disponibles en el mercado. Esto seguramente provocará que dichos grupos

analicen la conveniencia de consolidar fiscalmente por lo que es de esperarse un crecimiento importante en este sentido.

4.- Actualmente nuestro país atraviesa por un proceso importante de cambio en el campo económico, el cual culminará en el corto plazo con la firma de un tratado comercial con dos economías del primer mundo como lo son la de Estados Unidos y Canadá.

Esto permitirá integrar el bloque comercial más grande del mundo y en el cual México tiene las mayores posibilidades de llegar a ser una economía desarrollada, obviamente que el objetivo no será sencillo de alcanzar y requiere de un esfuerzo grandioso de los sectores económicos del país (trabajadores, empresarios, burocratas, etc.), lo que motivará trascendentes cambios, para los cuales debemos estar lo mejor preparados posible.

En este sentido resulta por demás importante la integración de grupos a fin de aprovechar al máximo las economías a escala y de esta forma lograr ahorros que permitan llegar a precios competitivos en un mercado totalmente abierto.

Por lo tanto es de esperarse que con dicha integración la consolidación fiscal tienda a convertirse en la herramienta fiscal del futuro.

5.- En vista de la enorme posibilidad de que la consolidación fiscal se convierta en una herramienta de uso común, es recomendable que las autoridades fiscales del país efectúen una revisión integral a sus disposiciones con el propósito de buscar una simplificación tal que motive al empresario a su adopción, ya que en este momento la Ley carece en muchas de sus disposiciones de reglas perfectamente claras, provocando incertidumbre jurídica, ya que lo que no se contempla en la Ley, la autoridad lo resuelve de manera simplista a través de Misceláneas Fiscales cuya fuerza jurídica deja mucho que desear y que a su vez es susceptible de modificarse a capricho del funcionario en turno, lo que le resta validéz a esta importante figura.

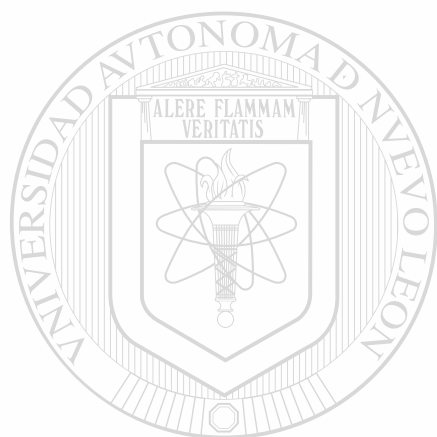
Por otra parte, debe abandonarse el corporativismo que las autoridades fiscales han impuesto a la Consolidación Fiscal y darle vigencia al Reglamento Interior de la S. H. C. P. que contempla la descentralización, a fin de evitarle a las empresas los constantes y fuertes desembolsos que tiene que efectuar cada vez que surge alguna problemática y que motiva el traslado de funcionarios a las oficinas en el Distrito Federal para aclarar cualquier situación.

Para que el Régimen de Consolidación Fiscal sea atractivo y traiga beneficios monetarios para la Sociedad Controladora,

es necesario que haya empresas que obtengan Resultados Fiscales negativos con el fin de obtener un Resultado Fiscal Consolidado inferior al que se obtendría si todas las sociedades que participan en el Consolidado obtuvieran Resultados Favorables.

Aún con el supuesto de los Resultados Positivos, habría un diferimiento en el pago del Impuesto Sobre la Renta para la Sociedad Controladora.

Se obtendrá una utilidad fiscal menor en la medida en que haya empresas con Utilidades Fiscales Negativas.

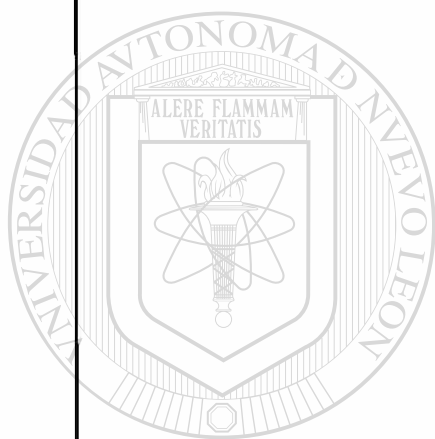


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPITULO VIII

CASO PRACTICO

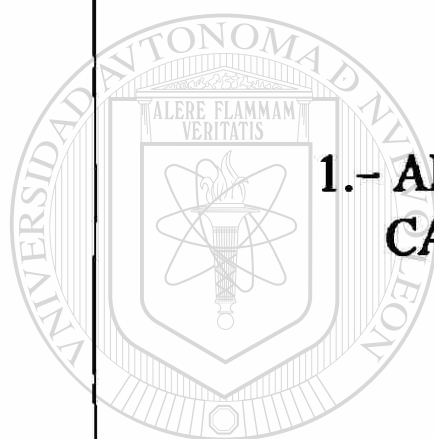
Y DECLARACION

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ANUAL DE I.S.R.

E IMPAC



**1.- ANEXOS DEL
CASO PRACTICO**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONSORCIO LA AZTECA

RELACION DE LOS ANEXOS DEL CASO PRACTICO QUE CONTIENEN

INFORMACION SOPORTE PARA LA ELABORACION DE LA DECLARACION

ANUAL DE I. S. R. E IMPAC

- 1.- RELACION DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE QUE INTEGRAN EL GRUPO Y ESTRUCTURA ACCIONARIA**
- 2.- INTEGRACION DE LA DISTRIBUCION ACCIONARIA DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO POR ACCIONISTA**
- 3.- CALCULO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PROMEDIO DIARIO 1990 Y 1989**
- 4.- CEDULA DE CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION DEL EJERCICIO**
- 5.- CEDULA DE COMPRA-VENTA DE ACTIVOS FIJOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO**
- 6.- CEDULA CONTROL DE LA DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ENAJENADOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO**
- 7.- RESUMEN DEL CALCULO DEL EFECTO DE LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO**
- 8.- CALCULO DEL EFECTO DE LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO**
- 9.- INTEGRACION DE LAS PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR AL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION PARA EFECTOS DE CONC. ESPECIALES**
- 10.- RELACION DE UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN EL CONSOLIDADO**
- 11.- RESUMEN DE INFORMACION CLAVE PARA LA ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA 1990**
- 12.- CONSOLIDACION FISCAL DEL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1989**

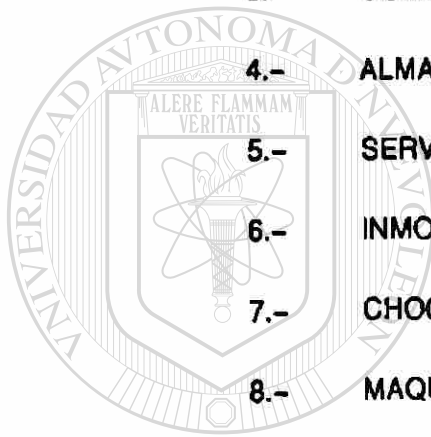
CONSORCIO LA AZTECA

RELACION DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE

ANEXO 1

QUE INTEGRAN EL GRUPO

- 1.- LA AZTECA
- 2.- FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA
- 3.- COMERCIAL LA AZTECA
- 4.- ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS
- 5.- SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA
- 6.- INMOBILIARIA LA AZTECA
- 7.- CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA
- 8.- MAQUINARIA INDUSTRIAL
- 9.- MOLINOS Y TRITURADOS
- 10.- CONSORCIO LA AZTECA



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONSORCIO LA AZTECA

ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL GRUPO

CONSORCIO
LA AZTECA

LA AZTECA

FABRICA DE
CHOCOLATES
LA AZTECA

CHOCOLATES
FINOS DE
GUADALAJARA

COMERCIAL
LA AZTECA

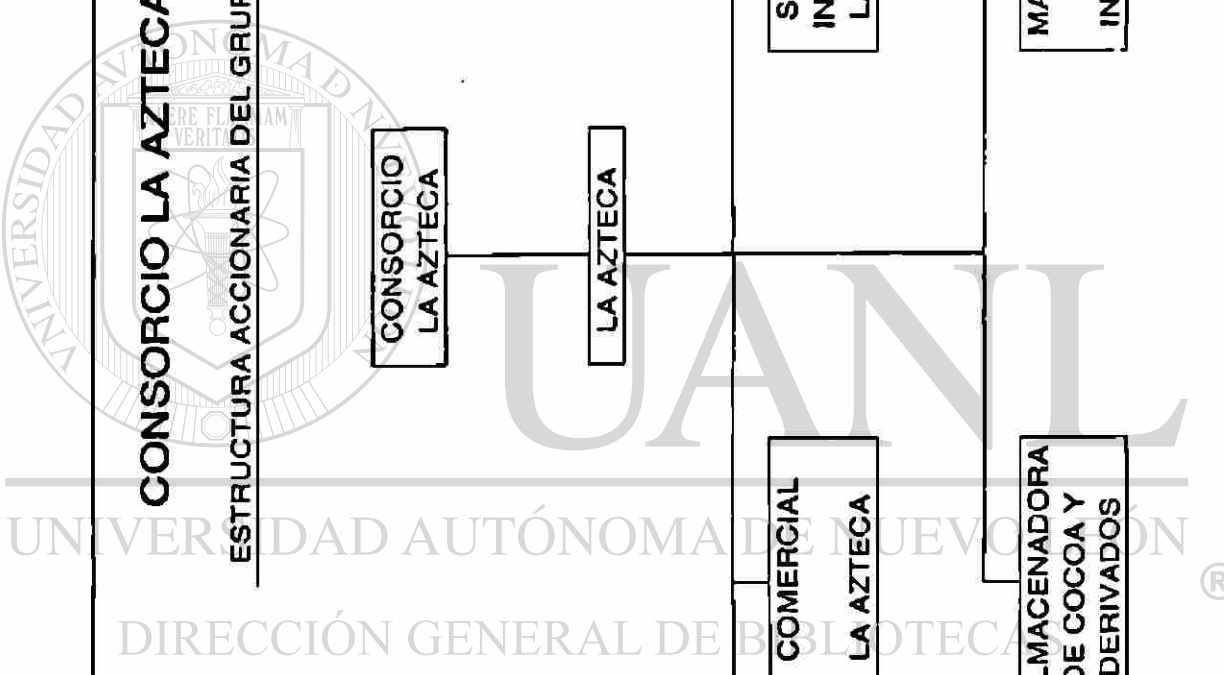
ALMACENADORA
DE COCOA Y
DERIVADOS

SERVICIOS
INTEGRADOS
LA AZTECA

MAQUINARIA
INDUSTRIAL

INMOBILIARIA
LA AZTECA

MOLINOS
TRITURADOS



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

OBTENCION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PARA EFECTOS CONSOLIDABLES

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA POR EMPRESA

ACCIONISTA	EJERCICIO: ENERO-DICIEMBRE 1990					
	LA AZTECA	FBCA. CHOC. COMERCIAL LA AZTECA	ALMACENADORA COCOA Y DER. INTEGRADOS LA AZTECA	SERVICIOS INMOBILIARIA LA AZTECA	CHOCOLATES FINOS DE G. INDUSTRIAL	MAQUINARIA MOLINOS Y TRITURADOS
CONSORCIO LA AZTECA	87.200					
LA AZTECA		80.000000	80.000000	80.000000	80.000000	80.000000
PERSONAS FISICAS	3.200	20.000000	20.000000	15.000000	15.000000	15.000000
OTRAS SOCIEDADES	9.600			5.000000	10.000000	5.000000
F. CHOCOLATES LA AZTECA				75.000000		
	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000

DETERMINACION PORCENTUAL DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA

ACCIONISTA	EJERCICIO: ENERO-DICIEMBRE 1990					
	LA AZTECA	FBCA. CHOC. COMERCIAL LA AZTECA	ALMACENADORA COCOA Y DER. INTEGRADOS LA AZTECA	SERVICIOS INMOBILIARIA LA AZTECA	CHOCOLATES FINOS DE G. INDUSTRIAL	MAQUINARIA MOLINOS Y TRITURADOS
CONSORCIO LA AZTECA	87.200					
LA AZTECA		80.000000	80.000000	80.000000	80.000000	80.000000
PERSONAS FISICAS						
OTRAS SOCIEDADES						
F. CHOCOLATES LA AZTECA					75.000000	
	87.200	80.000	80.000	80.000	75.000	80.000

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADO

* PARTICIPACION	87.200000	87.200000	87.200000	87.200000	87.200000	87.200000
PARTICIPACION	87.200000	69.760000	69.760000	69.760000	69.760000	69.760000
DIAS DE PARTICIPACION	120	120	120	120	120	120
PARTICIPACION PROMEDIO	28.668493	22.934795	22.934795	22.934795	17.201096	22.934795
* PARTICIPACION	87.200000	87.200000	87.200000	87.200000	87.200000	87.200000
PARTICIPACION	87.200000	69.760000	69.760000	69.760000	69.760000	69.760000
DIAS DE PARTICIPACION	245	245	245	245	245	245
PARTICIPACION PROMEDIO	58.531507	46.825205	46.825205	46.825205	35.118904	46.825205
PARTICIPACION PROMEDIO						
DIARIA	87.200000	69.760000	69.760000	69.760000	52.320000	69.760000

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

OBTENCION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PARA EFECTOS CONSOLIDABLES

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA POR EMPRESA

ACCIONISTA	EJERCICIO: ENERO-DICIEMBRE 1989		INMOBILIARIA LA AZTECA	CHOCOLATES FINOS DE G.	MAQUINARIA INDUSTRIAL	MOLINOS Y TRITURADOS
	FBCA. CHOC. LA AZTECA	SERVICIOS INTEGRADOS				
CONSORCIO LA AZTECA	84.000		80.000000		80.000000	80.000000
LA AZTECA			15.000000	15.000000	15.000000	15.000000
PERSONAS FISICAS	4.000		5.000000	10.000000	5.000000	5.000000
OTRAS SOCIEDADES	12.000		75.000000			
F. CHOCOLATES LA AZTECA						
	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000

DETERMINACION PORCENTUAL DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA

ACCIONISTA	EJERCICIO: ENERO-DICIEMBRE 1989		INMOBILIARIA LA AZTECA	CHOCOLATES FINOS DE G.	MAQUINARIA INDUSTRIAL	MOLINOS Y TRITURADOS
	FBCA. CHOC. LA AZTECA	SERVICIOS INTEGRADOS				
CONSORCIO LA AZTECA	84.000		80.000000		80.000000	80.000000
LA AZTECA			15.000000	15.000000	15.000000	15.000000
PERSONAS FISICAS	4.000		5.000000	10.000000	5.000000	5.000000
OTRAS SOCIEDADES	12.000		75.000000			
F. CHOCOLATES LA AZTECA						
	84.000	80.000	80.000	75.000	80.000	80.000

DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDADO

4 PARTICIPACION	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000
PARTICIPACION	84.000000	67.200000	67.200000	50.400	67.200000	67.200000
DIAS DE PARTICIPACION	365	365	365	365	365	365
PARTICIPACION PROMEDIO	84.000000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000
4 PARTICIPACION	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000	84.000000
PARTICIPACION	84.000000	67.200000	67.200000	50.400	67.200000	67.200000
DIAS DE PARTICIPACION	365	365	365	365	365	365
PARTICIPACION PROMEDIO	84.000000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000
PARTICIPACION PROMEDIO	84.000000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000
DIARIA	84.000000	67.200000	67.200000	50.400000	67.200000	67.200000

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1990****PARTIDAS QUE SE SUMAN****I.- PERDIDAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS (57-F f I)**

EMPRESA	IMPORTE	% PARTICIP.	IMPORTE APLICABLE
ALMACENADORA DE COCOA	216,210	69.76000	150,828
SERVICIOS INTEGRADOS	552,082	69.76000	385,132
S u m a	768,291		535,960

**II.- DEDUCCIONES REFERENTES A INVERSIONES REALIZADAS (57-P, f-III)
(EJERCICIO 1990)**

EMPRESA	VENDEDORAS	COMPRADORAS	TOTAL	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
ALMACENADORA DE COCOA	148,635		148,635	69.76000	103,688
SERVICIOS INTEGRADOS	4,422,539		4,422,539	69.76000	3,085,163
COMERCIAL LA AZTECA	1,973,598		1,973,598	69.76000	1,376,782
MOLINO Y TRITURADOS		3,530	3,530	69.76000	2,462
MAQUINARIA INDUSTRIAL		308,848	308,848	69.76000	215,452
CHOCOLATES FINOS DE GDJ.		0	0	69.76000	0
S u m a	6,544,772	312,377	6,857,150		4,783,548

TOTAL PARTIDAS QUE SE SUMAN FRACCION I Y II

5,319,508

VENDEDORA: ESTAS CANTIDADES SON LAS DEDUCCIONES DEL PERIODO EN QUE PERMANECIERON EN LA EMPRESA QUE ENAJENA DE ENE. A DIC. 1990

COMPRADORA: ESTAS CANTIDADES CORRESPONDEN A LAS DEDUCCIONES QUE REALIZA LA EMPRESA EN EL PERIODO ENE.-DIC. 1990 POR LAS ADQUISICIONES QUE HA REALIZADO

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1990****PARTIDAS QUE SE RESTAN****I.- GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS (57-G f I)**

EMPRESA	IMPORTE	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
COMERCIAL LA AZTECA	9,000,000	69.76000	6,278,400
S u m a	9,000,000		6,278,400

II.- DEDUCCIONES REFERENTES A INVERSIONES REALIZADAS SOBRE EL MONTO ORIGINAL (57-G f IV)

EMPRESA	EJERCICIO	VENDEDORAS	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
ALMACENADORA DE COCOA	1990	185,472	69.76000	129,385
SERVICIOS INTEGRADOS	1990	17,373,349	69.76000	12,119,648
COMERCIAL LA AZTECA	1990	1,973,598	69.76000	1,376,782
S u m a		19,532,419		13,625,815

VENDEDORAS: ESTAS CANTIDADES CORRESPONDEN A LA DEDUCCION POR INVERSIONES DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO SI NO SE HUBIERAN VENDIDO.

III.- PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR ANTES DE LA CONSOLIDACION, (ART. 57-G, f-VI)

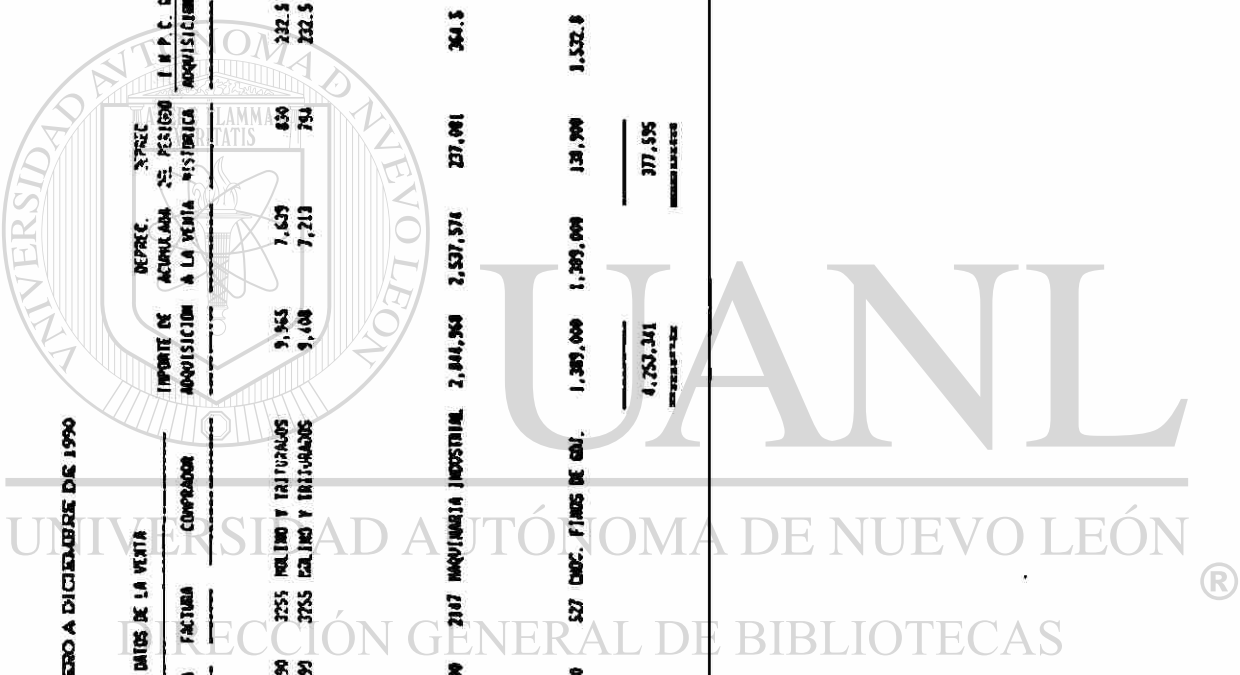
EMPRESA	UTILIDAD FISCAL	PERDIDAS POR REDIMIR PROVENIENTES DE 1988	APLICACION DE PERDIDA SEGUN EL MAYOR	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
FBCA. CHOC. LA AZTECA	3,651,201,000	260,189,000	260,189,000	69.76000	181,507,846
CHOC. FINOS DE GDLJ.	4,532,800,000	160,878,000	160,878,000	52.32000	84,171,370
INMOBILIARIA LA AZTECA	39,452,000	114,896,000	39,452,000	69.76000	27,521,715
COMERCIAL LA AZTECA	759,395,000	503,465,000	503,465,000	69.76000	351,217,184
SERVICIOS INTEGRADOS	258,692,000	170,619,000	170,619,000	69.76000	119,023,814
S u m a			1,134,603,000		763,441,930

TOTAL PARTIDAS QUE SE RESTAN FRACCIONES I, II Y III **763,346,145**

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CUADRO DE VENTAS DE ACTIVOS FIJOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990

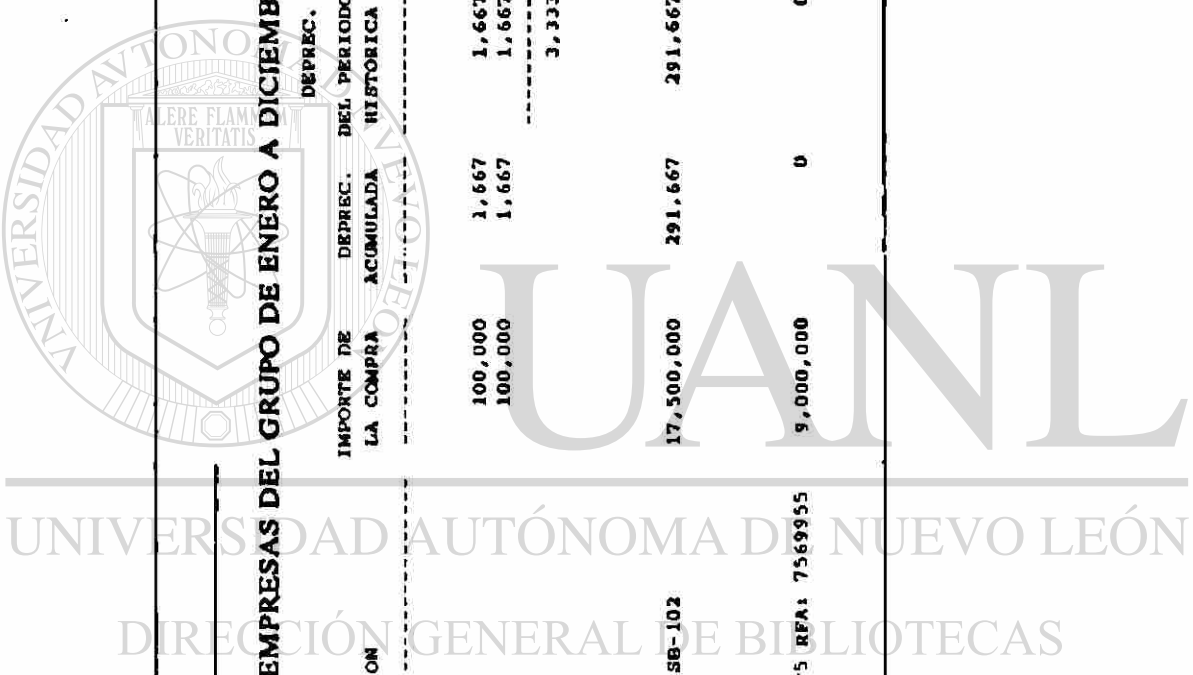
FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	DATOS DE LA VENTA		IMPORTE DE ACUMULADA A LA VENTA	DEPREC. ACUMULADA AL PERIODO DE LA VENTA	DEPREC. DEL PERIODO DE LA VENTA	I.M.P.C. DEL MES DE ADQUISICIÓN	VALOR HISTÓRICO	VALOR ACTUALIZADO	IMPORTE DE LA VENTA	RESERVA DE LA OPERACIÓN	
				FECHA	COMPRADOR									
1982	26	ASPIB, S.A.	SILLON UM-22 C/R	067. 1990	3255	9,965	7,629	830	232.5	2,326	216,103	100,000	0	
1982	26	ASPIB, S.A.	SILLON UM-28 C/R	067. 1990	3755	9,408	7,213	784	232.5	2,335	202,107	100,000	0	
BENEFICARIOS DE CASH Y RESTAUROS														
VICIOS INTEGRADOS LA AZTECA														
1982	085213	SISTEMAS EDUCSSON	COMPUTADOR IBM. ASB-102	067. 1990	2107	2,804,960	2,537,576	237,081	364.5	307,358	18,052,062	17,500,000	0	
COMERCIAL LA AZTECA														
1985	4,129	ARTIS WILLE	V. V. SEBAN MOB. 1985 WEA 7565955	010. 1990	527	1,309,000	1,209,000	130,900	1,532.8	0	0	9,000,000	0	
						4,753,341		377,595						
						5,544,772		6,422,539		0	0	26,700,000	268,231	
						311,915	18,458,291	26,700,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000	9,000,000



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CEDULA DE COMPRAS DE ACTIVOS FIJOS ENTRE EMPRESAS DEL GRUPO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990

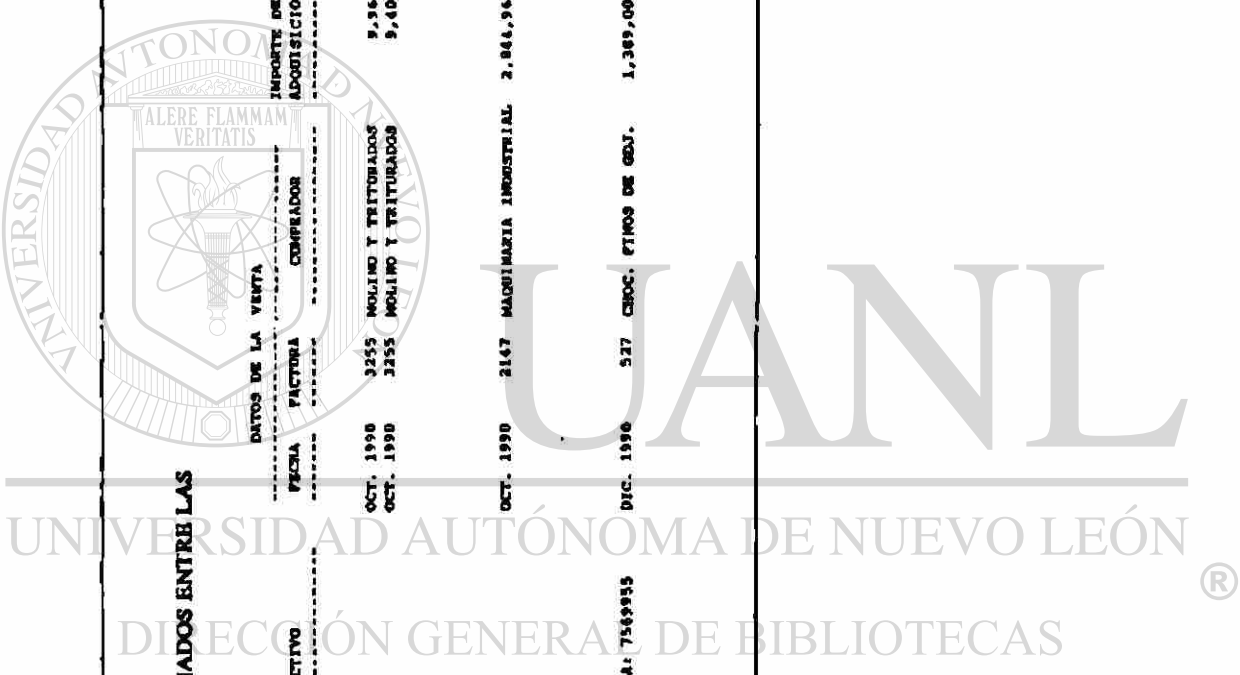
FECHA DE COMPRA	FACTURA NUMERO	PROVEEDOR	DESCRIPCION	DEPREC. DEL PERIODO		I.N.P.C. DEL MES DE:		TASA DE DEPREC.
				DEPREC. ACUMULADA	HISTORICA	ADQUISICION	1/2 PERIODO ACTUALIZADA	
MOJINO Y TRITURADOS								
OCT. 1990	3255	ALMACENADORA	SILLON UM-32 C/R	1,667	1,667	23,715.7	25,112.7	10%
OCT. 1990	3255	ALMACENADORA	SILLON UM-28 C/R	1,667	1,667	23,715.7	25,112.7	10%
T O T A L				3,333	3,333		3,530	
MAQUINARIA INDUSTRIAL								
OCT. 1990	2147	SEEV. INTEGRADOS	COMPUTADOR MOD. ASB-102	291,667	291,667	23,715.7	25,112.7	10%
COCOLATES FINOS DE GUADALAJARA								
DIC. 1990	527	COMER. LA AZTECA V. W.	SEDAN MOD. 1985 RFA: 7569955	0	0	25,112.7	25,112.7	20%



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CEDULA CONTROL DE DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS ENAJENADOS ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1990

DATOS DE LA ADQUISICION ORIGINAL		DATOS DE LA VENTA		IMPORTE DE	DEPREC. ACUMULADA	DEPREC. DEL PERIODO	I.M.P.C. DEL MES DE:	DEPREC. DEL PERIODO
FECHA	PROVEEDOR	FECHA	FACTURA	ADQUISICION	A DIC. 1990	HISTORICA	ADQUISICION 1/3 PERIODO	ACTUALIZADA
DESCRIPCION DEL ACTIVO		COMPRADOR						
ALMOCENADERA DE COCA Y DESVIADOR								
FEB. 1992	36 ASPID, S.A.	OCT. 1990	3255	9,265	7,639	997	232.5	95,402
FEB. 1992	36 ASPID, S.A.	OCT. 1990	3255	9,408	7,333	961	232.5	90,070
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA								
OCT. 1992	48952163 SISTEMAS ERICSON	OCT. 1990	2167	2,864,968	2,537,574	286,497	364.5	17,373,369
COMERCIAL LA AZTECA								
JUN. 1995	6,428 ASTOS VALLE	DIC. 1990	527	1,389,000	1,389,000	138,900	1,532.6	1,973,908
				TOTAL				19,532,419



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE LA ACTUALIZACION DE LAS PARTIDAS DEL
CONSOLIDADO 1989 PARA APLICARLAS EN EL EJERCICIO
TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
(Miles de Pesos)

ANEXO 7

UTILIDADES FISCALES MODIFICADAS 1,346,978

MAS:

PERDIDAS FISCALES DECLARADAS 1,908,783

PERDIDAS FISCALES GENERADAS ANTES DE
LA CONSOLIDACION DECLARADAS 3,372,089

6,627,850

MENOS:

UTILIDADES FISCALES DECLARADAS 1,297,547

PERDIDAS FISCALES MODIFICADAS 1,981,498

PERDIDAS FISCALES GENERADAS ANTES DE
LA CONSOLIDACION MODIFICADAS 3,500,550

6,779,595

SUMA

IGUAL:

ACUMULACION (DEDUCCION)

AL RESULTADO FISCAL (151,745)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACION DE LAS PARTIDAS DEL CONSOLIDADO DE
1989 PARA APLICARLAS EN EL EJERCICIO TERMINADO

ANEXO 8

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

(Miles de Pesos)

CONCEPTOS DECLARADOS	UTILIDADES (PERDIDAS)	57-G, f-VI	PORCENTAJE DE PARTICIPACION		COCIENTE
			1990	1989	
LA AZTECA	363,636	383,712	87.20	84.00	1.038095
FBCA. CHOC. LA AZTECA	(84,941)		69.76	67.20	1.038095
COMERCIAL AZTECA	905,822	1,544,760	69.76	67.20	1.038095
ALMACENADORA DE COCOA	1,579	316,882	69.76	67.20	1.038095
SERV. INTEGRADOS	26,510	304,013	69.76	67.20	1.038095
INMOBIL. LA AZTECA	(27,838)		69.76	67.20	1.038095
CHOC. FINOS DE GDLJ.	(1,468,614)		52.32	50.40	1.038095
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(175,548)		69.76	67.20	1.038095
MOLINOS Y TRITURADOS	(151,842)	822,722	69.76	67.20	1.038095
	(611,236)	3,372,089			
UTILIDADES (PERDIDAS)	1,297,547 (1,908,783)				
	(611,236)				
CONCEPTOS ACTUALIZADOS					
LA AZTECA	377,489	398,330			
FBCA. CHOC. LA AZTECA	(88,177)	0			
COMERCIAL AZTECA	940,330	1,603,608			
ALMACENADORA DE COCOA	1,639	328,954			
SERV. INTEGRADOS	27,520	315,594			
INMOBIL. LA AZTECA	(28,898)	0			
CHOC. FINOS DE GDLJ.	(1,524,561)	0			
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(182,236)	0			
MOLINOS Y TRITURADOS	(157,626)	854,064			
	(634,521)	3,500,550			
UTILIDADES (PERDIDAS)	1,346,978 (1,981,498)				
	(634,520)				

NOTA: EL ARTICULO 57-G, f-VI SE REFIERE A LAS PERDIDAS QUE SE TENIAN POR AMORTIZAR A 1988 Y QUE FUERON APLICADOS COMO CONCEPTOS QUE SE RESTAN

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS
ANTERIORES AL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION (1989)
PARA EFECTOS DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES QUE SE RESTAN
(Miles de Pesos)

ANEXO 9-1

APLICABLES A 1990

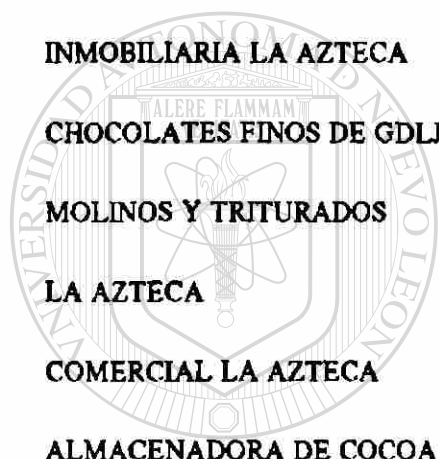
<u>EMPRESA</u>	<u>IMPORTE</u>
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	260,189
INMOBILIARIA LA AZTECA	114,896
CHOCOLATES FINOS DE GDLJ.	160,878
MOLINOS Y TRITURADOS	1,076,893
LA AZTECA	356,012
COMERCIAL LA AZTECA	503,465
ALMACENADORA DE COCOA	51,850
SERVICIOS INTEGRADOS	170,619

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR QUE PROVIENEN DE EJERCICIOS
 ANTERIORES AL PRIMER EJERCICIO DE CONSOLIDACION (1989)
 PARA EFECTOS DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES QUE SE RESTAN
 (Miles de Pesos)

APLICABLES A 1989

E M P R E S A	IMPORTE
-----	-----
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	260,189
INMOBILIARIA LA AZTECA	182,164
CHOCOLATES FINOS DE GDLJ.	1,273,299
MOLINOS Y TRITURADOS	2,301,182
LA AZTECA	814,233
COMERCIAL LA AZTECA	2,881,820
ALMACENADORA DE COCOA	705,207
<hr/>	
SERVICIOS INTEGRADOS	722,619
CONSORCIO LA AZTECA	30,141
MAQUINARIA INDUSTRIAL	614,903



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CONSORCIO LA AZTECA

RELACION DE UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES DEL EJERCICIO

ANEXO 10

ENERO-DICIEMBRE 1990 QUE PARTICIPAN EN EL CONSOLIDADO
(Miles de Pesos)

EMPRESA	UTILIDAD (PERDIDA)
LA AZTECA	(2,325,795)
FBCA. DE CHOCOLATES LA AZTECA	3,651,201
COMERCIAL LA AZTECA	759,395
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	(71,251)
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	258,692
INMOBILIARIA LA AZTECA	39,452
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	4,532,800
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(617,875)
MOLINOS Y TRITURADOS	(141,314)
CONSORCIO LA AZTECA	(345,010)

RESUMEN DE INFORMACION CLAVE PARA LA ELABORACION
DE LA DECLARACION ANUAL CONSOLIDADA DE I.S.R. E IMPAC
DEL EJERCICIO 1990

CONCEPTO	IMPORTE	
	1989	1990
EJERCICIO DE CONSOLIDACION		
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	(1,934,030)	1,774,186
PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR CONSOL.	0	2,117,763
RESULTADOS FISCALES	(1,934,030)	0
I. S. R. A CARGO CONSOLIDADO	0	0
IMPAC A CARGO CONSOLIDADO	1,721,605	1,908,075
I.S.R. DEL EJERCICIO PAGADO POR CONTROLADAS Y LA CONTROLADORA	0	1,180,871
PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS:		
I. S. R.	(A)	(A)
IMPAC	(B)	2,060,589 (C)
AJUSTES SEMESTRALES CONSOLIDADOS:		
I. S. R.	(A)	(A)
IMPAC	(B)	0

- (A) NO HUBO COEFICIENTE PARA SU CALCULO
- (B) EN VIRTUD DE QUE EN ESTE EJERCICIO ERA OPCIONAL, NO SE OPTO POR EFECTUAR LOS PAGOS.
- (C) SE CALCULO CON EL IMPUESTO DEL EJERC. ANTERIOR ACTUALIZADO Y ELEVADO A 12 MESES

DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DECLARACION CONSOLIDADA DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 57 Y 57 BIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TIPO DE DECLARACION: NORMAL [X], COMPLEMENTARIA [], CORRECCION FISCAL []

SI ES DECLARACION COMPLEMENTARIA INDICAR CAUSA []

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

Form with fields: CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES (COA 810105 MQ 5), OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MONTERREY, CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V., DOMICILIO FISCAL (MIZAR 220), MUNICIPIO (CONTRY 64860), ESTADO (NUEVO LEON), PERIODO DE LA DECLARACION (01/89), ACTIVIDAD PRINCIPAL (CONSTITUIR, ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES)

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

Table with columns: RESULTADO FISCAL, PARA EFECTOS DEL TITULO V, PARA EFECTOS DEL TITULO VI, IMPUESTO COMPLEMENTARIO, PAGOS PROPORCIONALES, IMPUESTO SUBSIDIARIO, DIFERENCIA DE IMPUESTO, IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA, CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR, DIFERENCIA A CARGO, DIFERENCIA POR DEDUCCIONES, MULTA POR AUTOLICUACION FISCAL, OTROS PAGOS VENTAJALES O ESPECIALES, SALDO A PAGAR.

PARA EFECTOS FISCALES ES: 87 CONTROLADORA [X] CONTROLADA [], CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES (COA 810105 MQ 5), No DE OFICIO 396-1-B-2-1646

INSTRUCCIONES IMPORTANTE: 1. Los contribuyentes correspondientes al impuesto sobre la renta deben conformar los datos declarados... 2. En el momento de hacer efectiva la declaracion... 3. En el momento de recibir la declaracion... 4. Pagos ventajales o otros pagos especiales... 5. Si existe saldo a cargo...

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES. Table with 3 columns: P.T.D. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO, No. DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS, P.T.D. NO CUBIERTA DEL EJERCICIO ANTERIOR.

Form with fields: NOMBRE COMPLETO (C.P. JORGE MARISCAL CHAVEZ), IDENTIFICACION FISCAL (MACJ-621009-BI-4), SELLO DEL BANCO O DE LAS OFICINAS RECEPTORAS

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

(Miles de Pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
-----	-----
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA DE CONTROLADORA Y CONTROLADAS	(636,483)
CONCEPTOS ESPECIALES QUE:	
SE SUMAN	0
SE RESTAN	(1,297,547)
MAS (MENOS):	
EFFECTO EN LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO	0
-----	-----
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL CONSOLIDADA	(1,934,030)
MENOS:	
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
-----	-----
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	(1,934,030)
-----	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	0
-----	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO PAGADO POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS	0
-----	-----

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS FISCALES
 CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1989
 (Miles de Pesos)

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES CONSOLIDADA
LA AZTECA	432,900	84.000	363,636
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	(126,400)	67.200	(84,941)
COMERCIAL LA AZTECA	1,347,950	67.200	905,822
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	2,350	67.200	1,579
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	39,450	67.200	26,510
INMOBILIARIA LA AZTECA	(41,425)	67.200	(27,838)
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	(2,913,916)	50.400	(1,468,614)
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(261,232)	67.200	(175,548)
MOLINOS Y TRITURADOS	(225,956)	67.200	(151,842)
CONSORCIO LA AZTECA	(25,249)	100.000	(25,249)
S U M A S	(1,771,528)		(636,483)

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

**RESUMEN DE LOS CONCEPTOS ESPECIALES DE CONSOLIDACION
POR EL EJERCICIO ENERO-DICIEMBRE 1989**

PARTIDAS QUE SE RESTAN

I.- GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS (57-G f I)

EMPRESA	IMPORTE	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
-----	-----	-----	-----
	-----	-----	-----
S u m a	0		0

II.- DEDUCCIONES REFERENTES A INVERSIONES REALIZADAS SOBRE EL MONTO ORIGINAL (57-G f IV)

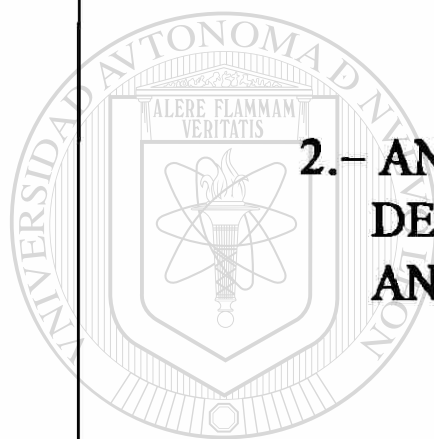
EMPRESA	EJERCICIO	VENDEDORAS	% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
-----	-----	-----	-----	-----
	-----	-----	-----	-----
S u m a		0		0

VENDEDORAS: ESTAS CANTIDADES CORRESPONDEN A LA DEDUCCION POR INVERSIONES DE LOS ACTIVOS FIJOS COMO SI NO SE HUBIERAN VENDIDO.

III.- PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR ANTES DE LA CONSOLIDACION, (ART. 57-G, f-VI)

EMPRESA	UTILIDAD FISCAL	PERDIDAS		% PARTICIPACION	IMPORTE APLICABLE
		PROVENIENTES DE 1988	APLICACION DE PERDIDA SEGUN EL MAYOR		
LA AZTECA	432,900,000	814,233,000	432,900,000	84.00000	363,636,000
COMERCIAL LA AZTECA	1,347,950,000	2,881,820,000	1,347,950,000	67.20000	905,822,400
ALMACENADORA DE COCOA	2,350,000	705,207,000	2,350,000	67.20000	1,579,200
SERVICIOS INTEGRADOS	39,450,000	722,619,000	39,450,000	67.20000	26,510,400
S u m a			1,822,650,000		1,297,548,000

TOTAL PARTIDAS QUE SE RESTAN FRACCIONES I, II Y III 1,297,548,000



**2.- ANEXOS DE LA
DECLARACION
ANUAL**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DECLARACION CONSOLIDADA NORMAL CONFORME A LOS ARTICULOS 57 LISR

CARATULA 1990

HACIENDA ^{SECRETARIA DE ECONOMIA}

FORMULARIO ANUAL DE PAGO DE CONTRIBUCIONES
PERSONAS MORALES I.S.R. I.A. L.P.A.

HPPC-2 00104

DENOMINACION O RAZON SOCIAL CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.				CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES COA 810105M05			
TIPO DE DECLARACION NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIA		CONFECCION FISCAL		CREDITO FISCALMENTE IMPUTABLE		TOTAL IMPUESTO A PAGAR 0	
PERIODO DE LA DECLARACION MES 01 AÑO 1990		MES 12 AÑO 1990		RECAUDOS POR DEFERENCIA DE LA DECLARACION ANUAL 302		RECAUDOS POR DEFERENCIA EN PAGOS PROVISIONALES ANTERIORES MENSUALES Y AJUSTES L.P.A. 362 I.A. 362	
CANTIDAD TOTAL A PAGAR		I.S.R. 000 I.A. 647 I.P.A. 156		0 0 0		MUYTO NOTIFICACION POR ACTOS DE COMPARACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL 403 DIRECCION GENERAL DE ASESORIA FISCAL (CGAF) 501	
LOS DATOS CONTIENEN LA PRESENCIA DE DECLARAR BAJO PROTESTA DE SU VERDAD MARISCAL CHAVEZ JORGE C.P. APLIBRO PATRÓN MARITIMO Y COMERCIAL MACJ-621009-81-4 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				CANTIDAD A COMPENSAR L.S.R. 770 L.P.A. 419		DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION	
PAGOS VIRTUALES				SALDO A PAGAR LITIGIO <input checked="" type="checkbox"/> ENQUE		700 0	

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

ESTA FORMA DE PRESENTA POR DUPLICADO

DECLARACION CONSOLIDADA NORMAL CONFORME A LOS ARTICULOS 57 LISR

DECLARACION DEL EJERCICIO DE LAS PERSONAS MORALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL ACTIVO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

HDE-1

HACIENDA ^{SECRETARIA DE ECONOMIA}

TIPO DE DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA ESPONTANEA

CONFECCION FISCAL

NUMERO DE DECLARACIONES DE CONFECCION FISCAL A LA MISMA ORIGINAL

NUMERO DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LA MISMA ORIGINAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NUMERO DE CALIBRO

00104

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

MIZAR

CONTRY

MONTERREY

NUEVO LEON

PERIODO DE LA DECLARACION

01 1990 12 1990

CONSTITUIR, ORGANIZAR Y PARTICIPAR EN EL CAPITAL DE SOCIEDADES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO AL ACTIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO POR
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
(Miles de Pesos)

HOJA No. 1

CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA DE CONTROLADORA Y CONTROLADAS	2,703,958	Hoja No. 2
CONCEPTOS ESPECIALES QUE:		
SE SUMAN	5,319	Anexo 4-1
SE RESTAN	(783,346)	Anexo 4-2
MAS (MENOS):		
EFFECTO EN LA VARIACION DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE UN EJERCICIO A OTRO	(151,745)	Anexo 7
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL CONSOLIDADA	1,774,186	
MENOS:		
AMORTIZACION DE PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1,774,186)	Hoja No. 4
RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO	0	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONSOLIDADO	0	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO PAGADO POR LA SOCIEDAD CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS	1,180,871	Hoja No. 3

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS FISCALES
 CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE
 DICIEMBRE DE 1990
 (Miles de Pesos)

HOJA No. 2

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	UTILIDADES (PERDIDAS) FISCALES CONSOLIDADA
LA AZTECA	(2,325,795)	87.200	(2,028,093)
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	3,651,201	69.760	2,547,078
COMERCIAL LA AZTECA	759,395	69.760	529,754
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	(71,254)	69.760	(49,707)
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	258,692	69.760	180,464
INMOBILIARIA LA AZTECA	39,452	69.760	27,522
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	4,532,800	52.320	2,371,561
MAQUINARIA INDUSTRIAL	(617,875)	69.760	(431,030)
MOLINOS Y TRITURADOS	(141,314)	69.760	(98,581)
CONSORCIO LA AZTECA	(345,010)	100.000	(345,010)
S U M A S	5,740,292		2,703,958

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO Y
ACREDITABLE DE LA CONTROLADORA Y LAS CONTROLADAS
POR EL EJERCICIO DE DICIEMBRE 1990
(Miles de Pesos)

HOJA No. 3

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	I. S. R. PAGADO INDIVIDUALME	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	I. S. R. PAGADO CONSOLIDADO
LA AZTECA	0	87.200	0
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	1,175,260	69.760	819,861
COMERCIAL LA AZTECA	92,135	69.760	64,273
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	0	69.760	0
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	31,706	69.760	22,118
INMOBILIARIA LA AZTECA	0	69.760	0
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	524,882	52.320	274,618
MAQUINARIA INDUSTRIAL	0	69.760	0
MOLINOS Y TRITURADOS	0	69.760	0
CONSORCIO LA AZTECA	0	100.000	0
S U M A S	1,823,983		1,180,871

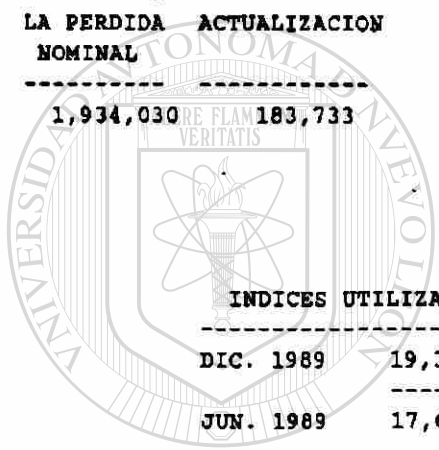
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES CONSOLIDADAS
POR AMORTIZAR PROVENIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR
(Miles de Pesos)**

EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA PERDIDA: ENERO-DICIEMBRE 1989

IMPORTE DE LA PERDIDA NOMINAL	IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA	IMPORTE DE AMORTIZACION DEL PERIODO	SALDO POR REDIMIR ACTUALIZADO
1,934,030	2,117,763	(1,774,186)	343,577

INDICES UTILIZADOS		FACTOR
DIC. 1989	19,327.9	1.0950
JUN. 1989	17,650.9	



CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONSOLIDADO POR
EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990
(Miles de Pesos)

HOJA No. 5

CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
VALOR DEL ACTIVO		
SOCIEDADES CONTROLADAS	86,968,832	
SOCIEDAD CONTROLADORA	8,434,894	
BASE DEL IMPUESTO CONSOLIDADO	95,403,726	
POR: TASA APLICABLE	2%	
IMPUESTO AL ACTIVO CAUSADO DEL EJERCICIO	1,908,075	
MENOS:		
I.S.R. CONSOLIDADO EFECTIVAMENTE PAGADO	0	
IMPUESTO AL ACTIVO A CARGO (EXCEDENTE DE I. S. R.)	1,908,075	Hoja No. 6
MENOS:		
PAGOS PROVISIONALES CONSOLIDADOS	2,060,589	Anexo 11
SALDO A CARGO DEL EJERCICIO	0	
SALDO A (FAVOR) DEL EJERCICIO	152,514	

CONSORCIO LA AZTECA, S.A. DE C.V.

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS CONSOLIDADO
 POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

HOJA No. 6

(Miles de Pesos)

SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE	BASE	IMPUESTO 2%	PORCENTAJE DE PARTI- CIPACION	IMPUESTO CORRESPON- DIENTE
LA AZTECA	28,940,337	578,807	67.200	504,719
FABRICA DE CHOCOLATES LA AZTECA	39,620,281	792,406	69.760	552,782
COMERCIAL LA AZTECA	27,269,857	545,397	69.760	380,469
ALMACENADORA DE COCOA Y DERIVADOS	4,054,731	81,095	69.760	56,572
SERVICIOS INTEGRADOS LA AZTECA	437,829	8,757	69.760	6,109
INMOBILIARIA LA AZTECA	326,438	6,529	69.760	4,554
CHOCOLATES FINOS DE GUADALAJARA	11,543,396	230,868	52.320	120,790
MAQUINARIA INDUSTRIAL	2,467,226	49,345	69.760	34,423
MOLINOS Y TRITURADOS	5,659,293	113,186	69.760	78,958
CONSORCIO LA AZTECA	8,434,894	168,698	100.000	168,698
T O T A L	128,754,282	2,575,086		1,908,075

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento de 1982, 1983, 1984, 1988, 1989, 1990 y 1991.

- Ley del Impuesto al Activo y su reglamento de 1989, 1990, y 1991.

- Resolución Miscelánea para 1991, de Chevez Ruíz Zamarripa y Cía, S. C. de Abril de 1991.

- Resolución Miscelánea de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de Febrero de 1990.

- Resolución Miscelánea de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1982.

- Ley General de Sociedades Mercantiles.

- Legislación Bancaria, 35a Edición.

- Ley de Sociedades de Inversión, Editorial Porrúa 1990.

- Ley de Seguros y Fianzas, 16a Edición, Editorial Porrúa 1983.

- Estudio Contable de Sociedades, Editorial Patria Guillermo S. Paz, 78.

- Principios de Contabililidad Generalmente Aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Edición 1991.

- Análisis del Impuesto Sobre la Renta de Carlos Sellerier Carbajal y Carlos Cevallos Esponda

